



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los
espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Chapoñan Galvez, Carlos (orcid.org/0000-0002-7672-0448)

ASESORES:

Dr. Quispe Ichpas, Ruben (orcid.org/0000-0003-2710-323X)

Mg. Romero Espinoza, Angie Luisa (orcid.org/0000-0003-4718-1489)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas
Del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024

Dedicatoria:

Este trabajo está dedicado a mi abuelo Prospero Adalberto Galvez Tejada (QEPD), que siempre me instruyó los estudios. A mi madre Carmen, a mi familia, a mi pareja por el constante apoyo y en memoria de mi padre Carlos. Asimismo, a mi casa de estudios la Universidad César Vallejo, por compartir conocimientos como experiencia a través de grandes maestros.

Agradecimiento:

Agradecido con Dios, por brindarme otra etapa de estudios, que será memorable. A las personas que aportaron con su tiempo, experiencia y conocimientos jurídicos durante la presente investigación. Y a nuestros maestros Rubén y Angie por su paciencia y orientación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022", cuyo autor es CHAPOÑAN GALVEZ CARLOS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUISPE ICHPAS RUBEN DNI: 09813237 ORCID: 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 09-01- 2024 20:53:28

Código documento Trilce: TRI - 0722867



Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CHAPOÑAN GALVEZ CARLOS estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CARLOS CHAPOÑAN GALVEZ DNI: 70059371 ORCID: 0000-0002-7672-0448	Firmado electrónicamente por: CCHAPONANG13 el 06-01-2024 21:07:26

Código documento Trilce: TRI - 0722868

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENCIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de Estudio.....	15
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento.....	18
3.7. Rigor científico.....	19
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.....	37
VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS.....	39
ANEXOS.....	46

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.	
Tabla 1	Caracterización de sujetos	17
Tabla 2	Validación del instrumento de la Guía de Entrevista	18
Tabla 3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
Tabla 4	Matriz metodológica	
Tabla 5	Matriz de categorización	
Tabla 6	Matriz de categorización de los instrumentos	
Tabla 7	Instrumento de recolección de datos - guía de entrevista	
Tabla 8	Matriz evaluación por juicio de expertos	
Tabla 9	Consentimiento Informado	
Table 10	Matriz de triangulación de comparación de las guías de entrevistas a los especialistas, fiscales y abogados	
Tabla 11	Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a todos los participantes	
Tabla 12	Discusión sobre los datos recogidos en el instrumento de recolección de datos aplicados a todos los entrevistados	
Tabla 13	Fotografías del trabajo del campo	
Tabla 14	Resultado de similitud del programa Turnitin	

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1 Categorías apriorísticas de objetivo general	28
Figura 2 Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo general	28
Figura 3 Categorías emergentes del objetivo específico 1	29
Figura 4 Categorías emergentes del objetivo específico 2	30
Figura 5 Diagrama de todas las categorías emergentes y apriorísticas	31

RESUMEN

La presente investigación tiene el objetivo general analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos, Lima Sur, 2022. El paradigma del trabajo de investigación, está enmarcado en un aspecto interpretativo, porque se centra en los entrevistados que dan su punto de vista en explicar la realidad respecto a las categorías en los medios probatorios y el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur. El enfoque de la investigación es cualitativo, de tipo básico y el diseño es teoría fundamentada. Se utilizó el instrumento de la guía de entrevista durante el desarrollo del trabajo. Teniendo como participantes a tres especialistas de causa, tres fiscales y tres abogados litigantes de la jurisdicción de Lima Sur. Los resultados de la investigación demostraron que los medios probatorios influyen en el proceso de la violencia en Lima Sur. Puesto que, son elementos que serán evaluados en la etapa de juzgamiento, aunque se advierte que los hechos delictivos se producen con superioridad numérica y en muchas ocasiones no se logra identificar a las personas por los pocos recursos que cuenta la policía.

Palabras clave: Medios probatorios, violencia en espectáculos deportivos, barras, sanciones penales.

ABSTRACT

The general objective of this research is to analyze the implication of the means of evidence in the process of violence in sports events, Lima Sur, 2022. The paradigm of the research work is framed in an interpretive aspect, because it focuses on the interviewees. who give their point of view in explaining the reality regarding the categories in the means of evidence and the process of violence in sports events in Lima Sur. The research approach is qualitative, basic and the design is grounded theory. The interview guide instrument was used during the development of the work. Having as participants three case specialists, three prosecutors and three trial lawyers from the jurisdiction of Lima Sur. The results of the investigation demonstrated that the means of evidence influence the process of violence in Lima Sur. Since, they are elements that will be evaluated in the trial stage, although it is noted that criminal acts occur with numerical superiority and in many cases it is not possible to identify people due to the few resources available to the police.

Keywords: Evidence, violence at sporting events, bars, criminal sanctions.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, se desborda la violencia en los espectáculos deportivos, siendo que aún desarrolla en la actualidad. No obstante, en los últimos años, las autoridades e investigadores están sorprendidos por la gran cantidad de multitudes que se despliegan para acudir a estos eventos, sumado las acciones que se cometen por barristas, personal deportivo, autoridades y jugadores. Según Castro (2022), expone que existe un fenómeno de violencia entre los fanáticos de diferentes equipos de fútbol, lo que implica indagar sobre su incremento y efectos por los conceptos de violencia que se identifican hasta la actualidad.

En efecto, a modo extranjero, se evidencia que los estudios nacen a nivel internacional por la creación de diversas barras en el mundo. En tal sentido, García (2020) señaló que, desde los últimos tiempos de forma agonizada se viven realidades en dos vertientes la primera es la violencia ligada al fútbol y la segunda es buscar medidas de prevención como concientización de los adolescentes, expuestos a una nueva generación de las barras. Lo que evidencia que hasta la fecha sigue en aumento los problemas relacionados a la violencia en los espectáculos deportivos como los jóvenes inmersos en las *barras bravas*.

A nivel nacional, hubo una connotación puesto que el Club Alianza Lima descendió a segunda división el 28 de noviembre del 2020, lo que provocó una inmediata incidencia de violencia, entre protestas, disturbios y ataques a bienes públicos como privados. Se tiene a Tenorio (2019) -en su tesis de maestría- señaló que los últimos años la violencia, llegó a un extremo que no solo se atentaba contra el patrimonio si no contra la vida, lo que forzó al Estado a establecer reglamentos para evitar estos actos, pero estos lineamientos solo se ejecutaban en la ciudad y no en toda nuestra Nación.

En ese sentido, el Perú no está distanciado de la problemática que se indaga, que los actos de impetuosidad, es decir, la violencia no se ejecuta solo en los eventos deportivos, si no antes, durante y después de la fecha programada para el citado partido. Becerra (2019) sostuvo que los equipos con mayor afición, están sujetos a la inseguridad porque sus espectáculos no se conllevan con ambas hinchadas, por lo que ya no se emplaza a los famosos *clásicos*.

Desde el ámbito local, se comenten daños contra la propiedad, contra el patrimonio, contra la vida, y se origina violencia de hombre contra hombre. Truyenque (2021), a nivel de Lima sur indicó que la inseguridad se origina por los barristas durante los espectáculos deportivos, por motivo de una errada forma de intervención por parte de los nuestros efectivos policiales que, en vez de disminuir la impetuosidad, en diversas situaciones se incrementa por abusar de su autoridad. Por lo tanto, propone como alternativa que las Fuerzas Armadas resguarden la seguridad.

Asimismo, en diversos medios locales se informó sobre la lamentable noticia que, una tarde del 30 de octubre del año 2022, fecha que jugaban los clubes de Alianza Lima y Universitario de Deportes, se produjo un enfrentamiento callejero entre los aficionados de ambos clubes en el distrito de Jesús María en Lima, producto de lo sucedido fallecieron dos sujetos. En efecto, a pesar del tiempo transcurrido, y del registro de videos o filmaciones, los efectivos de nuestra jurisdicción, hasta el momento no han logrado capturar al presunto autor o coautores del hecho sucedido en nuestra ciudad de Lima.

En ese sentido, las sanciones penales tienen un objetivo importante, que es reducir los actos violentos, en aras de apelar a la problemática descrita, siendo que la finalidad de esta norma, es garantizar el progreso y diversión en los eventos, pero existe una alta probabilidad de impunidad en la tensión que se vive en los espectáculos deportivos, ya que en la actualidad todavía ocurren acciones contrarias a la norma.

Además, se evidencia que, en cuanto a sanciones pecuniarias o no pecuniarias que se deberían aplicar, no se ejecutan, por el contrario, preocupa la manera porque las autoridades no adaptan sanciones más eficientes. Por lo que, el aumento de la violencia es una dificultad latente en las ciudades de Lima.

Por tal razón, se advierte que la norma resulta aún negativa, lo que evidencia que existe una problemática, no solo en los espectáculos deportivos, es decir, en los estadios sino también en los distritos de Lima Sur, siendo que hasta la fecha se suscitan hechos de violencia, antes, durante y después del partido; lo que señala que la normativa no se cumple con efectividad conforme al marco jurídico.

Ante ello, se planteó formular el siguiente problema general: ¿Cómo influye los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur? Disgregando, se formuló los siguientes problemas específicos: (a) ¿De qué forma se recopilan diversos medios de prueba con el fin de sancionar la violencia antes, durante y después de los espectáculos deportivos en Lima Sur? (b) ¿Cómo se debe sancionar a los barristas que incurren en acciones ilícitas durante el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur?

El presente estudio, tiene justificación teórica, porque se pretende analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022. Siendo que al momento de investigar se recabará diversos trabajos, que ofrecen nuevos conocimientos y aportan a otras investigaciones. Se tendrá como enfoque, mejorar el emplazamiento a los estadios, la seguridad y en consecuencia erradicar o disminuir la violencia.

Asimismo, la justificación práctica se cumple porque a partir de los resultados, se brinda una valiosa información sobre los planes de estrategia y las sanciones, los cuales servirán de aporte a las instituciones responsables de cuidar la seguridad y espectáculo.

Además, se cumple con la justificación metodológica, puesto que este trabajo se respalda con el instrumento de la guía de entrevista, que recolectará ciertos datos al proceso de validez como respaldo para esta investigación, ya que se aplicará instrumentos con el fin de sancionar la violencia en los espectáculos. Además, que esto servirá de guía como ayuda a otras investigaciones debido a que se ofrece indagación y referencias a la problemática suscrita en los resultados.

Asimismo, se planteó como objetivo general analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022. Se tiene los siguientes objetivos específicos: (a) Establecer la forma que los medios probatorios se aplican durante el proceso de la violencia antes, durante y después del espectáculo deportivo en Lima Sur, 2022. (b) Explicar la manera de aplicación de las sanciones en contra de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

En este segmento del trabajo, se ha recolectado antecedentes nacionales e internacionales que guardan recelosa conexión con la indagación a realizar. Se obtuvo información destacada conforme a la base de datos según Digitalicia, Dialnet, ProQuest, Scielo, Scopus como Ebsco. Además, se aprecia dos aspectos de la indagación: la primera parte, se mostrará trabajos publicados y la segunda parte, la verificación de diversas teorías que explican el problema.

En el ámbito internacional, el presente autor estudio a las barras de manera interna, es decir, desde su núcleo con el fin de buscar prevención en otros jóvenes. Izquierdo (2020) quien tuvo como objetivo dar a conocer la perspectiva de la violencia. La metodología utilizada es cualitativa. Concluyó que, se debería analizar y glosar en diversas indagaciones sobre la violencia a nivel mundial, con el fin de conocer a los diferentes grupos, teniendo como motivo buscar un plan de prevención en los jóvenes y evitar que estas conductas impetuosas se sigan incluyendo.

Asimismo, se tiene estudios que la violencia no nace de manera individual si no de forma grupal, cuando un sujeto se agrupa con otros. Londoño (2020) se propuso tener como objetivo una aproximación a los sujetos como espectadores. La metodología empleada es la cualitativa. Concluyó, que el *habitus* de impetuosidad no nace de forma individual si no que, se construye con bases al momento de interactuar con otros sujetos, esto produce una incitación de violencia en dichos actos.

Del mismo modo, se intercede que se incluyan infracciones y sanciones rigurosas en contra de los sujetos que trasgredan los espectáculos deportivos, como sucede en otros países. Matamoros (2019) señaló como objetivo analizar la normativa jurídica sobre la prevención de la violencia en espectáculos deportivos aplicada en Costa Rica, Inglaterra y España, la metodología presente en este trabajo fue cualitativa, mediante el método de comparar los diferentes marcos normativos que rigen en prevenir la violencia en los espectáculos deportivos. Concluyó, que la violencia se originó desde que se inició las actividades deportivas. Se expande en forma mundial, pero se trasgrede en lo deportivo, ya no solo de manera física, si no verbal, como se observa en los últimos años.

Se debe estudiar la violencia desde donde origina, es decir, desde las barras y de esa forma prevenir como sancionar. Jaramillo (2018) tuvo como objetivo explicar a los lectores parte de la afición que se vive en su país, el concepto, la identidad, el espectáculo y el carnaval en los espectáculos, la problemática del ámbito deportivo como la lucha contra la rivalidad entre hinchas. Su libro se avocó al método cualitativo. Por lo tanto, concluyó que se debería explorar desde el interno de las barras su forma de vida, el origen de la rivalidad y la violencia que pernota en diversas ciudades.

Como se observó en el ámbito mundial, se debe igualar la forma de aplicar medidas coercitivas o en todo caso recurrir a fuerzas de mayor jerarquía. Se tiene a Herrera (2017) que tuvo como objetivo de realizar un estudio sobre las *barras bravas*, sobre la barra futbolera Comandes azules – banda azurra, con el ánimo de identificar, su organización, su estructura y concepción del barrismo social. Aplico la metodología cualitativa. El estudio concluyó, que deberían promulgar diversas normas con relación al problema del barrismo en ese país. Sus sanciones se aplican de manera coercitiva, las que recaen en sanciones, restricciones y se construye elementos dentro de la fuerza pública para regular las acciones de ciertos barristas.

En síntesis, estos autores señalan que existe diferente problemática en sus países, algunos tienen la postura de indagar más en los jóvenes como adultos, en su forma de vida, en relación a la integración, organización e identidad con sus grupos o barras. Mientras que otros autores argumentan que se debe endurecer las penas, que salga el ejercito a custodiar los espectáculos deportivos, con el fin de prevenir y sancionar la violencia que se evidencia en el extranjero.

A nivel nacional, se evidencia que la ley que abarca el ámbito de los espectáculos deportivos carece de planes estratégicos por lo que se evidencia peleas, caos y robos. Se encontró a Takayama (2019) que tuvo como objetivo, determinar la eficacia de la Ley N° 30037 en la disminución de los actos de violencia cometidos en los estadios de futbol de la ciudad de Lima. Utilizó el método cuantitativo, que tuvo como población a los comisarios que representaban la Asociación Deportiva de Futbol, implicados en los espectáculos. Su investigación concluyó que la norma resulta insuficiente para disminuir actos de violencia.

Asimismo, se observó que toda pena está acompañada de una reparación civil, ya que la violencia radica dentro como fuera de los escenarios deportivos, teniendo un caso emblemático el de Walter Oyarce. Dobbertin (2018) -en su tesis de maestría- tuvo como objetivo determinar si resulta necesario regular adecuadamente la figura de la responsabilidad civil derivada de la violencia en los espectáculos deportivos. Utilizó la metodología cualitativa, que recopiló datos obtenidos en la legislación, doctrina y jurisprudencia. Concluyó que, es una obligación del sujeto causante resarcir los daños a la persona que posiblemente sufrió un daño. El asunto de daños ocasionados por los asistentes es de todas las fechas, causada por la impetuosidad de sus hinchas.

Por otro lado, se ha evidenciado una inexistencia en la normativa. Salas (2017) tuvo como objetivo determinar de qué manera el tratamiento jurídico en lo penal, tiene que ver con la incidencia en el delito de robo agravado por las barras bravas, que vulnera la seguridad patrimonial de sus habitantes – 2016. Utilizó el método cualitativo, que partió de lo particular a lo general, para comprender los fenómenos en la sociedad. Concluyó que la ley que aparentaba disminuir la violencia, solo aplica sanciones administrativas, por lo que carece de sanciones penales, es una ley inactiva e inaplicable.

En el aspecto local, se debe mencionar que mayor parte de los barristas son adolescentes. Truyenque (2021) tuvo como objetivo analizar las consecuencias que genera la violencia de las barras bravas en los espectáculos deportivos de fútbol que causan disturbios. Utilizó la metodología cualitativa. Tuvo como conclusión que la violencia originada por las barras atenta contra la vida, desde causar lesiones e incluso la muerte.

Asimismo, se informó que se debe invertir en los recursos de la policía, como una capacitación exhaustiva en el ámbito de espectáculos deportivos. Para Tenorio (2018) sostuvo como objetivo que estudiar la problemática y que la Policía Nacional del Perú implemente estrategias con el fin de reducir la violencia. Tiene como método utilizar la metodología cualitativa. La investigación llegó a la conclusión que frente a los actos que han sucedido desde hace años atrás hasta ahora, que es inevitable implementar un plan para financiar la postura de la PNP frente a estos conflictos sociales que se vienen aumentando en la actualidad.

En síntesis, diversos autores nacionales concuerdan en sus trabajos, que existe una falta de sanción al ciudadano que infringe esta ley que recae en los espectáculos y/o eventos deportivos, sostener con mayores recursos a la policía y buscar que los daños sean resarcidos. Toda vez, que el marco jurídico no se aplica de la forma adecuada, es decir, todavía se evidencia un alto índice de violencia en la ciudad.

Sobre la fundamentación teórica, respecto al proceso penal, los medios de prueba sirven para resaltar toda duda razonable. Para Miguel (2021) los medios probatorios son instrumentos que se utilizan durante los actos de investigación, en la etapa preliminar para adquirir elementos que servirán a las partes como defensa o contradicción y que serán aportadas durante el proceso para pleno conocimiento del juez, ya que es la única persona que condena a un sujeto. Y cuando existe duda que ha cometido un hecho ilícito, se le tendrá que absolver conforme prevalezca la duda por la contribución del encausado con el delito imputado.

Ahora, existe una carga procesal de la prueba, dirigida al representante del Ministerio Público, como director de la investigación. A pesar de su labor el Fiscal en un tiempo prudente tiene que recopilar elementos fundamentales. Espinoza (2019) formas de iniciar la investigación, la encontramos en los artículos 329°, cuando el Fiscal toma conocimiento de un acto delictivo y el artículo 330° diligencias preliminares, cuando el Fiscal bajo su dirección, requiere la participación de la Policía o en todo caso conlleva la investigación con la finalidad de formalizar la investigación preparatoria, ambas en el Código Procesal Penal.

De aparecer indicios, el Fiscal se avocará al artículo 336° formalizar la investigación preparatoria, puesto a que el informe Policial y las Diligencias preliminares satisfacen los requisitos de la investigación, estos elementos deben ser racionales, descansar en datos facticos que impliquen la existencia de un hecho ilícito. Por otro lado, tenemos el artículo 344° la acusación, siendo que se concluyó con la investigación o el plazo se venció, en este caso la decisión de formular acusación es porque existen elementos de convicción que sostienen una acción penal. Además, si el Ministerio Público no acusa, no podrá llevar a cabo un juzgamiento, es decir, sin la incriminación no podrá iniciarse un proceso.

En tal sentido, los medios probatorios se componen de diversos instrumentos que se ofrecen por las partes o por la investigación. Miguel (2021) estos actuados serán dispuestos ante un juez para buscar convencimiento en el fallo que adoptade.

Por otro lado, la prueba se origina por las acumulaciones de diversas razones que llevan al juez a alcanzar una certeza, por los hechos presentados por los sujetos procesales en el estadio que corresponde, con el fin de buscar un nivel probatorio que descansa en una sentencia.

Asimismo, es relevante indicar que el testimonio seguido del artículo 162° del Código Procesal Penal, es que todo sujeto está habilitado para rendir un testimonio, caso contrario los que se encuentren impedidos por cuestiones naturales o por ley. Además, se tiene que verificar el estado físico o psíquico del testigo, por lo que se realizan indagaciones especiales como necesarias (pericias), estas pueden ser ordenadas mediante un oficio por un juez.

Es importante señalar que el testimonio debe ser espontaneo, no se le puede intimidar al testigo, sino instruir a que no brinde una falsa declaración o negarse a declarar. Para Boris (2005) indicó que, en el cuerpo penal la declaración es proporcionada por un individuo natural que advierte sobre lo que observó o apreció, con la finalidad de aportar información relevante para la investigación o la reconstrucción de un hecho.

Por otro lado, tenemos a las pericias de acuerdo al artículo 172° del Código Procesal Penal, que procede en casos que es necesario explicar cómo comprender de manera más meticulosa como ocurrieron los hechos, puesto esto requiere conocimiento especializado en lo científico, técnico, artístico o experiencia.

En tal sentido, una pericia está relacionado con la ciencia, técnica o arte que servirá para revelar la verdad de un hecho que se imputa. Tenemos a Godoy (2006) afirmó que las pericias son medios probatorios que se incorporan al proceso a través de una valoración basada en conocimientos científicos.

Ahora, mencionar la palabra violencia desde diversos campos hay muchos conceptos, pero desde el ámbito jurídico tiene un fin destructivo, conflictivo y hostil. Campos (2010) define la violencia como aquel propósito del sujeto o colectivo que intercambia actividad humana con otros individuos.

Por otro lado, para obtener un evento deportivo, estos son planificadas por los clubes deportivos y profesionales, se realizan en recintos deportivos, es decir, en los estadios. Takayama (2019) señaló que los espectáculos deportivos, son considerados como aquellos eventos donde se práctica diversos deportes, que son reconocidos por el Estado, que podrían ser de índole nacional o internacional. Su admiración, convoca un emplazamiento masivo, por tener espectadores como niños, jóvenes, adultos, hinchas, aficionados, barristas entre otros.

Se deduce que la violencia nace por estos grupos que conforman una barra, expresan formas agresivas desde su agrupamiento, desde el acompañamiento en sus caminatas hasta dirigirse al encuentro deportivo y su estadía en el espectáculo, lugar donde se desborda emociones que constituyen una identidad. Para Castro (2018) señaló que la violencia en los espectáculos deportivos, nace desde forma primigenia por las barras bravas, estos grupos integrados por jóvenes y adultos, quienes de manera organizada ocupan lugares en las tribunas.

Por otra parte, cuando los barristas comenten hechos ilícitos durante el desenvolvimiento de las funciones deportivas, estos deben ser sancionados de forma civil y penalmente. Takayama (2019) define a las barras bravas como el conjunto de personas que difunde su pasión, teniendo como finalidad defender fervorosamente a un equipo.

Estos actos ilícitos provenientes del comportamiento de algunos sujetos, sean hinchas o barristas generalmente quedan sin ser sancionados penalmente, por la falta de recabar medios probatorios. Truyenque (2021) señaló que las sanciones penales establecidas en nuestro ordenamiento jurídico fueron concebidas con el fin de prevenir y sancionar cualquier hecho delictivo que afecte a la vida, las propiedades y bien común.

Asimismo, se debe buscar sanciones en contra de los sujetos que comenten acciones ilícitas y así evitar que ingresen a las instalaciones deportivas. Se debe delimitar que este condicionamiento temporal o hasta definitivo. Por otro lado, Takayama (2019) mencionó que la sanción penal se ejecuta desde el criterio de cómo actúan las barras, donde se proponga una tipificación particular donde se formalice una condena y una reparación civil.

En efecto, por el resultado de cometer una falta o un delito, está debe ser sancionada proporcionalmente con una determinada pena, que se aplica según nuestro ordenamiento jurídico-penal. Bustos (2012) mencionó que las sanciones en el Sistema del Derecho Penal, específicamente es la pena, es decir, la condena de privar a un sujeto de su libertad (sanción efectiva).

Para la Segunda Sala Penal para encausados con Reo en Cárcel de la CSJL, mediante el Exp. N° 22727 – 2011, expide Sentencia el día 05 de marzo de 2014, específicamente una pena se aplica cuando necesariamente se aprecie una lesión o se ponga en riesgo los intereses legítimos amparados ante la norma, esta se entorna en una sanción por la impetuosidad en los espectáculos deportivos. En efecto, para que se concrete un hecho ilícito, se necesita que el individuo cometa un acto bastante grave para aplicar el sistema penal, estas conductas enormemente recriminadas por el marco normativo y que no son susceptibles de resocialización mediante otro medio de control social; será objeto de represión penal.

En tal sentido, las penas se clasifican, conforme al artículo 28 del Código Penal. Para Rosas (2013) nuestro Código Penal Peruano, se avoca a un sistema de sanción jurídico-penal, de la siguiente manera:

- a) privativas de libertad, donde el condenado está obligado a permanecer en un Establecimiento Penitenciario.
- b) restrictivas de libertad, se priva al condenado de su libertad en jurisdicción nacional, la expatriación tratándose de sujetos del mismo territorio y la expulsión si son extranjeros.
- c) limitativa de derecho, sanciones punitivas que se dividen en: servicio comunitario, limitación de días exentos e inhabilitados.
- d) la multa, el encausado tiene la obligación de pagar a la Nación un peculio fijado en días multa, equivalente al ingreso promedio del sentenciado.

Y, en la actualidad existe la vigilancia electrónica personal y las medidas de seguridad, esta última se aplica para personas con situaciones psicológicas, pero estas se ejecutan a criterio del juzgador.

Asimismo, se tiene a la 2° Sala Penal Permanente de Chorrillos – CSJL, indica que la reparación civil, que es fijada en escala al daño causado. La cuantía o cuantificación es determinada dentro del resarcimiento a favor del agraviado o empresa que resulte afectada. También tiene un alcance en el sistema penal, dentro de los parámetros determinados por el representante de la Fiscalía y es competencia reservada del juzgador delimitar, bajo el principio de razonabilidad, es decir, bajo el régimen de los artículos 92°, 93° y 95° del Código Penal.

El juzgado de la 2° Sala Penal con Procesados en reo con cárcel de la CSJL, a cargo del Exp. N° 22727 – 2011, mediante la Sentencia del día 05 de marzo de 2014. Mencionó que la reparación civil, está relacionada al daño causado, debe advertirse que al momento de reparar lo ocasionado con un monto, se debe tener en consideración las posibilidades económicas del sujeto responsable. Siendo que está orientado a indemnizar al agraviado por el daño generado y por la conducta reprochable.

Por último, se tiene como sanción el registro de personas impedidas de ingresar a los estadios. Sin embargo, la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú a cargo de estas inscripciones hasta la actualidad no registra a ningún ciudadano en su base de datos. Para Vásquez (2018) desde el aspecto legal, se crea este sistema para impedir el ingreso de cualquier sujeto a un recinto deportivo, luego de ser sancionado por la falta o delito que cometió, pero por falta de coordinación con el IPD, podría indicarse que existe una falta de administración, cálculos u órdenes judiciales para ejecutar dicho sistema.

En las bases teóricas, tenemos teorías sobre el comportamiento de los individuos, por lo que señalamos las siguientes:

a) Teoría de la imitación: Se imita a estos líderes e integrantes de las Barras, con el fin de obtener respeto, conformar e integrarse con los demás miembros, mediante la forma de imitar actitudes y comportamientos. Para Izquierdo (2020) en su artículo destacó el comportamiento de ciertos sujetos, que aprenden a imitar a otras personas. En el ámbito, de la violencia en el fútbol, esa forma de seguir, proviene desde niños, porque siendo menores, es decir, inferiores se observa a las personas adultas ser superiores.

b) Teoría de la adaptación: Desde el enfoque de las barras, muchos jóvenes, que carecen de valores y normas, buscan ser integrarse a esos grupos. Para Izquierdo (2020) estableció que los jóvenes con problemas de comportamiento, tienen una falta de adaptación. Por esos motivos, es que buscan a otras personas que tengan sus mismos comportamientos, con el fin que sean integrados o aceptados.

c) Teoría de la asociación: Tiene como postura que un sujeto al momento de cometer un hecho ilícito, mantiene valores negativos como positivos, con el fin de llevar a cabo su cometido. En consecuencia, para Izquierdo (2020) señala que aprender a asociarse para ejercer actos delictivos, amerita conocer de técnicas, cierta motivación y justificación para la comisión del delito. En ejemplo, con la citada teoría los integrantes de las Barras, los cuales incurrir en actos violentos contra otras barras rivales, es porque se consideran superiores a otros.

d) Teoría del aprendizaje: Es una teoría muy relacionada con las anteriores puesto que señala que el sujeto al momento de realizar una conducta antijurídica, es por el resultado de un aprendizaje. Para Izquierdo (2020) señala que un individuo al tener contacto con otros sujetos aprende mayormente aspectos, que tienen relación con la violencia en el fútbol.

Con relación a la Jurisprudencia tenemos el caso más emblemático, melancólico y ejemplar por la sanción penal, en relación al Expediente N° 1555 – 2011 (Ref. Juzg. 22727–2011) – Caso Walter Oyarce, joven fallecido en un recinto deportivo. Respecto a este caso, se determinó la pena impuesta a los autores que provocaron la muerte del joven antes citado, aquel 24 de septiembre del año 2011, donde presuntamente fue arrojado desde un palco ubicado en la zona sur del estadio Monumental aproximadamente a nueve metros de altura, habiendo perjudicado el proyecto de vida de joven hincha por la violencia física ejercida por otros barristas. Además de ser sancionados penalmente con condenas entre los seis a los veinticinco años, para los sujetos que participaron del lamentable suceso.

En el marco del derecho comparado, se tiene en América Latina a los países de Argentina y Brasil, siendo que se ha centrado esta problemática a profundidad. Además, de evidenciar mayor incidencia en hechos vandálicos en ambos países.

De otro lado en Argentina, está en vigencia la Ley Nro. 26.38 promulgada durante el 2008, se le conoce como la ley de espectáculos deportivos. De lo fundamental de estas modificaciones, es que abarca el emplazamiento antes, durante y después del evento. Y que el juez al conocer un hecho de violencia, puede ordenar a través de un proceso cautelar que el sujeto investigado no ingrese a las instalaciones deportivas, esta decisión se ejecutará mientras perdure el proceso en el que se le encuentra la persona, siendo al final condenado o absuelto. Finalmente, esta ley crea un empadronamiento por los infractores que vulneran la norma.

En Brasil, se dictó la Ley Nro. 19.671 que se dictó en mayo 2013. Esta ley conocida como la defensa del estatuto torcedor que modificó la Ley Nro. 12.299 del 2010. Al innovar esta ley se incorporó un sistema penal, aplicado en contra de los barristas, aficionados y gerentes que trasgredan la norma. En ese contexto, se añadió incorporar y regular los actos que tengan índole xenofóbica.

Esta misma ley, gestionó que se cree de forma obligatoria y con demasiado respeto el padrón por cada aficionado de manera individual que pertenece a algún grupo, con fin de tener orden y control. En ese orden de ideas, se han establecido sanciones como obligaciones por las faltas o hechos que incurran ciertos barristas o hinchas conforme a la naturaleza del delito o infracción.

A continuación, en el terreno *europeo*, se detalla la forma de prevenir los actos de violencia realizados por las *barras bravas* que la mayoría de casos proceden de España, Italia e Inglaterra. En el continente europeo se creó y se suscribió un “convenio europeo sobre violencia e irrupciones espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y especialmente partidos de futbol”, se destaca el Convenio Europeo N° 218, cuyo objetivo es garantizar un ambiente protegido, agradable y seguro para los encuentros de futbol en los espectáculos deportivos, distinguiendo tres tipos de medidas: las medidas de seguridad, las medidas de resguardo y las medidas de servicios.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El paradigma del trabajo de investigación, está enmarcado en un paradigma interpretativo, porque se centró en el punto de vista de los entrevistados, que dieron a explicar la realidad respecto a las categorías: los medios probatorios y el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur. Para Gómez (2022) existió una interacción de la estructura (normas, creencias y reglas) y los individuos (la conducta de los humanos), que establecen una realidad y conlleva a un debate.

El enfoque es cualitativo porque se buscó comprender el comportamiento humano, el principio es subjetivo, basándose en la observación del problema, orientado a descubrir y relacionarlo en el espacio social. En efecto, Gallardo (2017) buscó explicar la realidad de las personas, sus percepciones, intenciones y acciones. Siendo que, a través de recopilar de datos, mediante la guía de entrevista, se busca analizar e interpretar información, con la finalidad de obtener resultados.

El análisis del trabajo fue tipo básica, al tener en cuenta a Gallardo (2017) que tiene como objetivo recabar y elaborar nuevos conocimientos, orientados a las nuevas generaciones, en incrementar mayores conocimientos con carácter teórico. La investigación básica está dirigida a revelar principios o leyes, considerándose el inicio del estudio. En tal sentido, es tipo básica todo análisis que reside en la observación de conceptos, con el fin de ahondar en los hechos o fenómenos que emanan de ellas mismas.

En razón, al diseño se tuvo a la teoría fundamentada puesto que, con los datos reunidos en las entrevistas, guía de análisis y referencias proporcionadas por especialistas en el campo, serán interpretadas y darán a exponer las posiciones en relación a la problemática del presente estudio. Conforme a Ríos (2017), indicó que la teoría citada procede de la recopilación de datos, recalcar que durante el proceso de investigación se recaba información que busca ahondar en otras teorías por los datos alcanzados durante el estudio. Por lo tanto, esta teoría está adherente a formular conceptos en aras de desarrollar una teoría basada en sancionar la violencia en los espectáculos deportivos.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En esta parte del trabajo, las categorías estarán comprendidas por los medios probatorios y la aplicación de sanciones, se verificó sus conceptos con el fin de detallar sus subcategorías.

Las categorías de los medios probatorios tienen como subcategorías:

- a. Testimoniales
- b. Pericias e Informes
- c. Violencia en los espectáculos

Las categorías del proceso de sancionar tienen como subcategorías:

- a. Penas
- b. Reparación civil e Inhabilitación.
- c. Registro de personas impedidas de ingresar a los Estadios.

3.3. Escenario de Estudio

En esta parte del trabajo de investigación, está diseñado para un campo localizado en Lima Sur, siendo que el escenario principal son las calles puesto que se percibe gran incidencia del problema de la violencia originada por las barras, como son los enfrentamientos, el tráfico y los robos. Lo que conlleva una inmediata intervención policial y actuación por parte de nuestras autoridades, que a pesar de existir elementos de prueba no existen sanciones acordes a la normativa. Por lo que, se advierte que se acudirán a juzgados, despachos, sedes policiales y clubes a cargo de prevenir como sancionar la violencia. En efecto, se recopila información a fin de poder resolver los objetivos plasmados en el presente trabajo y de esta forma obtener espectáculos deportivos seguros como confortables.

Asimismo, participarán especialistas, fiscales y abogados en la materia penal, el escenario de estudio realizara en un espacio determinado, es decir, las entrevistas se deben realizar en despachos, sedes u oficinas. En su defecto, se aplicará medios tecnológicos, mediante los mecanismos virtuales como Meet, Zoom o WhatsApp, previa coordinación vía telefónica.

3.4. Participantes

Se debe tener en cuenta que la muestra es no probabilística. Según Hernández (2010), la alternativa de los participantes no depende de la probabilidad, salvo causas asociadas por las cualidades de la investigación o por quien realiza la muestra.

En el presente trabajo, se buscó a participantes que sean especialistas o conocedores de la materia, desde el ámbito jurídico tenemos a tres especialistas de la Corte de Lima Sur, tres fiscales del Ministerio Público del distrito discal de Lima Sur y tres abogados litigantes en la materia penal. Y desde el ámbito en los espectáculos deportivos, tenemos un especialista en seguridad deportiva, un efectivo policial a cargo de la seguridad en eventos, un gerente deportivo y un barrista, personas que ejercen sus carreras o cargos con más de dos años de experiencia, siendo que son conocedores acerca de la materia, la problemática local y sus criterios aportarán al presente estudio.

Tabla 1

Caracterización de los sujetos

Participantes	Características	Número de participantes
Especialistas	Secretarios en el hábito inferior a los 2 años en sede del Poder Judicial.	3
Fiscales	Acusadores en el hábito inferior a los 2 años en sede del Ministerio Público.	3
Abogados Litigantes	Letrados en el hábito inferior a los 2 años en la jurisdicción de Lima Sur	3

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Bernal (2010) las técnicas de recolección de información es un proceso que conlleva un plan preestablecido donde se especifica el procedimiento para recopilar ciertos datos, se incorpora referencias de los participantes, fuentes de información y la forma de abordar su consentimiento como conocimientos.

Para Monje-Álvarez (2011), la recopilación de datos es mediante una ejecución de instrumentos incorporados en la metodología, utilizando técnicas y herramientas, como la entrevista, recopilación documental, encuestas, observaciones, cuestionarios, test, diagrama de flujos y otros.

Conforme, se evidencia el instrumento a utilizar es la entrevista, la cual permite obtener datos por medio de un diálogo, a través del interrogador y el interrogado, la ventaja es que los mismos actores proporcionan datos relevantes.

En el presente trabajo de investigación, el instrumento a aplicar para la recolección de datos es la Guía de Entrevista, la cual será empleada para jueces, fiscales, policías y demás participantes. Además, se contó con la validación de los instrumentos por tres jueces: un docente metodológico y dos expertos temáticos, los cuales validaron el instrumento a emplear.

Tabla 2

Validación del instrumento de la Guía de entrevista

Expertos	Especialidad	Instrumentos
Dr. Rubén Quispe Ichpas	Doctor en Ciencias Educacional y Maestro Penal Universidad Cesar Vallejo	Aplicable
Mtro. Cesar Santos Calvay	Maestra en Derecho y Gestión Universidad Cesar Vallejo	Aplicable
Mg. Juana Ygnacia Rosas Mendoza	Maestra en Derecho Penal y Ciencias Políticas Universidad Nacional de Huancavelica	Aplicable

Tabla 3

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica	Definición	Instrumentos	Definición	Unidad de análisis
Entrevista	La entrevista, permite obtener mediante de un diálogo, a través del interrogador y el interrogado.	Guía de entrevista	El instrumento a aplicar es la Guía de Entrevista, que será empleada en los participantes.	Especialista Fiscales Abogado
Análisis documental	Durante esta fase de recopilar datos, leer es necesario para obtener mayor información.	Ficha de análisis documental	Es un método utilizado para recodar diferentes fuentes y manejar su contenido.	Sentencias

3.6. Procedimiento

Para Escudero y Cortez (2017) señalan que el procedimiento, es la forma de obtener nuevos conocimientos y esta se realiza en el lugar donde radica el problema de estudio. En consecuencia, al solicitar autorización, se procederá al procedimiento de investigación en el campo, donde es viable llevar a cabo las entrevistas y recopilar datos, con el propósito de describir cada una de ellas, con el fin de obtener resultados favorables.

Ante lo expuesto, el procedimiento se realizará del siguiente modo:

- a) Se planteó el problema: consiste en describir la realidad problemática, la formulación del problema, la justificación, los objetivos.
- b) Se revisó la literatura para encontrar los antecedentes y construir las bases teóricas del estudio.
- c) Se elaboró la matriz de categorización, definiendo cada categoría y subcategorías, para redactar los ítems de los instrumentos.
- d) Se construirá los instrumentos de recolección de datos.
- e) Se validarán los instrumentos de recolección de datos.
- f) Se realizará el trabajo de campo.
- g) Se analizará los datos recogidos en el trabajo de campo.
- h) Se discutirá los resultados obtenidos con la literatura disponible.
- i) Se redactarán las conclusiones y recomendaciones.

Tener presente que, al utilizar la guía de entrevista primero se inicia con la transcripción que conforme a sus conocimientos los participantes respondieron las preguntas en relación a la problemática, luego se efectúa un análisis con el fin de comparar datos, relacionar o vincular categorías si fuera el caso, con el propósito de contrarrestar con las demás teorías y por último con todo lo empleado se busca conseguir resultados que respalden la postura del estudio.

3.7. Rigor científico

En este fragmento del trabajo, el rigor científico se rige a ser creíble, por los datos obtenidos mediante las fuentes confiables que no ponen en duda los resultados obtenidos. Para Escudero y Cortez (2017) el rigor científico busca resultados que sean creíbles y confiables, puesto que se busca idoneidad para otros trabajos parecidos en materia de investigación.

Se evidencia que esta aplicación busca:

- a) Confirmabilidad consiste en recopilar información sin perjuicio de la sociedad y no tener intereses en particular.
- b) Credibilidad es la forma interna de cómo se han construido los resultados, siendo que resulta válido el estudio, por estar relacionada a la calidad y riqueza por recopilar información veraz.
- c) Transferibilidad es la forma externa se define como el investigador transfiere estudios o conocimientos acerca de la realidad social, así como podría aplicar ciertos resultados a otros indivisos o trabajos.

3.8. Método de análisis de datos

Para Hernández y Mendoza (2018) señalan que luego de emplear la forma cualitativa, posteriormente a la recolección de datos, se realiza un proceso eficaz y competente con el fin de obtener objetivamente los resultados.

Por lo tanto, los procedimientos para analizar los datos cualitativos son los siguientes:

- a) Triangulación: Es la comparación de información recogida en diferentes fuentes o instrumentos con el objetivo de estudiar un mismo fenómeno.
- b) Categorización: Consiste en observar un elemento de estudio, se busca sus subclases o subconjuntos para comprender la información recabada.

- c) Codificación: es una labor que se realiza anticipadamente a la tabulación. Es la forma de designar en número, letra o símbolo los diferentes reactivos o alternativas que tenemos como respuesta, con la finalidad de dar un proceso de datos y procesamiento de tabulación.
- a. Codificación abierta: es la forma de asignar códigos a los acontecimientos, personas y entorno.
- b. Codificación axial: es una vinculación entre los datos observados y las teorías, que darán paso a las categorías que tienen una índole teórica.
- c. Codificación selectiva: es el proceso de guía del investigador donde selecciona por un solo código su variable principal.
- d) Saturación teórica: el investigador al momento de recopilar sus datos considera que ya tiene establecido su teoría, al tener datos adicionales estos en vez de aportar incrementan el criterio del mismo.
- e) Muestreo teórico: es el proceso en la forma de recopilar datos, analizar información y que es objeto de indagación para un investigador.
- f) Descripción densa: explica no solo el comportamiento humano sino la cultura donde reside el individuo, es decir, evalúa conducta más civilización.
- g) Interpretación: desarrollo del pensamiento de las personas del modo abstracto y simbólico que pasa de un nivel de descripción a un nivel de comprensión, donde es innecesario demostrar cuestiones empíricas. Especialmente son proceso deductivos o lógicos que facilita llegar a unas conclusiones.

3.9. Aspectos éticos

En razón a los aspectos éticos, se tomará en cuenta las reglas emitidas por nuestra casa de estudios, según los acuerdos y recomendaciones dadas, bajo los criterios del *Código de Ética de Investigación* N° 0340-2021/UCV, el día 10 de mayo del 2021, emitido con la Resolución de Consejo Universitario, que destaco los siguientes pautas: El artículo 4, las investigaciones con seres humanos que señala que los investigadores deben solicitar el consentimiento informado, libre y expreso de los sujetos que desean incluirse en la investigación, en ese mismo sentido se debe garantizar el anonimato , lo que indica que los entrevistadores no deben conocer a los entrevistados y viceversa. El artículo 9, política anti plagio al utilizar los medios tecnológicos, como el software (*Turnitin*) que garantiza la originalidad del presente contenido desarrollado durante la investigación de estudio. El artículo 15 de las faltas a la ética contenidas desde la letra a) a la e). Seguido de la *Guía de elaboración de trabajos conducentes a grados y títulos* N° 062-2023-VI-UCV, con fecha 16 de marzo del 2023, conforme a la Resolución de Vicerrectorado de Investigación.

Del mismo modo, se tomó en cuenta aspectos éticos internacionales como es el código de Código Núremberg, seguido de la Declaración de Helsinki, donde se celebró y dictó la Asamblea General de Medicina, que redacta el consentimiento que se informa a los sujetos que son parte de una investigación. Además, del informe Belmont que indica que el consentimiento informado trata de tres puntos la información, la comprensión y la voluntariedad. En tal sentido, se presentó un suscrito y se recopilo el consentimiento informado a los nueve sujetos participantes, en el que se explica y detalla el proceso de la entrevista como la autorización para emplear las informaciones que se obtuvo de la misma, constantemente se respetó el anonimato y la confidencialidad en relación a sus participaciones.

Asimismo, es relevante mencionar que se debe respetar la originalidad del autor y las citas, según la Asociación Americana de Psicología (APA). Para finalizar, la presente en la investigación se gestionó de manera auténtica, se respetará las normas que se encuentran vigentes en la Universidad Cesar Vallejo; seguido de las normas internaciones y nacionales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el presente trabajo de investigación, se recopiló la información, desde que el investigador planteó la guía de entrevista, se dirigió a las sedes judiciales, fiscales y oficinas para solicitar autorización como el consentimiento informado a los entrevistados, valiéndose de su equipo móvil con fines de grabar y tomar fotografías, agendándose citas previa coordinación con los participantes, algunos accedieron a la entrevista de manera física mientras que otros de manera virtual.

Durante el desarrollo de recolección de información, se utilizó la guía de entrevista, cuaderno de apuntes y un equipo móvil para grabar. La realización del trabajo consistió en generar confianza con el entrevistado, durante el periodo de 60 minutos se estableció una conversación espontánea de manera presencial como virtual, los participantes respondieron conforme a sus conocimientos.

Al finalizar la entrevista se le agradeció al entrevistado por su tiempo y colaboración. Luego se inició con la transcripción conforme respondieron a las preguntas, siendo que se efectuara un análisis con el fin de comparar datos.

4.2. RESULTADOS

Resultados de la guía de entrevista a especialistas de causa

Sobre el objetivo general que consistió en *analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022*. La mayoría de los especialistas de causa (EC1, EC2, EC3) concuerdan que es de vital importancia la implicancia de los medios probatorios que están señalados en la norma, son declaraciones, documentales, videos, audios y fotografías sobre el momento específico de un hecho. Sin embargo, (EC2) informa, que normalmente los hechos delictivos que se producen por los barristas no se dan en forma aislada, si no en superioridad numérica, entonces es poco probable que el agraviado de un hecho, pueda establecer quien o que hizo un sujeto en un determinado momento. Al respecto, Miguel (2021) los medios probatorios son instrumentos que se utilizan durante los actos de investigación, en la etapa preliminar para adquirir elementos que servirán a las partes como defensa o contradicción y que serán aportadas durante el proceso.

Respecto al objetivo específico que trata acerca de *establecer la forma que los medios probatorios se aplican durante el proceso de la violencia antes, durante y después del espectáculo deportivo en Lima Sur, 2022*. Los entrevistados manifestaron que si se establece una forma que los medios de prueba se apliquen. Sin embargo, (EC3) tuvo una posición porque señala que en la actualidad es difícil recabar medios de prueba por la aglomeración que existe durante la violencia. Por lo tanto, no se establecen formas para recopilar diversos medios de prueba, lo que se evidencia hasta la fecha peleas, caos y muerte en las calles. Al respecto, Miguel (2021) los medios probatorios se componen de diversos instrumentos que se ofrecen por las partes o por la investigación, estos actuados serán dispuestos ante un juez para buscar convencimiento en el fallo que adopte.

Respecto al objetivo específico que trata sobre *explicar la manera de aplicación de las sanciones contra la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022*. La totalidad de los especialistas de causa entrevistados advierte que no se aplica sanciones adecuadas porque el congreso desconoce del sistema jurídico, al momento de legislar. Siendo la sanción más drástica para los barristas, particularmente de aplicar una pena, es impedir su ingreso a los estadios o a los espectáculos deportivos. Esto se ve respaldado por (EC1) la sanción para los barristas debe ser drástico, no dejar ingresar a los estadios si cometen disturbio o algún delito en particular y con (EC3) es porque no tienes las pruebas suficientes que incriminen al autor de aquella violencia y en otro caso es que no están aplicando debidamente las sanciones. Al respecto, Truyenque (2021) señaló que las sanciones penales establecidas en nuestro ordenamiento jurídico fueron concebidas con el fin de prevenir y sancionar cualquier hecho delictivo que afecte a la vida, las propiedades y bien común. Estos actos ilícitos provenientes del comportamiento de algunos sujetos, es decir, hinchas o barristas generalmente quedan sin ser sancionados penalmente, a pesar de los medios probatorios, por lo que según la normativa resulta aplicable. Se tiene el derecho comparado, a Argentina, [...] el juez al conocer un hecho de violencia, puede ordenar a través de un proceso cautelar que el sujeto investigado no ingrese a las instalaciones deportivas, esta decisión se ejecutará mientras perdure el proceso en el que se le encuentra la persona, siendo al final condenado o absuelto.

Resultados de la guía de entrevista a fiscales penales

Sobre el objetivo general que consistió en *analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022*. La mayoría de los fiscales provinciales penales (F1, F2, F3) manifestaron que es imprescindible la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en Lima Sur. Sin embargo, en muchas ocasiones no se logra el objetivo por los pocos recursos por parte de la policía y porque las barras se trasladan con superioridad numérica, aunado a que los testigos muchas veces no concurren por temor o represalia. Pero se utilizan peritajes para la identificar a las personas la homologación y la principal pericia es la antropométrica para individualizar a los presuntos autores, pero al no identificar al autor de un hecho de violencia no se podría utilizar pericias en contra de los sujetos que comenten violencia. Por lo tanto, no se podría determinar en el proceso una reparación civil por el daño ocasionado. Ello se puede apreciar en la respuesta del F1, que señala que muchas veces no se identifica como son multitud, la Policía con sus pocos recursos que tiene, no puede identificar a las personas que han incurrido en estos ilícitos. Al respecto, Espinoza (2019) señaló que existe una carga procesal de la prueba, dirigida al representante del Ministerio Público, como director de la investigación. Cuando el Fiscal toma conocimiento de un acto delictivo y dispone diligencias preliminares, requiere la participación de la Policía o en todo caso conlleva la investigación con la finalidad de formalizar la denuncia.

Respecto al objetivo específico que trata acerca de *establecer la forma que los medios probatorios se aplican durante el proceso de la violencia antes, durante y después del espectáculo deportivo en Lima Sur, 2022*. Los fiscales entrevistados manifestaron que se establece una forma de recopilar medios probatorios durante el proceso de la violencia en Lima Sur. Sin embargo, informan, que no se puede recabar diversos medios probatorios porque las barras trabajan de manera organizada y agrupada, lo que dificultad la labor policial. De existir una ley sobre los registros es carta blanca. Y que queda abierta la contra pericia a la parte investigada, para hacer valer su teoría del caso. Esto se ve respaldado en las respuestas de los fiscales F1 y F2 que no se puede recopilar medios en el momento de la noticia criminal y por no tener recursos.

En efecto, no se puede sancionar o detener a los barristas que comenten actos delictivos. Al respecto Miguel (2021) la prueba se origina por las acumulaciones de diversas razones que llevan al juez a alcanzar una certeza, por los hechos presentados por los sujetos procesales en el estadio que corresponde, con el fin de buscar un nivel probatorio que descansa en una sentencia.

Respecto al objetivo específico que trata sobre *explicar la manera de aplicación de las sanciones contra la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022*. En su totalidad los fiscales entrevistados afirman, que no se aplica sanciones en contra de la violencia. Porque existe una aglomeración de barristas en diversos puntos y la policía con sus pocos recursos no desarrolla un buen trabajo para identificar a los sujetos. Pero advierten que deberían existir restricciones (prohibiciones), hacia los barristas. Además, que no basta la incriminación o sindicación para determinar una reparación civil y más aun para privar alguien de su libertad. Los fiscales F1 y F2 explican que, a lo largo de todo el desarrollo del espectáculo deportivo, los hinchas o barristas no tiene una conducta adecuada. Por lo tanto, debe existir mecanismos de restricciones. Sin embargo, el fiscal F3 señala que a pesar de existir esta aglomeración de barristas en diversos puntos y estos se vean inmersos en delitos, todos responden por el mismo hecho. Al respecto, Takayama (2019) define a las barras bravas como el conjunto de personas que difunde su pasión, teniendo como finalidad defender fervorosamente a un equipo. Por otra parte, cuando los barristas comenten hechos ilícitos durante el desenvolvimiento de las funciones deportivas, estos deben ser sancionados de forma civil y penalmente.

Resultados de la guía de entrevista a abogados litigantes

Sobre el objetivo general que consistió en *analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022*. La mayoría de los abogados litigantes (A1, A2, A3) manifestaron que es fundamental la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia. Sin embargo, diversos medios se obtienen de manera ilícita (grupos de WhatsApp) a fin de concertar un hecho. Que las personas no se presentan por temor o represarías y porque quizá las penas o faltas no merezcan sanciones.

Esto se ve reflejado en la respuesta del A1 que considera que, en la actualidad las pruebas se obtienen ilícitamente, como por ejemplo grabaciones obtenidas de manera irregular de un grupo de barrista a fin de concertar un hecho de violencia entre los equipos rivales, o por ejemplo conversaciones de un grupo de WhatsApp el cual es ofrecido como prueba, vulnerando el derecho a la intimidad. Al respecto, Miguel (2021) En el caso del proceso penal, los medios de prueba sirven para resaltar toda duda razonable, siendo que el juez es la única persona que condena a un sujeto cuando no existe duda que ha cometido un hecho ilícito, caso contrario se le tendrá que absolver conforme prevalezca la duda por la contribución del encausado con el delito imputado.

Respecto al objetivo específico que trata acerca de *establecer la forma que los medios probatorios se aplican durante el proceso de la violencia antes, durante y después del espectáculo deportivo en Lima Sur, 2022*. Los abogados litigantes entrevistados manifestaron que se establece una forma de aplicar los medios probatorios. Sin embargo, no se aplican prohibiciones en los estadios y la participación de peritos independientes garantiza una evaluación justa. Para el entrevistado A1 difiere con los abogados litigantes A2 y A3, porque señala que, las pericias de oficio quedan a criterio del Juez si las acepta o no. Al respecto, Godoy (2006) afirmó que las pericias son medios probatorios que se incorporan al proceso a través de una valoración basada en conocimientos examinados por la ciencia, técnica o arte que servirá para revelar la verdad relacionado con los hechos que se imputan.

Respecto al objetivo específico que trata sobre *explicar la manera de aplicación de las sanciones contra la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022*. En su totalidad los abogados litigantes entrevistados advierten que no aplican sanciones porque no se logra identificar a los sujetos que participan de acciones violentas, pero deberían sancionar con trabajo comunitario, prohibición de ingreso a los estadios y penas. Seguido de la falta de recursos y capacidad para investigar. Además, si un si un sujeto o barrista es sancionado (penalmente), se le debe impedir el ingreso a un estadio o recinto deportivo (como en Argentina y Brasil).

Esto se respalda con el A1 que en caso de ser reiterativo un accionar ilícito, este debe ser vetado definitivamente al ingreso a los eventos deportivos, y en caso de que quieran volver a ingresar a un evento deportivo, este deberá realizar un curso de sensibilización al prójimo con una nota aprobatoria de 18, a efectos de crear una conciencia del respeto a los demás y la tolerancia a otros equipos de fútbol. Al respecto Takayama (2019) mencionó que la sanción penal se ejecuta desde el criterio de cómo actúan las barras. Asimismo, se aplique un padrón evitar que ingresen a las instalaciones deportivas. Se debe delimitar que este condicionamiento temporal o hasta definitivo.

4.3 TRIANGULACIÓN DE UNIDADES DE ANÁLISIS

Respecto a la interrogante formulada en el problema general, se identificó que la mayoría de los entrevistados informaron que, es necesario analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en Lima Sur. Sin embargo, estos no pueden ser analizados, porque los hechos delictivos no se producen en forma aislada, siendo que las barras se trasladan con superioridad numérica y en muchas ocasiones no se logra identificar a las personas por los pocos recursos que cuenta la policía, las personas no se presentan a rendir sus declaraciones por temor o represalias y verse involucrados en procesos judiciales. Solo los Fiscales y Abogados mencionan que peritajes se utilizan como: la homologación para la identificar a las personas y la principal pericia antropométrica para individualizar a los presuntos autores y peritaje balístico, siendo que los últimos años las barras se enfrentan con armas de fuego. Aunque, los especialistas de causa de causa entrevistados difieren que, desconocen sobre los tipos de peritaje que se utilizan y un abogado litigante menciona que diversos medios se obtienen de manera ilícita (grupos de WhatsApp) a fin de concertar un hecho. Miguel (2021) los medios probatorios se componen de diversos instrumentos que se ofrecen por las partes o por la investigación, estos actuados serán dispuestos ante un juez para buscar convencimiento en el fallo que adoptade. Por todo lo expuesto, se indica que, los medios probatorios influyen en el proceso de la violencia, pero estos no pueden ser analizados, porque los hechos delictivos se producen con superioridad numérica y en muchas ocasiones no se logra identificar a las personas por los pocos recursos que cuenta la policía y otras entidades.

Figura 1

Esquema de categorías apriorísticas de objetivo general

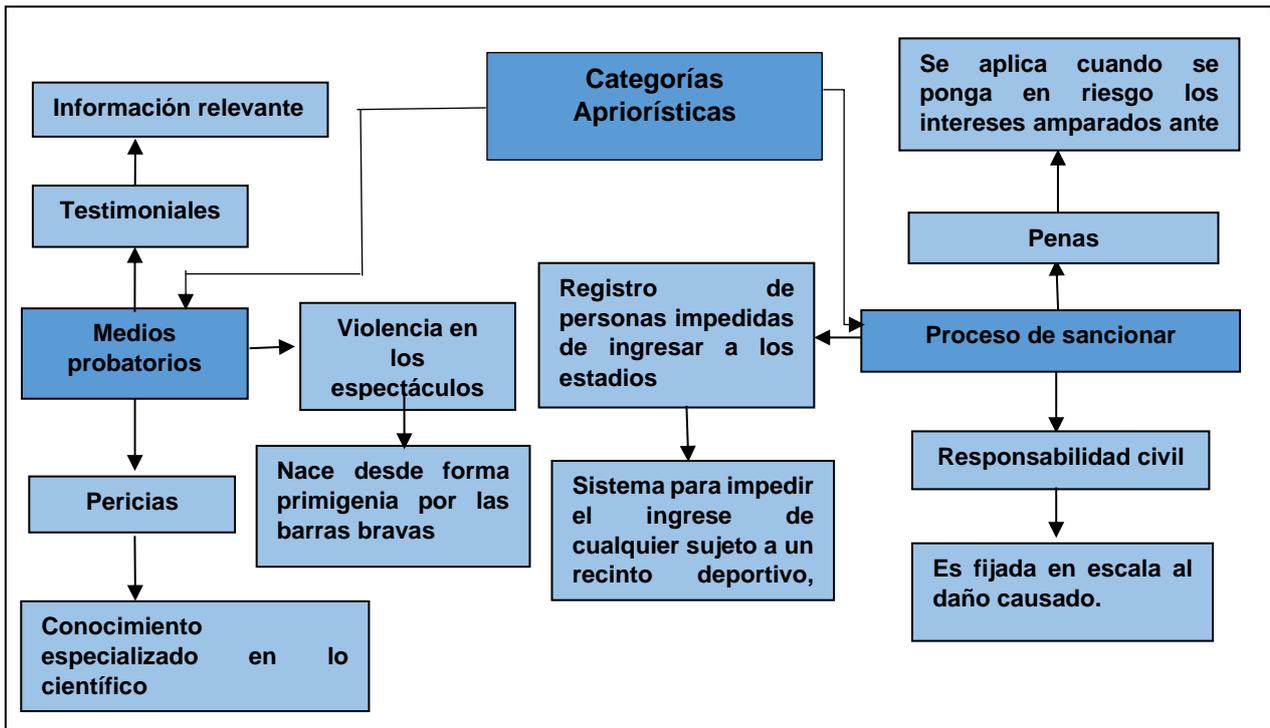
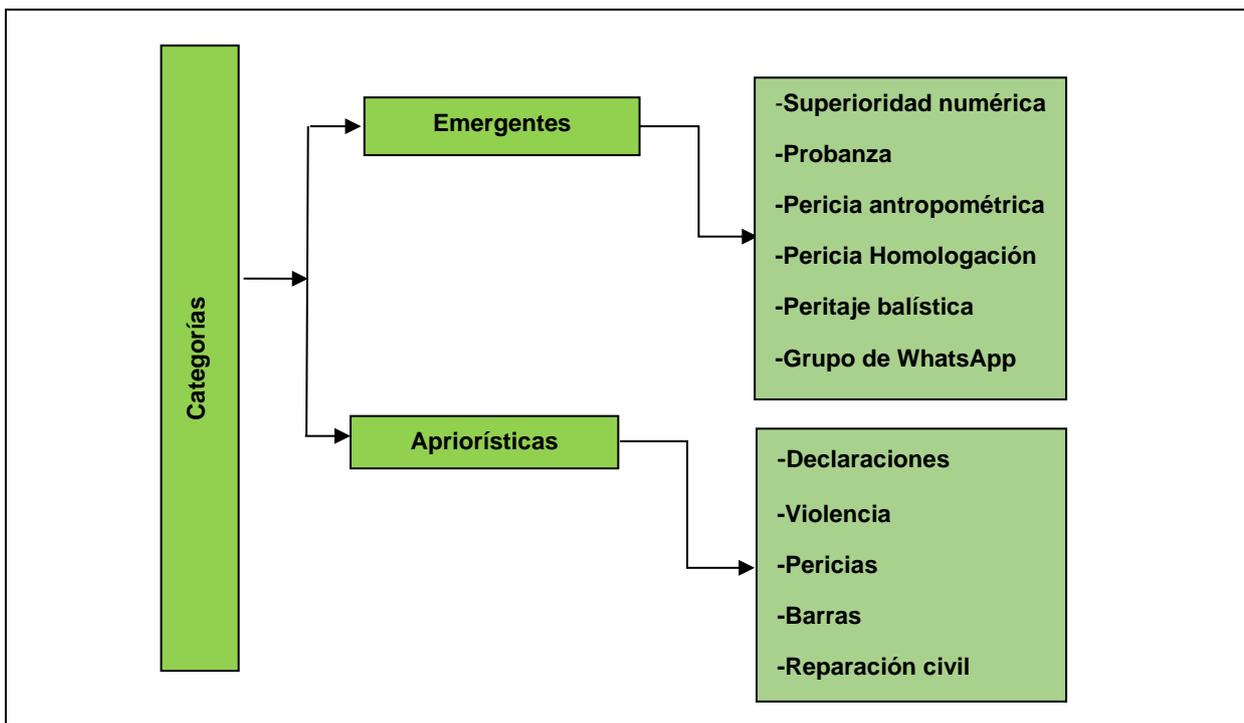


Figura 2

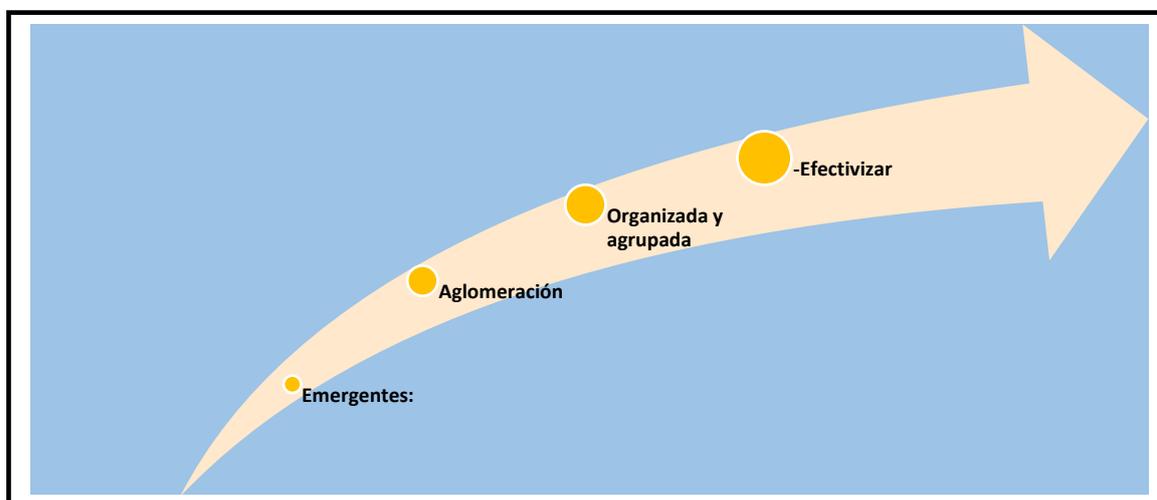
Esquema de categorías apriorísticas y emergentes del objetivo general



Respecto a la formulación en la pregunta específica 1, se identificó que la mayoría de los entrevistados informaron que, no se establece una forma de aplicar los medios probatorios en el proceso de la violencia en Lima Sur, porque es difícil recabar medios de prueba por la aglomeración que existe durante un hecho de violencia, antes, durante y después del espectáculo deportivo, ya que las barras trabajan de manera organizada y agrupada. Seguido de no poder inscribir a ningún individuo en el registro de impedimento de ingresar a los estadios, porque las barras trabajan en grupo, sin perjuicio de ello de existir una ley sobre los registros (impedimentos) es carta blanca. Además, queda abierta la contra pericia, para que el investigado pueda hacer valer su teoría del caso, siendo que el perito de parte está facultado para presenciar y realizar observaciones en las pericias, lo que garantiza una evaluación justa y razonable al Juzgador. Sin embargo, los abogados litigantes entrevistados difieren que, si se establece una forma de aplicar los medios probatorios, como son la declaración de testigos, cámaras de seguridad, revisión de videos de vigilancia, fotografías y grabaciones de audio. Mencionan que no se aplica impedimentos de ingresar a los estadios porque, aún no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, citan a Argentina y Brasil donde se está efectivizando tal prohibición. En base a todo lo expuesto, se concluye que, no es posible establecer formas de recabar medios de prueba por la aglomeración que existe durante un hecho de violencia, siendo que las barras trabajan de manera organizada y agrupada.

Figura 3

Esquema de categorías emergentes del objetivo específico 1

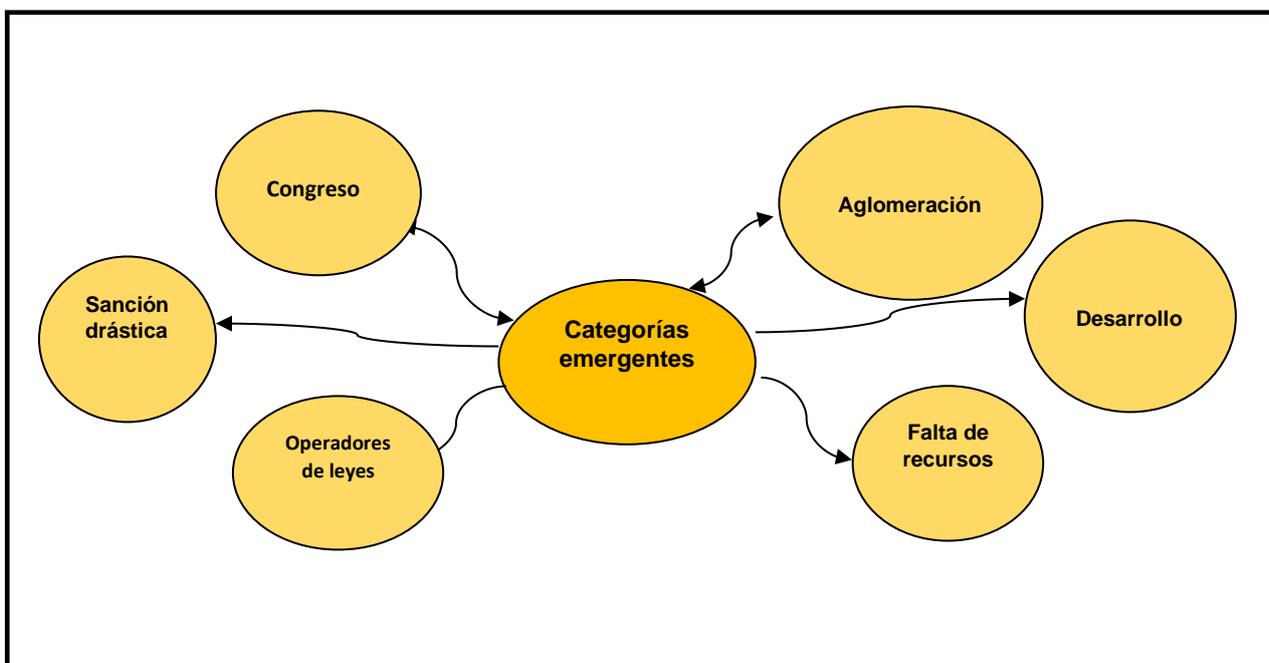


Respecto a la formulación en la pregunta específica 2, se indica que la mayoría de los entrevistados informaron que, no se aplican penas adecuadas porque el congreso desconoce del sistema jurídico, al momento de legislar, seguido que no se logra identificar a los sujetos que participan de acciones violentas y la policía con sus pocos recursos no desarrolla un buen trabajo. Que, la sanción más drástica para los barristas, es impedir su ingreso a los estadios o a los espectáculos deportivos.

Además, que no basta la incriminación o sindicación para determinar una reparación civil y más aún para privar alguien de su libertad siendo que, si no se tiene pruebas suficientes, el juez no podría sancionar, en caso lo haga, estas recaerían en nulidad. Sin embargo, Abogados litigantes (AL) entrevistados difieren que, hay disposiciones que no se cumplen. Asimismo, mencionan que, en Argentina y Brasil, si un sujeto o barrista es sancionado (penalmente), se le impide el ingreso a un estadio o recinto deportivo, cosa que no sucede en Perú.

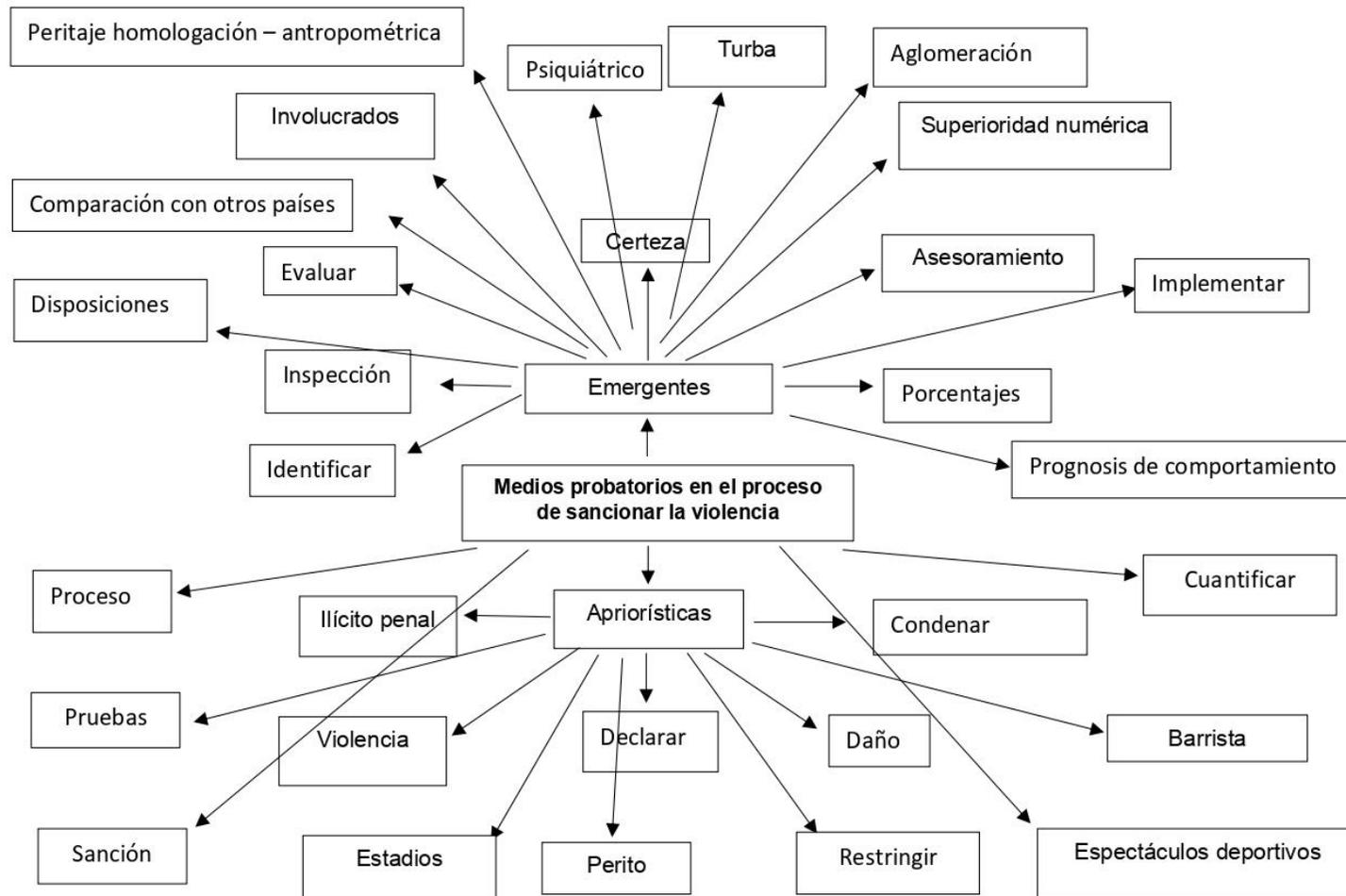
Figura 4

Esquema de categorías emergentes del objetivo específico 2



Teorización

Esquema de diagrama de todas las categorías emergentes y apriorísticas:



Se procedió a definir las categorías emergentes, las cuales consisten en las informaciones brindadas por parte de los entrevistados:

Asesoramiento:

Las personas no se presentan a rendir su *declaración*, porque no quieren afrontar a la justicia, buscan huir de sus procesos. No se presentan también a sus declaraciones por *falta de asesoramiento de sus abogados*, piensan que cuando asisten van a ser internados en el penal.

Certeza:

Los *medios de prueba* son los que van a crear una *certeza* inminente con relación a los hechos acontecidos, se va a tener las herramientas necesarias para probar la inocencia o condenar al sujeto activo.

Comparación con otros países:

Existen leyes en comparación con otros países en donde se les *impide* precisamente asistir a los estadios o a los *espectáculos deportivos*, a las personas sancionadas o que cometan delito, incluso de formar parte de una *barra*.

Disposición:

Nosotros disponemos las diligencias urgentes e inaplazables conforme a Ley y disponemos de acuerdo a cada hecho en concreto, haciendo una colaboración con la participación con los efectivos policiales, se realiza las investigaciones, viendo la gravedad del hecho. El policía a cargo recibe la *disposición* fiscal para iniciar con las diligencias, donde recaba las cámaras, *identifica* a los testigos, *identifica* a los presuntos agresores y *evalúa* la gravedad del hecho.

Inspección:

En ese sentido, cuando un Fiscal recibe la noticia criminal, a través de la documentación de la policía *evalúa* que estrategia de investigación va a realizar en el caso en concreto. Lo básico y fundamental es una *inspección* en el lugar de los hechos, una *identificación* de las personas, se *evalúa* las cámaras, si alguna persona es testigo, eso es lo fundamental, ya sea en los estadios, alrededores de la zona u en otros distritos, con su respectiva cadena de custodia.

Involucrados:

La mayoría -citados a declarar- no quiere verse involucrados en un proceso judicial en el que al final no sabe cuánto tiempo demorará o que es lo que obtendrá.

Implementar:

No se tiene un registro de personas que provocan violencia en los *espectáculos* y/o eventos deportivos a la fecha, pero si se debería *implementar* para limitar los malos comportamientos de las personas en espectáculos deportivos y sean registrados

Pericia homologación:

El peritaje para la identificación de las personas, donde existe videos donde se aprecia el rostro, es la pericia de homologación.

Pericia antropométrica:

La principal pericia es la antropométrica para individualizar a los presuntos autores, además del registro fílmico o fotográfico con el que se pueda contar.

Psiquiátrico:

En cuanto a los delitos de violencia se debe *recabar, declaraciones* de la parte agraviada, testigos, *medios de prueba*, documentales, que son dictámenes periciales, examen médico legal, examen psicológico de la víctima y psiquiátrico para el acusado y otros que guarden relación con los hechos acontecidos.

Prognosis de comportamiento:

Para personas cuya prognosis de comportamiento es que van a cumplir la ley, si ya vez que esa persona no cumple las reglas e incurre en comportamiento delictuosos, ya no es posible seguir aplicando suspensión si no una efectiva.

Turba:

Parte del hecho proviene de su identificación, normalmente las *barras* trabajan en grupo, para poder establecer una responsabilidad primero tienes que *identificarlos*, y normalmente es poco probable que se logre identificar a un agente dentro de una turba.

4.4. DISCUSIÓN

Objetivo general

Respecto a la discusión, en el objetivo general, se identifica que la mayoría de los entrevistados considera que, los hechos delictivos no se producen en forma aislada, porque las barras se trasladan con superioridad numérica y en muchas ocasiones no se logra el objetivo, es decir, identificar a las personas por los pocos recursos que cuenta la policía. Además, que las personas no se presentan a rendir sus declaraciones por temor o represalias y verse involucrados en procesos judiciales. Los peritajes a utilizar son la homologación para la identificar a las personas y la principal pericia antropométrica para individualizar a los presuntos autores y peritaje balístico, siendo que los últimos años las barras se enfrentan con armas de fuego. Sin embargo, un abogado litigante A1 difiere desde su punto de vista, que las pruebas mayormente se obtienen ilícitamente, como por ejemplo grabaciones obtenidas de manera irregular de un grupo de barrista a fin de concertar un hecho de violencia entre los equipos rivales. Al respecto, estas diferencias se respaldan con Castro (2018) que señaló que la violencia en los espectáculos deportivos, nace desde forma primigenia por las barras bravas, estos grupos integrados por jóvenes y adultos, quienes de manera organizada ocupan lugares en las tribunas. Estos grupos que conforman una barra, expresan formas agresivas desde su agrupamiento, desde el acompañamiento en sus caminatas o forma de dirigirse al encuentro deportivo y su estadía en el espectáculo deportivo, donde se desborda emociones que constituyen una identidad.

Objetivo específico 1

Respecto a la discusión, en el objetivo específico 1, es porque la mayoría de los entrevistados informa que, es difícil recabar medios de prueba por la aglomeración que existe durante la violencia, ya que las barras trabajan de manera organizada y agrupada. Seguido de no poder inscribir a ningún individuo porque las barras trabajan en grupo y de existir una ley sobre los registros (impedimentos) es carta blanca. Queda abierta la contra pericia, para hacer valer las teorías del caso, contando con la presencia y observación a de las pericias, lo que garantiza una evaluación justa y razonable al Juzgador. No obstante, los abogados litigantes (A1, A2 y A3) entrevistados difieren que, si se establece una forma de aplicar los medios

probatorios, como son la declaración de testigos, cámaras de seguridad, revisión de videos de vigilancia, fotografías y grabaciones de audio. Mencionan que no se aplica impedimentos de ingresar a los estadios porque, aún no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, citan a Argentina y Brasil donde ya se viene efectivizando tal prohibición. Estos argumentos expuestos, se respaldan con Miguel (2021) los medios probatorios se componen de diversos instrumentos que se ofrecen por las partes o por la investigación, estos actuados serán dispuestos ante un juez para buscar convencimiento en el fallo que adoptade.

Objetivo específico 2

Respecto a la discusión, en el objetivo específico 2, es porque la mayoría de los entrevistados relata que, el congreso desconoce del sistema jurídico, al momento de legislar, no se logra identificar a los sujetos que participan de acciones violentas y la policía con sus pocos recursos no desarrolla un buen trabajo para identificar a los individuos. Que, la sanción más drástica para los barristas, particularmente de aplicar una pena, es impedir su ingreso a los estadios o a los espectáculos deportivos. Además, que no basta la incriminación o sindicación para determinar una reparación civil y más aún para privar alguien de su libertad siendo que, si no se tiene pruebas suficientes, el juez no podría sancionar, en caso lo haga solo teniendo testimonios, estas recaerían en nulidad. A pesar de que los abogados litigantes (A1, A2 y A3) entrevistados difieren que, hay disposiciones que no se cumplen. Señalan que, en Argentina y Brasil, si un sujeto o barrista es sancionado (penalmente), se le impide el ingreso a un estadio o recinto deportivo, cosa que no sucede en Perú. En Brasil, la Ley Nro. 12.299, innova que se incorpore un sistema penal, aplicado en contra de los barristas, aficionados y gerentes que trasgredan la norma. En ese contexto, se añadió que se cree de forma obligatoria y con demasiado respeto el padrón por cada aficionado de manera individual que pertenece a algún grupo, con fin de tener orden y control.

4.5 VALIDEZ DEL ESTUDIO

En esta parte del trabajo, el estudio se adhirió a los criterios del rigor científico porque los datos obtenidos mediante fuentes confiables que no ponen en duda los resultados obtenidos. Para Escudero y Cortez (2017) el rigor científico busca resultados que sean creíbles y confiables, puesto que se busca idoneidad para otros trabajos parecidos en materia de investigación.

Se evidencia la calidad de resultados en aplicación de lo siguiente:

- a) Confirmabilidad consiste en recopilar información sin perjuicio de la sociedad y no tener intereses en particular.
- b) Credibilidad es la forma interna de cómo se han construido los resultados, siendo que resulta válido el estudio, por estar relacionada a la calidad y riqueza por recopilar información veraz.
- c) Transferibilidad es la forma externa se define como el investigador transfiere estudios o conocimientos acerca de la realidad social, así como podría aplicar ciertos resultados a otros individuos o trabajos.

Las limitaciones o dificultades en el desarrollo de las entrevistas, se relaciona primero porque muchos jueces no desean verse involucrados en posturas académicas, por ciertas controversias jurídicas que pudieran afectar su posición. Segundo problema es poder conferenciar de manera directa con ellos, siendo atendidos por sus asistentes o especialistas que te mantienen en espera durante días o semanas para su aprobación, al final -en mi caso- fueron los especialistas quienes apoyaron con las entrevistas. Y tercero es que muchos participantes tenían el deseo de aportar sus conocimientos, pero no querían ser identificados por cuestiones laborales. Cabe señalar, que programar una entrevista, con un especialista y fiscal, fue complicado debido al horario laboral en sus agendas. A pesar de lo expuesto, el investigador insistió y logró superar estas dificultades, desarrollando las entrevistas para el presente trabajo. Por último, refiero que existe limitaciones respecto a las escasas investigaciones sobre las barras, violencia en los espectáculos deportivos y plenarios jurídicos sobre esta problemática.

V. CONCLUSIONES

Primera:

Se concluye, que los medios probatorios influyen en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur. Puesto que, son elementos que servirán para ser evaluados en la etapa de juzgamiento. Aunque se advierte que los hechos delictivos no se producen en forma aislada, ya que las barras se trasladan con superioridad numérica y en muchas ocasiones no se logra identificar a las personas por los pocos recursos que cuenta la policía, las personas no se presentan a rendir sus declaraciones por temor o represalias y verse involucrados en procesos judiciales.

Segunda:

Se concluye, que es difícil recopilar medios de prueba con el fin de sancionar la violencia, porque existe aglomeración durante un hecho de violencia, antes, durante y después del espectáculo deportivo en Lima Sur. Además, que las barras trabajan de manera organizada y agrupada, lo que dificulta la labor policial. Y queda abierta la contra pericia, para hacer valer las teorías del caso, siendo que el perito de parte está facultado para presenciar y realizar observaciones en las pericias, lo que garantiza una evaluación justa y razonable al Juzgador.

Tercera:

Se concluye, que no se aplican sanciones en contra de los barristas que incurrir en acciones ilícitas durante el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, porque no se logra identificar a los sujetos que participan en acciones violentas y la policía con sus pocos recursos, es decir, por no contar con cámaras con identificador de rostros, no desarrollan un buen trabajo. Se infiere que el congreso desconoce del sistema jurídico al momento de legislar y que una de las sanciones más rigurosas a los barristas, es impedir su ingreso a los estadios y/o a los espectáculos deportivos.

VI. RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda a los operadores de justicia, tomar en cuenta la forma de analizar los medios probatorios a nivel internacional, puesto que las barras han ganado espacio en las ciudades, ya que se trasladan con superioridad numérica y en muchas ocasiones no se logra identificar a las personas. Asimismo, se recomienda reforzar, capacitar e invertir en mecanismos esenciales y modernos a la Policía, que cuentan con pocos recursos y reforzar la protección a las personas que son emplazadas a rendir sus declaraciones que por temor a represalias o verse involucrados en procesos judiciales no concurren.

Segunda

Se recomienda al Poder Judicial, Ministerio Público y a la Policía, solicitar al Estado mecanismos tecnológicos y científicos, en aras de identificar a las personas durante un hecho de violencia, siendo que las barras trabajan de manera organizada y agrupada. Además, de invertir en peritos de oficio y coordinar con los peritos de parte, en hacer valer sus teorías, para que se garantiza una evaluación justa y razonable del procesado ante el Juzgador.

Tercera

Se recomienda al Congreso de la República observar la normativa que regula el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos, siendo que solo se enfoca en los recintos deportivos, dejando de lado la problemática que se evidencia en todo en Lima Sur. Y de aplicarse sanciones penales, es decir, condenas efectivas o suspendidas, se recomienda que cursen oficios a las entidades deportivas y clubes para restringir el ingreso, participación y que conformen alguna barra, las personas o barristas que comenten actos ilícitos, acorde con las sanciones establecidas en el Código Penal y conexos. Puesto que, en Argentina y Brasil, si un sujeto o barrista es sancionado (penalmente), se le debe impedir el ingreso a un estadio o recinto deportivo y en caso el sujeto sancionado quiera volver a ingresar a un evento deportivo, este deberá realizar un curso de sensibilización con una nota aprobatoria de 18.

REFERENCIAS

Ardilla S. y Rueda, J. (2013). La saturación teórica en la teoría fundamentada: análisis. *Revista Colombiana de Sociología*, 36(2), 93-114.

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/41641/43310>

Arboleda-Ariza, J. C., y Maya, M. M. V. (2016). Construction of violence in football: psychologization of the fan. *Quaderns de Psicologia*. 18 (2), 71-81.

<file:///C:/Users/C%20Y%20G/Downloads/Quaderns.pdf>

Becerra, D. (2019). *Determinantes de la adopción de la inteligencia artificial en la prevención de violencia en eventos deportivos de futbol en la ciudad de Lima*. [Tesis de Maestría]. Universidad de Esan.

https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/1519/2019_MADTI_16-2_03_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carlo, S., Krueckeberg, J., y Ferris, G. (2018) *About Big Brother Watch*. (2).35-66.

<https://bigbrotherwatch.org.uk/2023/11/police-using-facial-recognition-to-target-protesters-find-out-if-youre-on-a-watchlist/>

Castro, J. (2020). Bodies with endurance: Celebration and violence in a barra brava in Bogotá. *Rev. colombiana de Sociología*. 43(1). 193-195.

<http://www.scielo.org.co/pdf/rsc/v43n1/0120-159X-rsc-43-01-193.pdf>

Castro, J. & Arcos, M. (2021). Los rituales deportivos y la violencia entre los hinchas de una barra brava de Bogotá. *Rev. Logos, ciencia y tecnología*. 13(1). 36-46.

<http://www.scielo.org.co/pdf/logos/v13n1/2422-4200-logos-13-01-36.pdf>

Castro, J. (2023). ¡Y azul seré hasta que me muera! De la imitación y del aguante. *Rev. de Antropología y Sociología*. 25(2). 235-262.

<https://eds.p.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=6&sid=3ba17217-ceec-4908-95ab-11be7eb174f7%40redis>

Castro, J. (2022). El combate entre hinchas en Bogotá. *Rev. Colombiana de Sociología*. 45(2). 117-139.

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/95844/83854>

Castro, J. (2020). Cuerpos con aguante: festividad y violencia en una barra brava de Bogotá. *Rev. Colombiana de Sociología*. 43(1). 193-214.

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/73451/pdf>

Castro, J. (2019). De las rivalidades a la violencia del fútbol. *Rev. Brasileira de ciencias do.* 41(1). 109-115.

<https://www.scielo.br/j/rbce/a/NBDhQMv57Wx578MccDdxz7H/?lang=es&format=pdf>

Castro, J. (2018). Hinchadas o barras bravas en Colombia. Una revisión bibliográfica. *Rev. Papeles*. 10(20). 90-100.

<https://eds.p.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=5&sid=16adccb6-dcf1-4a0c-a1d8-d59718483c53%40redis>

Cervantes, A. y Arenas, R. (2022). Acuerdos probatorios en etapa de juicio en el proceso penal. *Rev. Dilemas contemporáneos. Educación, Política y valores*. 09(3). 1-31

<https://eds.p.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=7&sid=5c014e94-612e-43cc-9df2-2f1d61f25fb8%40redis>

Dammert, L. (2018) Building city in high violence settings: Is it possible? The case of the Honduras Central District. *Revista Criminalidad*. 60 (3). 177-193.

file:///C:/Users/C%20Y%20G/Downloads/Building_city_in_high_violence_settings_Is_it_poss.pdf

Dobbertin, E. (2018). *La regulación de la Responsabilidad civil derivada de la violencia en los espectáculos deportivos*. [Tesis de Maestría]. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo.

https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4396/1/REP_MAES_T.DERE_ENRIQUE.DOBBERTIN_REGULACIÓN.RESPONSABILIDAD.CI

[VIL.DERIVADA.VIOLENCIA.ESPECTÁCULOS.DEPORTIVOS.LEGISLACIÓN.CIVIL.PERUANA.pdf](#)

De abajo, F. (2001). La declaración de Helsinki vi: una revisión necesaria, pero ¿suficiente? *Revista Esp. Salud Pública* 2001, 75(5), 407-420.

<https://scielo.isciii.es/pdf/resp/v75n5/a02v75n5.pdf>

Escudero, C. y Cortez, L. (2017). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Editorial UTMACH.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

Herrera, W. (2017). *Barras Futboleras: más allá de una pasión por el futbol estudio de caso barra comandos azules – la banda azurra*. [Tesis de Maestría]. Universidad Javeriana – Facultad en Ciencias Políticas.

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/21857/HerreraHernandezWilliamRoberto2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Izquierdo, O. (2020). *Acercamiento a las Barras Bravas de Argentina. La violencia en el futbol*. [Trabajo de Maestría]. Universidad de la Laguna – Argentina.

<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/20754>

Jaramillo, R. (2018). *Futbol y barras bravas: análisis de un fenómeno urbano*. Digitalia.

<https://www.digitaliapublishing.com/a/55068>

García, J. (2020). Identidad juvenil y futbol: la ritualidad convertida en violencia. *Revista Razón y palabra*, 24(109), 581-604.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7772223>

Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación. Manual Auto formativo Interactivo*. Editorial Universidad Continental.

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_U_C_EG_MAI_UC0584_2018.pdf

García, J. (2017). *La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano: a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991*. [Tesis para el grado de Maestro]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6454/Garcia_a_aj.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Giraldo, N. (2017). Construcción de identidad en jóvenes de Manizales vinculados a barras de futbol. *Rev. Ánfora* 24(42),165-187

<https://eds.p.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=9&sid=0b0fe726-a5af-4b29-9d84-e16103acfcac%40redis>

Gómez, D. (2022). Tipologías de paradigmas en la investigación en comunicación. Una propuesta de clasificación. *Revista de Comunicación*, 21(01), 181-194.

<https://revistadecomunicacion.com/article/view/2599/2165>

Londoño, D., Arboleada J. y Prosser, G. (2020). Las violencias desde el espectador de futbol habitus del aficionado, el hincha y el barrista. *Revista Queaderns*, 22(3), 02-25.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7681517>

Marcelo, B. y Castillo, P. (2022). Otros usos del peritaje antropológico en Chile. *Revista Andamios*, 19(50), 407-438.

<https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/988/1978>

Martin, A. (2020). *Del estadio a las calles: la violencia de las barras bravas en el futbol mexicano*. [Tesis de Maestría]. Universidad de México.

<https://www.proquest.com/docview/2564488918/fulltextPDF/E40E0EA53CA494CPQ/5?accountid=37408&sourcetype=Dissertations%20%20Theses>

Matamoros, C. y Rodríguez, K. (2019). *La violencia en eventos deportivos. Estudio de la normativa en los ámbitos costarricense, inglés y español*. [Tesis de Grado de Maestría]. Universidad de Costa Rica.

<https://iij.ucr.ac.cr/sites/default/files/2022-11/Christopher-Matamoros-Guzmán-y-Karol-Rodríguez-Rodríguez.-Tesis-completa.pdf>

Machado, A. y Machado, F. (2014). ¿Paradigmas en la tesis de grado? *Revista de Postgrado FACE-UV*, 8(14), 207-223.

<http://arje.bc.uc.edu.ve/arj14/art13.pdf>

Méndez, A. y Lizaga, J. (2020). Fascismo Olímpico. Sobre la relación entre espectáculo deportivo y propaganda de masas. *Revista Latina de Comunicación Social*. 75(1). 69-96.

<https://eds.p.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=10&sid=3ba17217-ceec-4908-95ab-11be7eb174f7%40redis>

Miguel, M. (2021). *La importancia de la etapa intermedia y los medios probatorios en los procesos penales según el CPP de 2004*. [Tesis de Maestría]. Universidad Federico Villareal.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5265>

Moloeznik, M. y Portilla, R. (2021). Sobre los paradigmas de la violencia. *Revista sobre Estado y Sociedad*. 26(82). 09-39.

<https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=2&sid=ca54a602-7bc7-4638-aaad-0fad82eaf616%40redis>

Müller, M., y Gaffney, C. (2018) Comparing the Urban Impacts of the FIFA World Cup and Olympic Games From 2010 to 2016. *Journal of Sport and Social Issues*. 42 (4). 247-269.

<https://journals.sagepub.com/doi/epub/10.1177/0193723518771830>

Murzi, D. (2020). El fútbol como campo de batalla. Un análisis de la gestión de seguridad deportiva argentina en el gobierno de Mauricio Macri (2015-2019). *Rev. Repositorio académico: espacio abierto*. 29(02). 130-154.

<https://eds.p.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=5&sid=0b0fe726-a5af-4b29-9d84-e16103acfcac%40redis>

Osorio, J. (2023). El entusiasmo bullicioso de los hinchas: sonido, espacio y sensaciones en los espectáculos deportivos en Chile. *Revista de Ciencias Sociales e Historia*. 1(2). 796-831.

<https://www.scopus.com/autoctonia.cl/index.php/autoc/article/view/331/515>

Palacios, Y., Jarlescy, A. y Valoyes, J. (2023). Peritaje antropológico y elementos probatorios en el caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica. *Rev.* 50(117-142).

<file:///C:/Users/C%20Y%20G/Downloads/Dialnet-PeritajeAntropologicoYElementosProbatoriosEnElCaso-8864613.pdf>

Pramanik, M. I., Lau, R. y L. C. (2017) Big data analytics for security and criminal investigations. *Wiley Interdisciplinary Reviews: Data Mining and Knowledge Discovery*. 07(47-89).

<https://wires.onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/widm.1208>

Roche M. (2017). *Mega-events and social change: Spectacle, legacy and public culture*. Manchester, UK: Manchester University Press. 12(05)12-35.

<https://academic.oup.com/manchester-scholarship-online/book/22385>

Rookwood, J., y Spaaij, R. (2017) Violence in Football (Soccer): Overview, Prevalence, and Risk Factors. *En Sturmey, P, ed. The Wiley Handbook of Violence and Aggression*, Estados Unidos: John Wiley & Sons. (1)1-12.

<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1002/9781119057574.whbva110>

Rosas, M. (2013). Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. *Revista Jurídica Virtual*. 04 (01-10).

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf

Salas, D. (19 de noviembre del 2019). *Diseño de la teoría fundamentada*.

<https://investigaliacr.com/investigacion/disen-de-teoria-fundamentada/>

Santacruz, R. (2023). La importancia de la policía de investigación en la justicia penal en México. *Rev. Dilemas contemporáneos. Educación, Política y valores*. 10(3). 1-15.

<https://eds.p.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=11&sid=5c014e94-612e-43cc-9df2-2f1d61f25fb8%40redis>

Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018). *Manual de términos de investigación científica, tecnológica y humanística*. Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Privada Ricardo Palma.

<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Segura, F. Murzi, D. & Nassar, B. (2019). Violence and death in Argentinean soccer in the new Millennium: Who is involved and what is at stake? *Revista international Review for the Sociology of Sport*. 54(7). 1-20.

<https://hal.science/hal-02162050>

Suero, R. (2019). Un test de la teoría de la neutralización en el ámbito de la violencia en el fútbol. *Revista de Derecho Penal y Criminología*. 11(1). 469-516.

<https://www.proquest.com/docview/1782076339/abstract/7D3EFBC11B604580PQ/2?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>

Schaap, D., Postma, M., Jansen, L., y Tolsma, J. (2015) Combating hooliganism in the Netherlands: An evaluation of measures to combat hooliganism with longitudinal registration data. *European Journal on Criminal Policy and Research*. 21(1). 83-97.

<https://repository.ubn.ru.nl/handle/2066/135314>

Tenorio, P. (2018). *Implementación de una estrategia para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos en el marco de la ley N° 30037*. [Tesis de Maestría]. Universidad de la PUCP.

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13501/TENORIO_GAMONAL_PERCY_ALBERTO.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Truyenque, L. y Muñoz, F. (2021). Pasión y actos delictivos en las barras bravas de fútbol. *Rev. de Ciencia y Desarrollo*. 24(4). 07-16.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8223261>

Uribe, N. (2019) violence, psychology of masses and soccer bars. *Rev.55 Criminalidad*. 61(1). 85-96.

<http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v61n1/1794-3108-crim-61-01-00069.pdf>

Vásquez, A. (2018). *Causas de la violencia en estadios de fútbol de Lima importancia de su solución en el contexto de la gestión pública*. [Tesis para optar el grado de Maestro]. Universidad Cesar Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14914/Vásquez_TAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de metodología

Anexo 2: Matriz de categorización

Anexo 3: Matriz de categorización de los instrumentos

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos - guía de entrevista

Anexo 5: Matriz evaluación por juicio de expertos

Anexo 6: Consentimiento Informado

Anexo 7: Matriz de triangulación de comparación de las guías de entrevistas a los especialistas, fiscales y abogados.

Anexo 8: Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a todos los participantes.

Anexo 9: Discusión sobre los datos recogidos en el instrumento de recolección de datos aplicados a todos los entrevistados.

Anexo 10: Fotografías del trabajo del campo.

ANEXO 2

Tabla 5

Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Código	Subcategoría	Definición conceptual	Código
Medios Probatorios	Para Miguel (2021) los medios probatorios se componen de diversos instrumentos que se ofrecen por las partes o por la investigación, estos actuados serán dispuestos ante un juez para buscar convencimiento en el fallo que adopte.	C1	Testoniales	Para Boris (2005) indicó que, la declaración es proporcionada por un individuo natural que advierte sobre lo que observó o apreció, con la finalidad de aportar información relevante para la investigación de un hecho.	SC1
			Pericias e informes	Godoy (2006) afirmó que las pericias son medios probatorios que se incorporan al proceso a través de una valoración basada en conocimientos en la ciencia, técnica o arte que servirá para revelar la verdad relacionado a un hecho.	SC2
			Violencia en espectáculos deportivos	Castro (2018) señaló que la violencia en los espectáculos deportivos, nace desde forma primigenia por las barras bravas, quienes de manera organizada ocupan lugares en las tribunas.	SC3
Proceso de sancionar	Las sanciones para Takayama (2019) es toda sanción penal que se ejecuta desde el criterio de cómo actúan las <i>barras</i> , donde se proponga una tipificación particular donde se formalice una condena y una reparación civil. Asimismo, se aplique un padrón para infractores y evitar que ingresen a las instalaciones deportivas.	C2	Penas	Para la Segunda Sala Penal para encausados con Reo en Cárcel de la CSJL, específicamente una pena se aplica cuando se aprecie una lesión o se ponga en riesgo los intereses legítimos amparados ante la norma.	SC4
			Reparación civil	La 2° Sala Penal de Chorrillos – CSJL, indica que la Reparación Civil, es fijada en escala al daño causado. La cuantía o cuantificación es determinada dentro del resarcimiento a favor del agraviado o empresa que resulte afectada.	SC5
			Registro de personas impedidas de ingresar a los estadios	Para Vásquez (2018) en el aspecto legal, se crea este sistema para impedir el ingreso de cualquier sujeto a un recinto deportivo, luego de ser sancionado por la falta o delito que cometió.	SC6

ANEXO 3

Tabla 6

Matriz de categorización de los instrumentos

Objetivos	Pregunta o Ítem de la Guía de entrevista para especialistas de causa	Pregunta o Ítem de la Guía de entrevista para fiscales penales	Pregunta o Ítem de la Guía de entrevista para abogados litigantes	Categorías y subcategorías que aparecen en la pregunta o ítem
Objetivo general	1	1	1	C1-C2
			2	
			3	SC1-SC4
				SC2-SC5
Objetivo específico 1	2	2	4	SC3-SC6
			5	
			3	SC2-SC4
Objetivo específico 2	3	3	6	SC1-SC5
			7	
			8	SC3-SC4
			9	
			10	

Anexo 4
Guía de entrevista

Título: Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

1. ¿Cómo influye los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur? Explique desde el punto de vista jurídico.

.....
.....
.....

2. Desde su punto de vista ¿Por qué considera usted que no se presentan las personas a rendir sus declaraciones a fin de aplicar sanciones ejemplares en contra de los sujetos que comenten faltas o delitos en los espectáculos deportivos? Argumente

.....
.....
.....

3. Desde su punto de vista ¿Qué tipos de peritaje se ha dejado de utilizar y cuáles se utilizan actualmente en el proceso para que se aplique reparaciones civiles que busquen resarcir los daños que se cometen antes de los espectáculos deportivos? Explique

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer la forma que los medios probatorios se aplican durante el proceso de la violencia antes, durante y después del espectáculo deportivo en Lima Sur, 2022.

4. ¿De qué forma se recopilan diversos medios de prueba con el fin de sancionar la violencia antes, durante y después de los espectáculos deportivos en Lima Sur? Argumente.

.....
.....
.....

5. ¿Por qué cree usted que a pesar de existir violencia en los espectáculos deportivos hasta la fecha no se ha inscrito a ningún individuo en el registro de personas impedidas de ingresar a los estadios? Explique.

.....
.....
.....

6. Desde su punto de vista ¿Cómo influye que solo los peritos de oficio evalúen fotos, videos o diversos materiales durante el proceso y que garantiza que las penas se impongan de manera justa? Explique

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar la manera de aplicación de las sanciones en contra de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

7. Desde su punto de vista ¿Cómo se debe sancionar a los barristas que incurren en acciones ilícitas durante el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur? Argumente.

.....
.....
.....

8. ¿Es suficiente las declaraciones incriminatorias para establecer reparaciones civiles durante el proceso de la violencia con la finalidad de resarcir los daños hacia los afectados sean personas o entidades? Fundamente su respuesta

.....
.....
.....

9. ¿Por qué cree usted que a pesar que se evidencia violencia en los espectáculos deportivos no se aplican penas adecuadas por parte de nuestros operadores de justicia? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....

10. ¿De no existir elementos de prueba suficientes y solo contar con testimonios, es correcto imponer una pena privativa de libertad contra los sujetos que cometen acciones violentas en los espectáculos deportivos? Explique.

.....
.....
.....

ANEXO 5

Evaluación por juicio de expertos

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales

Nombre del juez:	RUBEN QUISPE ICHAS
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica () Social (X)
	Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista semiestructurada
Autor:	Chapoñan Galvez, Carlos
Objetivo:	Analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Lima Sur
Categorías:	C1: Medios Probatorios C2: Proceso de sancionar la violencia
Niveles o rango:	1 al 4
Cantidad de ítems:	10
Tiempo de aplicación:	60 minutos

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a Usted le presento la guía de la entrevista elaborado por el suscrito en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la categoría 1: Los medios probatorios

Definición de la categoría:

Para Miguel (2021) los medios probatorios se componen de diversos instrumentos que se ofrecen por las partes o por la investigación, estos actuados serán dispuestos ante un juez para buscar convencimiento en el fallo que adopte.

Subcategoría 1: Testimoniales

Para Boris (2005) indicó que, la declaración es proporcionada por un individuo natural que advierte sobre lo que observó o apreció, con la finalidad de aportar información relevante para la investigación de un hecho.

Subcategoría 2: Pericias e informes

Godoy (2006) afirmó que las pericias son medios probatorios que se incorporan al proceso a través de una valoración basada en conocimientos en la ciencia, técnica o arte que servirá para revelar la verdad relacionado a un hecho.

Subcategoría 3: Violencia en los espectáculos deportivos

Castro (2018) señaló que la violencia en los espectáculos deportivos, nace desde forma primigenia por las barras bravas, quienes de manera organizada ocupan lugares en las tribunas.

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1. ¿Cómo influye los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur? Explique desde el punto de vista jurídico.	4	4	4	
2. Desde su punto de vista ¿Por qué considera usted que no se presentan las personas a rendir sus declaraciones a fin de aplicar sanciones ejemplares en contra de los sujetos que comenten faltas o delitos en los espectáculos deportivos? Argumente	4	4	4	

<p>3. Desde su punto de vista ¿Qué tipos de peritaje se ha dejado de utilizar y cuáles se utilizan actualmente en el proceso para que se aplique reparaciones civiles que busquen resarcir los daños que se cometen antes de los espectáculos deportivos? Explique</p>	4	4	4	
<p>4. ¿De qué forma se recopilan diversos medios de prueba con el fin de sancionar la violencia antes, durante y después de los espectáculos deportivos en Lima Sur? Argumente.</p>	4	4	4	
<p>5. ¿Por qué cree usted que a pesar de existir violencia en los espectáculos deportivos hasta la fecha no se ha inscrito a ningún individuo en el registro de personas impedidas de ingresar a los estadios? Explique.</p>	4	4	4	
<p>6. Desde su punto de vista ¿Cómo influye que solo los peritos de oficio evalúen fotos, videos o diversos materiales durante el proceso y que garantiza que las penas se impongan de manera justa? Explique</p>	4	4	4	

Instrumento que mide la categoría 2: Proceso de sancionar con penas y restricciones a los individuos

Definición de categoría:

Las sanciones para Takayama (2019) es toda sanción penal que se ejecuta desde el criterio de cómo actúan las *barras*, donde se proponga una tipificación particular donde se formalice una condena y una reparación civil. Asimismo, se aplique un padrón para infractores y evitar que ingresen a las instalaciones deportivas.

Subcategoría 1: Penas

Para la Segunda Sala Penal para encausados con Reo en Cárcel de la CSJL, específicamente una pena se aplica cuando se aprecie una lesión o se ponga en riesgo los intereses legítimos amparados ante la norma.

Subcategoría 2: Reparación Civil

La 2° Sala Penal de Chorrillos – CSJL, indica que la Reparación Civil, es fijada en escala al daño causado. La cuantía o cuantificación es determinada dentro del resarcimiento a favor del agraviado o empresa que resulte afectada.

Subcategoría 3: Registro de personas impedidas de ingresar a los estadios

Para Vásquez (2018) en el aspecto legal, se crea este sistema para impedir el ingreso de cualquier sujeto a un recinto deportivo, luego de ser sancionado por la falta o delito que cometió.

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7. Desde su punto de vista ¿Cómo se debe sancionar a los barristas que incurren en acciones ilícitas durante el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos? Argumente.	4	4	4	
8. ¿Es suficiente las declaraciones inculpativas para establecer reparaciones civiles durante el proceso de la violencia con la finalidad de resarcir los daños hacia los afectados sean personas o entidades?	4	4	4	

<p>9. ¿Por qué cree usted que a pesar que se evidencia violencia en los espectáculos deportivos no se aplican penas adecuadas por parte de nuestros operadores de justicia? Fundamente su respuesta.</p>	4	4	4	
<p>10 ¿De no existir elementos de prueba suficientes y solo contar con testimonios, es correcto imponer una pena privativa de libertad contra los sujetos que cometen acciones violentas en los espectáculos deportivos? Explique.</p>	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem): Hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador Dr./ Mg: RUBEN QUISPE ICHPAS

DNI : 09813237

ORCID : 0000-0003-2710-323X

Especialidad del validador: DERECHO

20 de octubre del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente odimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, esconciso, exacto y directo.



Firma

ANEXO 5

Evaluación por juicio de expertos

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales

Nombre del juez:	CESAR SANTOS CALVAY
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social (X)
	Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal
Institución donde labora:	Poder Judicial
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista semiestructurada
Autor:	Chapoñan Galvez, Carlos
Objetivo:	Analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Lima Sur
Categorías:	C1: Medios Probatorios C2: Proceso de sancionar la violencia
Niveles o rango:	1 al 4
Cantidad de ítems:	10
Tiempo de aplicación:	60 minutos

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a Usted le presento la guía de la entrevista elaborado por el suscrito en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la categoría 1: Los medios probatorios

Definición de la categoría:

Para Miguel (2021) los medios probatorios se componen de diversos instrumentos que se ofrecen por las partes o por la investigación, estos actuados serán dispuestos ante un juez para buscar convencimiento en el fallo que adopte.

Subcategoría 1: Testimoniales

Para Boris (2005) indicó que, la declaración es proporcionada por un individuo natural que advierte sobre lo que observó o apreció, con la finalidad de aportar información relevante para la investigación de un hecho.

Subcategoría 2: Pericias e informes

Godoy (2006) afirmó que las pericias son medios probatorios que se incorporan al proceso a través de una valoración basada en conocimientos en la ciencia, técnica o arte que servirá para revelar la verdad relacionado a un hecho.

Subcategoría 3: Violencia en los espectáculos deportivos

Castro (2018) señaló que la violencia en los espectáculos deportivos, nace desde forma primigenia por las barras bravas, quienes de manera organizada ocupan lugares en las tribunas.

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1. ¿Cómo influye los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima? Explique desde el punto de vista jurídico.	4	4	4	
2. Desde su punto de vista ¿Por qué considera usted que no se presentan las personas a rendir sus declaraciones a fin de aplicar sanciones ejemplares en contra de los sujetos que comenten faltas o delitos en los espectáculos deportivos? Argumente	4	4	4	

<p>3. Desde su punto de vista ¿Qué tipos de peritaje se ha dejado de utilizar y cuáles se utilizan actualmente en el proceso para que se aplique reparaciones civiles que busquen resarcir los daños que se cometen antes de los espectáculos deportivos? Explique</p>	4	4	4	
<p>4. ¿De qué forma se recopilan diversos medios de prueba con el fin de sancionar la violencia antes, durante y después de los espectáculos deportivos en Lima? Argumente.</p>	4	4	4	
<p>5. ¿Por qué cree usted que a pesar de existir violencia en los espectáculos deportivos hasta la fecha no se ha inscrito a ningún individuo en el registro de personas impedidas de ingresar a los estadios? Explique.</p>	4	4	4	
<p>6. Desde su punto de vista ¿Cómo influye que solo los peritos de oficio evalúen fotos, videos o diversos materiales durante el proceso y que garantiza que las penas se impongan de manera justa? Explique</p>	4	4	4	

Instrumento que mide la categoría 2: Proceso de sancionar con penas y restricciones a los individuos

Definición de categoría:

Las sanciones para Takayama (2019) es toda sanción penal que se ejecuta desde el criterio de cómo actúan las *barras*, donde se proponga una tipificación particular donde se formalice una condena y una reparación civil. Asimismo, se aplique un padrón para infractores y evitar que ingresen a las instalaciones deportivas.

Subcategoría 1: Penas

Para la Segunda Sala Penal para encausados con Reo en Cárcel de la CSJL, específicamente una pena se aplica cuando se aprecie una lesión o se ponga en riesgo los intereses legítimos amparados ante la norma.

Subcategoría 2: Reparación Civil

La 2° Sala Penal de Chorrillos – CSJL, indica que la Reparación Civil, es fijada en escala al daño causado. La cuantía o cuantificación es determinada dentro del resarcimiento a favor del agraviado o empresa que resulte afectada.

Subcategoría 3: Registro de personas impedidas de ingresar a los estadios

Para Vásquez (2018) en el aspecto legal, se crea este sistema para impedir el ingreso de cualquier sujeto a un recinto deportivo, luego de ser sancionado por la falta o delito que cometió.

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7. Desde su punto de vista ¿Cómo se debe sancionar a los barristas que incurren en acciones ilícitas durante el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos? Argumente.	4	4	4	
8. ¿Es suficiente las declaraciones inculpativas para establecer reparaciones civiles durante el proceso de la violencia con la finalidad de resarcir los daños hacia los afectados sean personas o entidades?	4	4	4	

<p>9. ¿Por qué cree usted que a pesar que se evidencia violencia en los espectáculos deportivos no se aplican penas adecuadas por parte de nuestros operadores de justicia? Fundamente su respuesta.</p>	4	4	4	
<p>10 ¿De no existir elementos de prueba suficientes y solo contar con testimonios, es correcto imponer una pena privativa de libertad contra los sujetos que cometen acciones violentas en los espectáculos deportivos? Explique.</p>	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem): Hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador Mg: CESAR SANTOS CALVAY

DNI : 44906540
ORCID : NO APLICA

Especialidad del validador: DERECHO

13 de diciembre del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente odimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, esconciso, exacto y directo.



CESAR SANTOS CALVAY
 Especialista Judicial de Causa
 Segundo Juzgado Penal Unipersonal
 Chorrillos
 Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL
Firma

ANEXO 5

Evaluación por juicio de expertos

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales

Nombre del juez:	JUANA YGNACIA ROSAS MENDOZA
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social (X) Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal
Institución donde labora:	Poder Judicial
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista semiestructurada
Autor:	Chapoñan Galvez, Carlos
Objetivo:	Analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Lima Sur
Categorías:	C1: Medios Probatorios C2: Proceso de sancionar la violencia
Niveles o rango:	1 al 4
Cantidad de ítems:	10
Tiempo de aplicación:	60 minutos

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a Usted le presento la guía de la entrevista elaborado por el suscrito en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la categoría 1: Los medios probatorios

Definición de la categoría:

Para Miguel (2021) los medios probatorios se componen de diversos instrumentos que se ofrecen por las partes o por la investigación, estos actuados serán dispuestos ante un juez para buscar convencimiento en el fallo que adopte.

Subcategoría 1: Testimoniales

Para Boris (2005) indicó que, la declaración es proporcionada por un individuo natural que advierte sobre lo que observó o apreció, con la finalidad de aportar información relevante para la investigación de un hecho.

Subcategoría 2: Pericias e informes

Godoy (2006) afirmó que las pericias son medios probatorios que se incorporan al proceso a través de una valoración basada en conocimientos en la ciencia, técnica o arte que servirá para revelar la verdad relacionado a un hecho.

Subcategoría 3: Violencia en los espectáculos deportivos

Castro (2018) señaló que la violencia en los espectáculos deportivos, nace desde forma primigenia por las barras bravas, quienes de manera organizada ocupan lugares en las tribunas.

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1. ¿Cómo influye los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima? Explique desde el punto de vista jurídico.	4	4	4	
2. Desde su punto de vista ¿Por qué considera usted que no se presentan las personas a rendir sus declaraciones a fin de aplicar sanciones ejemplares en contra de los sujetos que comenten faltas o delitos en los espectáculos deportivos? Argumente	4	4	4	

<p>3. Desde su punto de vista ¿Qué tipos de peritaje se ha dejado de utilizar y cuáles se utilizan actualmente en el proceso para que se aplique reparaciones civiles que busquen resarcir los daños que se cometen antes de los espectáculos deportivos? Explique</p>	4	4	4	
<p>4. ¿De qué forma se recopilan diversos medios de prueba con el fin de sancionar la violencia antes, durante y después de los espectáculos deportivos en Lima? Argumente.</p>	4	4	4	
<p>5. ¿Por qué cree usted que a pesar de existir violencia en los espectáculos deportivos hasta la fecha no se ha inscrito a ningún individuo en el registro de personas impedidas de ingresar a los estadios? Explique.</p>	4	4	4	
<p>6. Desde su punto de vista ¿Cómo influye que solo los peritos de oficio evalúen fotos, videos o diversos materiales durante el proceso y que garantiza que las penas se impongan de manera justa? Explique</p>	4	4	4	

Instrumento que mide la categoría 2: Proceso de sancionar con penas y restricciones a los individuos

Definición de categoría:

Las sanciones para Takayama (2019) es toda sanción penal que se ejecuta desde el criterio de cómo actúan las *barras*, donde se proponga una tipificación particular donde se formalice una condena y una reparación civil. Asimismo, se aplique un padrón para infractores y evitar que ingresen a las instalaciones deportivas.

Subcategoría 1: Penas

Para la Segunda Sala Penal para encausados con Reo en Cárcel de la CSJL, específicamente una pena se aplica cuando se aprecie una lesión o se ponga en riesgo los intereses legítimos amparados ante la norma.

Subcategoría 2: Reparación Civil

La 2° Sala Penal de Chorrillos – CSJL, indica que la Reparación Civil, es fijada en escala al daño causado. La cuantía o cuantificación es determinada dentro del resarcimiento a favor del agraviado o empresa que resulte afectada.

Subcategoría 3: Registro de personas impedidas de ingresar a los estadios

Para Vásquez (2018) en el aspecto legal, se crea este sistema para impedir el ingreso de cualquier sujeto a un recinto deportivo, luego de ser sancionado por la falta o delito que cometió.

Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7. Desde su punto de vista ¿Cómo se debe sancionar a los barristas que incurren en acciones ilícitas durante el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos? Argumente.	4	4	4	
8. ¿Es suficiente las declaraciones inculpativas para establecer reparaciones civiles durante el proceso de la violencia con la finalidad de resarcir los daños hacia los afectados sean personas o entidades?	4	4	4	

<p>9. ¿Por qué cree usted que a pesar que se evidencia violencia en los espectáculos deportivos no se aplican penas adecuadas por parte de nuestros operadores de justicia? Fundamente su respuesta.</p>	4	4	4	
<p>10 ¿De no existir elementos de prueba suficientes y solo contar con testimonios, es correcto imponer una pena privativa de libertad contra los sujetos que cometen acciones violentas en los espectáculos deportivos? Explique.</p>	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem): Hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador Mg: JUANA ROSAS MENDOZA

DNI : 09813237
ORCID : NO APLICA

Especialidad del validador: DERECHO

13 de diciembre del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente odimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, esconciso, exacto y directo.


JUANA YGNACIA ROSAS MENDOZA
 Especialista Judicial de Causa
 Primer Juzgado de Investigación Preparatoria
 Chorrillos
 Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL
Firma

Anexo 06

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

Investigador(a):

Carlos Chapoñan Galvez.

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022”, cuyo objetivo es analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías son medios probatorios en el proceso de la violencia serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Su participación en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista sobre acerca de los medios probatorios en el proceso de la violencia (categorías)
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(a) Carlos Chapoñan Gálvez a través de su email: carloschg9393@gmail.com y el docente asesor Dr. Rubén Quispe Ichpas.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos : VILCA HERRERA EVERALDO

Fecha y hora : 13/12/2023 – 10:00am

Firma


VILCA HERRERA EVERALDO
Especialista Judicial de Causa
Primer Juzgado Penal Unipersonal
Chorrillos
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

DNI : 45635726

Anexo 06

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

Investigador(a):

Carlos Chapoñan Galvez.

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022”, cuyo objetivo es analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías son medios probatorios en el proceso de la violencia serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Su participación en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista sobre acerca de los medios probatorios en el proceso de la violencia (categorías)
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(a) Carlos Chapoñan Gálvez a través de su email: carloschg9393@gmail.com y el docente asesor Dr. Rubén Quispe Ichpas.

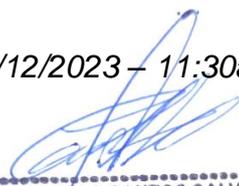
Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos : CESAR SANTOS CALVAY

Fecha y hora : 13/12/2023 – 11:30am

Firma :



CESAR SANTOS CALVAY
Especialista Judicial de Causa
Segundo Juzgado Penal Unipersonal
Chorrillos
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

DNI : 44906540

Anexo 06

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

Investigador(a):

Carlos Chapoñan Galvez.

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022”, cuyo objetivo es analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías son medios probatorios en el proceso de la violencia serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Su participación en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista sobre acerca de los medios probatorios en el proceso de la violencia (categorías)
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(a) Carlos Chapoñan Gálvez a través de su email: carloschg9393@gmail.com y el docente asesor Dr. Rubén Quispe Ichpas.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos : JUANA YGNACIA ROSAS MENDOZA

Fecha y hora : 13/12/2023 – 12:45pm

Firma



JUANA YGNACIA ROSAS MENDOZA
Especialista Judicial de Causa
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria
Chorrillos
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

DNI

: 10549835

Anexo 06

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

Investigador(a):

Carlos Chapoñan Galvez.

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022”, cuyo objetivo es analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías son medios probatorios en el proceso de la violencia serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Su participación en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista sobre acerca de los medios probatorios en el proceso de la violencia (categorías)
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(a) Carlos Chapoñan Gálvez a través de su email: carloschg9393@gmail.com y el docente asesor Dr. Rubén Quispe Ichpas.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos : Augusto Antonio Villavicencio Rojas

Fecha y hora : 20/11/2023 – 10:15am

Firma :



Augusto Antonio Villavicencio Rojas
Fiscalía Provincial
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Primer Despacho

DNI :

44098993

Anexo 06

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

Investigador(a):

Carlos Chapoñan Galvez.

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022”, cuyo objetivo es analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías son medios probatorios en el proceso de la violencia serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Su participación en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista sobre acerca de los medios probatorios en el proceso de la violencia (categorías)
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(a) Carlos Chapoñan Gálvez a través de su email: carloschg9393@gmail.com y el docente asesor Dr. Rubén Quispe Ichpas.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos : Frans River Vidal Surichaqui

Fecha y hora : 20/11/2023 – 11:15am

Firma :


Frans River Vidal Surichaqui
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Chorrillos – Primer Despacho

DNI :

44040807

Anexo 06

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

Investigador(a):

Carlos Chapoñan Galvez.

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022”, cuyo objetivo es analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías son medios probatorios en el proceso de la violencia serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Su participación en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista sobre acerca de los medios probatorios en el proceso de la violencia (categorías)
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(a) Carlos Chapoñan Gálvez a través de su email: carloschg9393@gmail.com y el docente asesor Dr. Rubén Quispe Ichpas.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos : Luz Elena Vargas Salazar

Fecha y hora : 20/11/2023 – 12:45pm

Firma


Luz Elena Vargas Salazar
Fiscal Provincial Penal Provisional
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Chorrillos – Cuarto Despacho

DNI

: 16680150

Anexo 06

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

Investigador(a):

Carlos Chapoñan Galvez.

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022”, cuyo objetivo es analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías son medios probatorios en el proceso de la violencia serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Su participación en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista sobre acerca de los medios probatorios en el proceso de la violencia (categorías)
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(a) Carlos Chapoñan Gálvez a través de su email: carloschg9393@gmail.com y el docente asesor Dr. Rubén Quispe Ichpas.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos : Konstantino Dahniel Kúnupaz Huamán

Fecha y hora : 12/12/2023 – 16:30pm

Firma : 

Konstantino Dahniel Kúnupaz Huamán
ABOGADO
Reg. C.A.L. 56687

DNI : 08886348

Anexo 06

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

Investigador(a):

Carlos Chapoñan Galvez.

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022”, cuyo objetivo es analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías son medios probatorios en el proceso de la violencia serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Su participación en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista sobre acerca de los medios probatorios en el proceso de la violencia (categorías)
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(a) Carlos Chapoñan Gálvez a través de su email: carloschg9393@gmail.com y el docente asesor Dr. Rubén Quispe Ichpas.

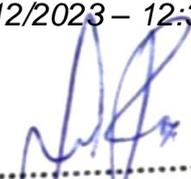
Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos : José Antonio Meza Pascual

Fecha y hora : 13/12/2023 – 12:30pm

Firma

: 
:
: JOSÉ ANTONIO MEZA PASCUAL
: ABOGADO
: CAL. N° 80543

DNI

: 48286058

Anexo 06

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación:

Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

Investigador(a):

Carlos Chapoñan Galvez.

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Medios probatorios en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022”, cuyo objetivo es analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobada por la autoridad correspondiente de la Universidad y permiso de la institución.

Las categorías son medios probatorios en el proceso de la violencia serán analizadas con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento

Su participación en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá información sobre su punto de vista sobre acerca de los medios probatorios en el proceso de la violencia (categorías)
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Los criterios éticos que se aplicarán en este estudio son los siguientes:
 - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía):*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

b) Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

c) Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

d) Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados serán anónimos. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador(a) Carlos Chapoñan Gálvez a través de su email: carloschg9393@gmail.com y el docente asesor Dr. Rubén Quispe Ichpas.

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos : David Fernando Martinez Reyes

Fecha y hora : 14/12/2023 – 11:00am

Firma : 
: DAVID FERNANDO MARTINEZ REYES
REG. C.A.L N° 80599

DNI : 72360095

Anexo 7

Tabla 7

Matriz de triangulación (comparación) de las guías de entrevistas de los Especialistas de Causa

Objetivos	N°	Pregunta	Respuesta de los participantes	Categorías o conceptos (categorías emergentes o apriorísticas)	Convergencia	Divergencia	Interpretación por preguntas	Interpretación por objetivo
Objetivo general	1	¿Cómo influye los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur?	<p>E1: Los medios de prueba en un proceso penal de violencia son de vital importancia, que sirven como medio idóneo para acreditar el ilícito penal cometido, el cual ayuda tener una decisión firme al juez al momento de emitir una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria. Por tanto, los medios de prueba son los que van a crear una certeza inminente con relación a los hechos acontecidos se va a tener las herramientas necesarias para probar la inocencia o condenar a al sujeto activo.</p> <p>E2: Los medios probatorios están señalados por la norma procesal penal, son documentales, videos, audios que se puedan tener y se puedan registrar sobre el momento de los hechos y de forma posterior a ellos. Independientemente, estos medios se obtienen por la violencia, que en su oportunidad se evaluarán en la etapa de juzgamiento, así como las declaraciones de los intervinientes y las personas que hayan presenciado los hechos.</p>	<p>Emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Herramientas <p>Apriorísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ilícito penal - Condenar 	<p>Los tres Especialistas (EC1, EC2, EC3) concuerdan que, los medios probatorios están señalados en la norma, son declaraciones, documentales, videos, audios y fotografías sobre el momento específico de un hecho, su finalidad es crear y producir certeza en la decisión de un juez al momento de emitir una sentencia, sea condenatoria o absolutoria.</p>	<p>No se encontró divergencia.</p>	<p>La mayoría de los Especialistas de Causa informaron que los medios de prueba sirven como medio idóneo para acreditar un ilícito penal cometido, con el fin crear certeza y decisión al juez. Sin embargo, los especialistas no tuvieron una posición porque indican que estos medios que se obtienen por la violencia, en su oportunidad se evaluarán en la etapa de juzgamiento.</p>	<p>Conforme al relato de los Especialistas entrevistados, se advierte que la mayoría afirma que es de vital importancia la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en Lima Sur. Sin embargo, informan que los hechos delictivos no se producen en forma aislada, si no con superioridad numérica. Además, que las personas no se presentan a rendir sus declaraciones por verse</p>

		<p>E3: Buscan tener una finalidad para acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Entre estos están las cámaras de seguridad, ya que se desarrollan durante todo el evento.</p>	<p>Emergentes: - Certeza</p> <p>Apriorísticas: - Evento</p>				<p>involucrados en un proceso judiciales y desconocen por sobre los tipos de peritaje, pero indicaron que la probanza de los daños corresponde a quien lo solicita</p>
2	<p>¿Por qué considera usted que no se presentan las personas a rendir sus declaraciones a fin de aplicar sanciones ejemplares en contra de los sujetos que comenten faltas o delitos en los espectáculos deportivos?</p>	<p>E1: Las personas no se presentan a rendir su declaración, porque no quieren afrontar a la justicia, buscan huir de sus procesos. No se presentan también a sus declaraciones por falta de asesoramiento de sus abogados, piensan que cuando asisten van a ser internados en el penal o solo no quieren declarar para no dar información y obstaculizar el trámite del proceso.</p> <p>E2: Normalmente es porque los hechos delictivos que se producen generalmente los barristas no trabajan en forma aislada, si no en superioridad numérica, entonces es poco probable que el agraviado de un hecho, pueda establecer quien o que hizo un sujeto en un determinado momento, para ellos sería una cuestión difícil aportar medios probatorios. Luego está que la mayoría no quiere verse involucrado en un proceso judicial en el que al final no sabe cuánto tiempo demorará o que es lo que obtendrá.</p>	<p>Emergentes: - Asesoramiento</p> <p>Apriorísticas: - Declarar</p>	<p>No se encontró convergencia.</p>	<p>Para los entrevistados discrepan entre sí, EC1 señala que, las personas no quieren afrontar a la justicia, piensan que van a ser internados un penal. EC2 los hechos que se producen es entorno a la superioridad numérica, es poco probable que el agraviado, establezca que hizo un sujeto. Y EC3 por un temor y el compromiso de verse involucrados en un proco.</p>	<p>La mayoría de los Especialistas de Causa informaron que, no se presentan a rendir sus declaraciones por falta de asesoramiento de sus abogados, la mayoría no quiere verse involucrado en un proceso judicial, porque no saben cuánto tiempo demorará o que es lo que obtendrá. Además, que los hechos delictivos no se producen en forma aislada, si no con superioridad numérica.</p>	

		ya sea que haya sido lesionado o sustraído sus bienes.					
		E3: Es por un temor y el compromiso que se puedan involucrar con el proceso como ser considerados hasta cómplices.	Emergentes: - Involucrar				
3	¿Qué tipos de peritaje se ha dejado de utilizar y cuáles se utilizan actualmente en el proceso para que se aplique reparaciones civiles que busquen resarcir los daños que se cometen antes de los espectáculos deportivos?	E1: Se dejo de utilizar los porcentajes en delitos de violencia por el saldo en que ganaba y el daño causado. Hoy en día se fija de realizando el cálculo de acuerdo a la gravedad de afectación, o lesión u otro daño causado a la víctima. E2: La probanza de los daños corresponde a quien solicita su reclamo, en este caso si hay un actor civil le corresponderá a él la acreditación de la determinación del daño y su cuantificación. Y si le corresponde al ministerio público normalmente se basa en lo que ya han presentado para el delito. A mi criterio para cuantificar el daño dependiendo de que tipos de daños esté solicitando, en el caso de daño emergente pues es, lo que se ha dejado percibir, daño moral la fricción o sentimientos que hayan causado a la persona o en su esfera íntima, generalmente se toma como proyecto de vida según el tipo de daño que se haya causado. E3: Sería ideal que en los procesos se desarrolle la prueba del POLIGRAFO (detector de mentiras) ya que sólo así	Emergentes: - Porcentajes Apriorísticas: - Daño Emergentes: - Probanza - Determinación Apriorísticas: - Daño - Cuantificar Emergentes: - Polígrafo	No se encontró convergencia	Para los entrevistados discrepan entre sí, EC1 se fija el cálculo de acuerdo a la gravedad causado a la víctima. EC2 la probanza de los daños corresponde a quien solicita su reclamo. Y EC3 sería ideal que en los procesos se desarrolle la prueba del POLIGRAFO (detector de mentiras) así se sabrá las intenciones de engaño.	La mayoría de los Especialistas de Causa informaron que, desconocen por sobre los tipos de peritaje, pero indicaron que la probanza de los daños corresponde a quien lo solicita, se fija un cálculo de acuerdo a la gravedad del daño y se debería utilizar la prueba del POLIGRAFO para detectar de mentiras por las partes.	

			se sabrá hasta qué punto se tienen las intenciones de engaño al momento de declarar.					
Objetivo específico 1	4	¿De qué forma se recopilan diversos medios de prueba con el fin de sancionar la violencia antes, durante y después de los espectáculos deportivos en Lima Sur?	<p>E1: Los medios de prueba recabados son de acuerdo cada caso en concreto, en cuanto a los delitos de violencia se debe recabar, declaraciones de la parte agraviada, testigos, medios de prueba documentales, que son dictámenes periciales, examen médico legal, examen psicológico de la víctima y psiquiátrico para el acusado y otros que guarden relación con los hechos acontecidos materia de investigación.</p> <p>E2: El ministerio público cuando conoce un hecho delictivo tiene que apersonarse a la realizar un acta de inspección, verificar si hay videos, recabar esas cámaras, verificar si hay testigos, recabar sus declaraciones testimoniales con el fin de armar su caso y poder establecer las formas y circunstancias que sucedieron los hechos.</p> <p>E3: En la actualidad es difícil recabar medios, por las aglomeraciones en la violencia. Se indica que existe una normativa, que el antes se realiza como una prevención, en lo durante es bajo las revisiones al público quien asiste al evento o medidas que controlen el momento y después es mediante alguna sanción bien sea civil o penal según el grado de conflicto que realicen. Sin embargo, esto solo se aplica en los estadios,</p>	<p>Emergentes: - Psiquiátrico</p> <p>Apriorísticas: - Prueba</p>	Los dos Especialistas de Causa (EC1 y EC2) concuerdan que, medios de prueba se debe recabar, son las declaraciones de la parte agraviada, testigos, videos, dictámenes periciales y examen médico legal, para establecer circunstancias por los hechos acontecidos.	Para el entrevistado EC3 discrepa con EC1 y EC2, porque señala que en la actualidad es difícil recabar medios de prueba por la aglomeración que existe durante la violencia.	La mayoría de los Especialistas de Causa informaron que se recopilan diversos medios de acuerdo cada caso en concreto y estos deben guardar relación con los hechos acontecidos. Sin embargo, el especialista (EC3) tuvo una posición porque señala que en la actualidad es difícil recabar medios de prueba por la aglomeración que existe durante la violencia, por lo que se evidencia hasta la fecha peleas, caos y muerte en las calles.	Conforme al relato de los Especialistas entrevistados, se confirma que se establecen formas para recopilar diversos medios de prueba de acuerdo cada caso en concreto en el proceso de la violencia en Lima Sur. Sin embargo, informan es difícil recabar medios de prueba por la aglomeración que existe durante la violencia. Seguido de no poder inscribir a ningún individuo porque las barras trabajan en grupo y es poco probable que se logre identificar. Además, que el perito de parte está facultado para presenciar

			pero se evidencia peleas, caos y muerte en las calles.	-Estadios				y realizar observaciones en las pericias.
5	¿Por qué cree usted que a pesar de existir violencia en los espectáculos deportivos hasta la fecha no se ha inscrito a ningún individuo en el registro de personas impedidas de ingresar a los estadios?	<p>E1: Considero que falta regular ese aspecto, ya que no se tiene un registro de personas que provocan violencia en los espectáculos y/o eventos deportivos a la fecha, pero si se debería implementar para limitar los malos comportamientos de las personas en espectáculos deportivos y sean registrados como tal.</p> <p>E2: Porque parte del hecho previene de su identificación, normalmente las barras trabajan en grupo, para poder establecer una responsabilidad primero tienes que identificarlos, y normalmente es poco probable que se logre identificar a un agente dentro de una turba.</p> <p>E3: Las disposiciones para sancionar o registrar a un sujeto de ese modo hasta el momento no han sido bien establecidas a pesar de que existieron varios momentos donde se pudo restringir este acceso.</p>	<p>Emergentes: - Implementar</p> <p>Apriorísticas: - Violencia</p>	No se encontró convergencia	Para los entrevistados discrepan entre sí, EC1 señala que, no se tiene un registro de personas que provocan violencia en los espectáculos. EC2 parte del hecho previene de su identificación, normalmente las barras trabajan en grupo y es poco probable que se logre identificar a un sujeto dentro de una turba. Y EC3 Las disposiciones para sancionar o registrar a un sujeto de ese modo hasta el momento no han sido bien establecidas.	<p>La mayoría de los Especialistas de Causa informaron que, no se ha inscrito a ningún individuo porque normalmente las barras trabajan en grupo y es poco probable que se logre identificar a un sujeto dentro de una turba. Y porque no se tiene un padrón de las personas que provocan violencia en los espectáculos.</p>		

	<p>6 ¿Cómo influye que solo los peritos de oficio evalúen fotos, videos o diversos materiales durante el proceso y que garantiza que las penas se impongan de manera justa?</p>	<p>E1: Según nuestro ordenamiento jurídico el Ministerio Público es quien tiene su perito, el cual está regulado en el Manual del Ministerio Público es un equipo técnico que sirve para las investigaciones. Por tanto, ellos son los peritos quienes deben peritar las fotos, videos u otros indicios encontrados en la investigación, asimismo el perito de oficio o de parte está facultado para presenciar y realizar observaciones de las pericias realizadas por el perito asignado por el Ministerio Público; también son fuente de medio de prueba válida.</p>	<p>Emergentes: - Prueba Valida Apriorísticas: - Perito</p>	<p>Especialistas de Causa (EC2 y EC3) concuerdan que, los peritos de oficio son los más eficaces y con su modo de trabajo se podrá verificar si realmente sucedieron esos hechos o no. Siendo que el perito le corresponda señalar cuales son las fuentes para emitir su examen pericial.</p>	<p>Para el entrevistado EC1 discrepa con EC2 y EC3, porque señala que el perito de parte está facultado para presenciar y realizar observaciones de las pericias realizadas por el perito asignado por el Ministerio Público.</p>	<p>La mayoría de los Especialistas de Causa informaron que según nuestro ordenamiento jurídico el Ministerio Público tiene su perito, que son los más eficaces y que es un equipo técnico que sirve para las investigaciones. Sin embargo, el especialista (EC1) tuvo una posición porque señala que el perito de parte está facultado para presenciar y realizar observaciones de las pericias realizadas por el perito asignado por el Ministerio Público.</p>	
		<p>E2: Normalmente el perito informático, digital o perito que corresponda señala cuales son las fuentes para que puedan emitir su examen pericial, si son fotos, documentos, videos, se necesita la persona física para hacer una homologación, porque es parte de su trabajo, entonces no es que solamente ve fotos o videos de todas maneras si lo considera así el perito para poder emitir una decisión o una opinión pericial va a requerir otros elementos que le permitan hacer su trabajo. Las penas se imponen de acuerdo a la condición de cada persona, dependiendo, incluso habiendo coautores la pena se determina en función de las circunstancias de cada uno, no son compartidas, va a depender de la situación concreta de cada uno.</p> <p>E3:</p>	<p>Emergentes: -Perito informático -Homologación Apriorísticas: -Perito -Pena</p>				

			Hasta el momento los peritos son los más eficaces que se podrían tener en los eventos deportivos y de ese modo se podrá verificar si realmente sucedieron esos hechos o no.	Apriorísticas: -Eventos deportivos				
Objetivo específico 2	7	¿Cómo se debe sancionar a los barristas que incurren en acciones ilícitas durante el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos?	E1: La sanción para los barristas debe ser drásticos, no dejar ingresar a los estadios si cometen disturbio o algún delito en particular.	Apriorísticas: -Barristas	Los tres Especialistas (EC1, EC2, EC3) concuerdan que, la sanción para los barristas debe ser drástica. Impedir y restringir su acceso en ingresar a los estadios y participar de cualquier espectáculo deportivos, si cometen disturbio o algún delito, incluso formar parte de una barra.	No se encontró divergencia	La mayoría de los Especialistas de Causa informaron que así se dicte una pena suspendida o efectiva, particularmente la sanción más drástica para los barristas, es impedir su ingreso a los estadios o a los espectáculos deportivos, incluso formar parte de una barra. Sin embargo, los especialistas no tuvieron una posición porque restringiendo el acceso a los estadios sería una gran sanción para ellos. Existen leyes en otros países en donde se les prohíbe asistir a los estadios.	Conforme al relato de los Especialistas entrevistados, se afirma, que no se aplican sanciones adecuadas en contra de la violencia en Lima Sur. porque el congreso desconoce del sistema jurídico, al momento de legislar. Siendo la sanción más drástica para los barristas, particularmente de aplicar una pena, es impedir su ingreso a los estadios o a los espectáculos deportivos. Además, que no es suficiente las declaraciones incriminatorias para fijar una reparación civil, se debería de
			E2: Como indique si la pena en suspendida o efectiva tiene que ver con las circunstancias personales de cada uno de los procesados, si se refiere a una sanción administrativa existen leyes de comparación en otros países en donde se les impide precisamente asistir a los estadios o a los espectáculos deportivos, incluso de ser el caso si forma parte de una barra ser beneficiario de todo lo que conlleva ser miembro de un club.	Emergentes: -Comparación con otros países Apriorísticas: -Impedimento -Sanción				
			E3: Enfocarnos en ellos sería una gran labor y se sabe que restringiendo el acceso a los estadios sería una gran sanción para ellos, ya que en lo emocional se dará a entender que no podrían asistir a estos eventos.	Emergentes: -Enfocarse en una labor				

	<p>8 ¿Es suficiente las declaraciones incriminatorias para establecer reparaciones civiles durante el proceso con la finalidad de resarcir los daños hacia los afectados sean personas o entidades?</p>	<p>E1: No es suficiente solo con declaraciones incriminatorias para fijar reparación civil, sino hay otros medios de prueba que afectan gravemente a la víctima.</p>	<p>Apriorísticas: -Declaraciones</p>	<p>Especialistas de Causa (EC2 y EC3) concuerdan que, no es suficiente las declaraciones incriminatorias para fijar una reparación civil, se debería de recopilar más opciones de medios probatorios con el fin de tener una sanción más objetiva y de esa manera resarcir los daños.</p>	<p>Para el entrevistado EC2 discrepa con EC1 y EC3, porque señala que dependerá del órgano de juzgamiento de acuerdo a todo lo que se evalúe y a todo lo que se apruebe y lo que se solicite, para determinar la cuantificación del daño.</p>	<p>La mayoría de los Especialistas de Causa informaron que no es suficiente las declaraciones incriminatorias para fijar una reparación civil, se debería de recopilar más opciones de medios probatorios con el fin de tener una sanción más objetiva y de esa manera resarcir los daños. Sin embargo, el especialista (EC2) tuvo una posición porque dependerá del órgano de juzgamiento de acuerdo a todo lo que se evalúe y lo que se solicite, para determinar la cuantificación del daño.</p>	<p>recopilar más opciones de medios probatorios con el fin de obtener sanciones objetivas. En el caso de los espectáculos deportivos, resulta más difícil relatar los hechos porque justamente no se conoce a nadie, por lo que es imposible establecer penas deliberadamente en contra de personas que se les sindicó de un hecho, siendo que no se tiene pruebas suficientes.</p>
		<p>E2: Como indique corresponde al actor civil que se haya constituido, ya sea el agraviado o al ministerio público, cuando no hay autor civil, acreditar el daño civil fuera del hecho delictuoso y sobre todo la cuantificación y será el órgano de juzgamiento que de acuerdo a todo lo que se evalúe y a todo lo que se apruebe, y lo que se solicite, determine la cuantificación del daño.</p>	<p>Emergentes: -Actor civil Apriorísticas: -Daño</p>				
		<p>E3: No, también se debería de recopilar más opciones de medios probatorios con el fin de tener una sanción más objetiva y de esa manera resarcir los daños.</p>	<p>Apriorísticas: -Daños</p>				

	<p>10 ¿De no existir elementos de prueba suficientes y solo contar con testimonios, es correcto imponer una pena privativa de libertad contra los sujetos que cometen acciones violentas en los espectáculos deportivos?</p>	<p>E1: Solo con declaración testimonial no puede ser condenado una persona tiene que existir otros medios de prueba que corroboran el testimonio, salvo que el testimonio sean una sospecha grave que lleva a más allá de duda razonable.</p>	<p>Emergentes: -Duda razonable</p> <p>Apriorísticas: -Testimonial</p>	<p>Especialistas de Causa (EC1 y EC3) concuerdan que, no se puede condenar a una persona de su libertad, con solo la declaración testimonial, tiene que existir otros medios de prueba, ya que no sería lo correcto por parte de nuestras autoridades, se debe ejercer y desarrollar la búsqueda de otras pruebas periféricas.</p>	<p>Para el entrevistado EC2 discrepa con EC1 y EC3, porque informa que en el caso de los espectáculos deportivos justamente no se conoce a nadie, lo que resulta más difícil la acreditación a través de solo testimonios.</p>	<p>La mayoría de los Especialistas de Causa informaron que no se puede condenar a una persona de su libertad, con solo la declaración testimonial, tiene que existir otros medios de prueba que corroboran la declaración. Sin embargo, el especialista (EC2) tuvo una posición porque que, en el caso de los espectáculos deportivos, resulta más difícil la precisión, la forma y circunstancias de relatar los hechos justamente porque no se conoce a nadie, de cierta forma se incurriría en lagunas o ciertas contradicciones.</p>	
		<p>E2: Resulta más difícil la acreditación a través de solo testimonios, en el caso de espectáculos deportivos justamente no se conoce a nadie, no se tendría ninguna precisión ni cuestionamiento, al relatar la forma y circunstancias de los hechos va a ver ciertas lagunas o ciertos problemas como la contradicción.</p>	<p>Apriorísticas: -Violencia</p> <p>-Espectáculos deportivos</p>				
		<p>E3: No sería lo correcto, por parte de nuestras autoridades. Se debe ejercer y desarrollar la búsqueda de otras pruebas periféricas.</p>	<p>Apriorísticas: -Pruebas</p>				

Anexo 7

Tabla 8

Matriz de triangulación (comparación) de las guías de entrevistas de los fiscales

Objetivos	N°	Pregunta	Respuesta de los participantes	Categorías o conceptos (categorías emergentes o apriorísticas)	Convergencia	Divergencia	Interpretación por preguntas	Interpretación por objetivo
Objetivo general	1	¿Cómo influye los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur?	<p>F1: Claro desde la noticia criminal el ministerio público toma conocimiento de cualquier hecho delictivo bajo el supuesto de la violencia de estos barristas, en consideración a ello analizamos la gravedad del hecho en sí, pues el resultado puede llegar a diferentes tipos de ilícitos, desde violencia hasta homicidio calificado, como en este caso, tiene a cargo este despacho. Nosotros disponemos las diligencias urgentes e inaplazables conforme a Ley y disponemos de acuerdo a cada hecho en concreto, haciendo una colaboración con la participación con los efectivos policiales, se realiza las investigaciones, viendo la gravedad del hecho. El policía a cargo recibe la disposición fiscal, donde uno de ellos, recaba las cámaras, identifica a los testigos, identifica a los presuntos agresores, ver la gravedad del hecho y en el plazo de fragancia decidir si hay algún detenido, custodiando todos los elementos de</p>	<p>Emergentes:</p> <p>Homicidio Calificado</p> <p>Plazo de fragancia</p> <p>Equipo contrapuesto</p>	<p>Los tres fiscales (F1, F2, F3) concuerdan que desde que se tiene conocimiento de una noticia criminal o de cualquier hecho delictivo es imprescindible, recabar medios probatorios (elementos de convicción), que de alguna u otra manera sanciona el momento o en su oportunidad, la conducta ilícita por los participantes de estos actos vandálicos o violentos en los espectáculos deportivos.</p>	<p>Para el entrevistado F1 discrepa con los otros dos entrevistados, es decir, con F2 y F3, porque señala que muchas veces no se identifica a las personas cuando están en multitud y la Policía con sus pocos recursos que tiene, no puede identificar a los sujetos que han incurrido en estos hechos ilícitos.</p>	<p>La mayoría de los fiscales informaron que disponen de las diligencias urgentes e inaplazables, de acuerdo a cada hecho en concreto, haciendo una colaboración con los efectivos policiales. Sin embargo, el fiscal F1 tuvo una posición a los demás fiscales porque señaló que, es imposible que la Policía, detenga a una persona y la identifique, en una aglomeración con sus pocos recursos.</p>	<p>Conforme al relato de los Fiscales entrevistados, se advierte que la mayoría afirma que es imprescindible la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en Lima Sur. Sin embargo, en muchas ocasiones no se logra el objetivo por los pocos recursos por parte de la policía y porque las barras se trasladan con superioridad numérica, aunado a que los testigos muchas veces no concurren por temor o represalia. Pero se utilizan</p>

		<p>convicción, evaluando para ver si existe alguna medida, que se pueda solicitar al Juzgado siempre y cuando haya personas identificadas. Respecto a los hechos de violencia básicamente, se tiene que evaluar el contexto de estos hechos para que se determine el ilícito penal que se ha incurrido y se analiza. Muchas veces no se identifica como son multitud, la Policía con sus pocos recursos que tiene, no se puede identificar a las personas que han incurrido en estos ilícitos. Un agraviado que está en la calle ante un grupo de 15 o 20 personas, es imposible que la Policía, en primer acto detener a una persona y en segundo mucho menos identificarla, a las justas la Policía hace que se dispersen. Pero por otro lado cuando si existe casos entre barristas donde si se identifican, ahí sí se puede verificar quien ha hecho el ilícito penal, por las mismas circunstancias entre equipo contrapuestos, entre ellos se identifican ahí sí, pero un ciudadano a pie es difícil y esos elementos de convicción pasan la etapa de investigación, corroboración, luego pasa a una etapa intermedia, donde lo ve el Juez y si merece ir a Juicio pasa, es ahí donde se reproduce la prueba en el Juicio oral para su Sentencia.</p>	<p>Apriorísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ilícito penal -Barristas -La prueba -Violencia 				<p>peritajes para la identificar a las personas la homologación y la principal pericia es la antropométrica para individualizar a los presuntos autores, pero al no identificar al autor de un hecho de violencia no se podría utilizar pericias en contra de los sujetos que comenten violencia. Por lo tanto, no se podría determinar en el proceso una reparación civil por el daño ocasionado.</p>
--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>F2: Los medios probatorios en los casos de violencia, de manera genérica permite recabar los elementos de convicción, con fines de alguna u otra manera sancionar el momento o la conducta ilícita por los participantes de estos actos vandálicos o violentos en los espectáculos deportivos.</p> <p>F3: Los medios de prueba son imprescindibles para lograr una vinculación de un presunto autor con la comisión de un delito.</p>	<p>Emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Elementos de convicción <p>Apriorísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Medios probatorios -Violencia en E. D 				
2	¿Por qué considera usted que no se presentan las personas a rendir sus declaraciones a fin de aplicar sanciones ejemplares en contra de los sujetos que comenten faltas o delitos en los espectáculos deportivos?	<p>F1: En una parte existen ciertos sectores donde existe bastante apogeo a los diferentes equipos, es donde nace las referentes barras. Donde el ciudadano a pie es atacado y se presenta, pero lamentablemente su sindicación es vaga no logran identificar al sujeto, señalan que me agreden entre 15 o 20 personas, pero no hay cámaras u otros elementos, lo que es difícil para la Policía o al Ministerio Público identificar y posteriormente estas personas continúan con su denuncia. Por otro lado, el miedo a que existen represarías o amenazas, existe una conexión entre estas personas cuando alguien</p>	<p>Emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Apogeo -Sectores 	<p>Los tres fiscales (F1, F2, F3) afirman que los agraviados y testigos, no se presentan muchas veces por temor o por represarías. Además de verse inmiscuidos en un proceso que de repente al final no sabe cuánto tiempo demorará o qué es lo que obtendrá al final del proceso. Por tal motivo, estas personas</p>	<p>Para el entrevistado F3 discrepa con los otros dos entrevistados, es decir, con F1 y F2, porque señala, que en este tipo de hechos, se producen generalmente porque los barristas no trabajan en forma aislada sino con superioridad numérica.</p>	<p>La mayoría de los fiscales informaron que no las personas no se presentan por temor a las represarías por parte de los sujetos investigados. Sin embargo, el fiscal F1 tuvo una posición a los demás fiscales porque señaló que, cuando alguien presenta una</p>	

		<p>presenta denuncia contra estos, la noticia vuela, de repente por información extraoficial de algún funcionario personas a cargo de la investigación, estas personas se enteran quien denunció a quien, y básicamente al tener represarías en contra su familia, al ser agredidos por estos mismos barristas desisten. Mayormente acá en Chorrillos existen barristas de la U y Alianza entre ellos hacen este tipo de amedrentamiento como amenazas.</p>	<p>Apriorísticas: -Barristas</p>	<p>no se emplazan a rendir sus testimoniales.</p>		<p>denuncia contra estos sujetos, la noticia vuela, de repente por información extraoficial, estas personas se enteran quien denunció a quien, y básicamente al tener represarías o al ser agredidos por estos mismos barristas desisten.</p>	
		<p>F2: En esta pregunta es más amplia, podemos ver que las declaraciones están orientadas no solo a la parte imputada, si no al agraviado como testigos. Si hablamos de imputados, ellos por estrategia por defensa no acuden a rendir sus declaraciones, si hablamos de los agraviados muchas veces por temor o por represarías no acuden, porque al hablar de la violencia que ocurre en los espectáculos deportivos muchos se conocen, si hablamos de los testigos obviamente ellos también no se presentan por temor o no se quieren ver inmiscuidos en un proceso que de repente les va quitar tiempo o dinero. Por tal motivo, estas personas no rinden sus testimoniales.</p>	<p>Emergentes: -Represarías -Estrategia -Inmiscuidos Apriorísticas: -Declaraciones -Violencia Testimoniales</p>				
		<p>F3: En este tipo de hechos, se producen generalmente porque</p>	<p>Emergentes:</p>				

		<p>los barristas no trabajan en forma aislada sino en forma de superioridad numérica. Entonces es poco probable que el agraviado de un hecho pueda establecer quien o quienes hicieron alguna acción, luego está en que la mayoría no quiere verse involucrada en un proceso judicial en el que al final no sabe cuánto tiempo demorará o qué es lo que obtendrá al final del proceso. Además de tener en claro el temor a las represalias por parte de los sujetos investigados.</p>	<p>-Superioridad numérica</p> <p>-Demora</p> <p>Apriorísticos:</p> <p>-Barristas</p>			
3	<p>¿Qué tipos de peritaje se ha dejado de utilizar y cuáles se utilizan actualmente en el proceso para que se aplique reparaciones civiles que busquen resarcir los daños que se cometen en los espectáculos deportivos?</p>	<p>F1: Haber peritajes, primero existe tipos de peritaje para la identificación de las personas, pueden ser también donde existe videos donde se aprecia el rostro, homologación de imágenes expuestas, acercamientos, etc. También si existe un arma que ha sido obtenida en el lugar de los hechos, se realiza la prueba dactiloscópica, es decir, comparar como obtener huellas digitales con un detenido puede ser que, en el lugar de los hechos, aun se muestre rastros de sangre, se realice la prueba de luminol, comparación de las muestras de sangre en el lugar de los hechos con el elemento encontrado que fue utilizado para realizar la acción. Respecto, a buscar una reparación civil es por quien resulte agraviado, siendo que</p>	<p>Emergentes:</p> <p>-Homologación</p> <p>-Prueba dactiloscópica</p> <p>-Prueba de luminol</p> <p>-Proyecto de vida.</p>	<p>La mayoría de los Fiscales (F1, F2 y F3) señalan que primero existe un peritaje para la identificar a las personas la homologación y la principal pericia es la antropométrica para individualizar a los presuntos autores y se trata de resarcir los daños es conforme a la documentación que acredita el daño.</p>	<p>Para el entrevistado F3 discrepa con los otros dos entrevistados, es decir, con F1 y F2, porque señala si se dejado de utilizar algún peritaje tendríamos que retroceder a otras épocas, siendo que en la actualidad la tecnología y ciencia aportan en las actuales investigaciones.</p>	<p>La mayoría de los fiscales informaron que más que utilizar o se dejó de emplear alguna pericia, se trata de aplicar todo tipo de pericia, Sin embargo, el fiscal F3 tuvo una posición a los demás Fiscales porque señaló que, la determinación del daño le corresponde al Fiscal y al actor civil.</p>

		<p>necesariamente tiene que presentar dos cosas primero su proyecto de vida, a que se dedicaba este agraviado, si resulta fallecido, si dejo hijos o personas que estuvo a cargo. Y segundo, si ha dejado sin uso sus facultades, que acredite con recibos, boletas, facturas de los medicamentos de las evaluaciones psicológicas. Son cosas distintas el peritaje es para investigar y los documentos que presenta el agraviado es para demostrar que la acción delictiva se merece una reparación civil, con el fin de resarcir el daño, es decir, una cuantía indemnizatoria.</p>	<p>Apriorísticas: Prueba Peritaje Reparación civil</p>				
		<p>F2: Muy bien como un servidor o funcionario considero que más que utilizar o se dejó de emplear, considero que lo que busca el ministerio público siempre es emplear todos los mecanismos actuales para la reparación civil, ya sean informes, pericias, peritos de parte, que van a determinar los daños. Hasta el momento no advierto que se haya dejado de utilizar alguna pericia porque se trata de utilizar medios que combatan la violencia en los estadios o ciudades.</p>	<p>Emergentes: -Mecanismos Apriorísticas: -Reparación civil</p>				
		<p>F3: La principal pericia es la antropométrica para individualizar a los presuntos</p>	<p>Emergentes:</p>				

			<p>autores, además del registro filmico o fotográfico con el que se pueda contar. Ahora mencionar si se dejado de utilizar algún peritaje tendríamos que retroceder a otras épocas, siendo que en la actualidad la tecnología y ciencia aporta en las actuales investigaciones.</p> <p>Ahora respecto, a resarcir los daños le corresponde a quien solicita. Si hay un actor civil le corresponderá la acreditación de la determinación del daño y si le corresponde al Fiscal normalmente se basan en lo que ya han presentado.</p>	<p>-Pericia antropométrica</p> <p>-Tecnología y ciencia</p> <p>Apriorísticas:</p> <p>-Daños</p> <p>-Peritaje</p>				
<p>Objetivo específico 1</p>	<p>4</p>	<p>¿De qué forma se recopilan diversos medios de prueba con el fin de sancionar la violencia antes, durante y después de los espectáculos deportivos en Lima Sur?</p>	<p>F1:</p> <p>En ese sentido, como señale cuando un Fiscal recibe la noticia criminal, a través de la documentación de la policía evalúa que estrategia de investigación va a realizar en el caso en concreto, lo básico y fundamental es una inspección en el lugar de los hechos, una identificación de las personas, se evalúa las cámaras, si alguna persona es testigo, eso es lo fundamental, ya sea en los estadios, alrededores de la zona u en otros distritos, con su respetiva cadena de custodia. Muchas veces no se logra obtener las mismas porque los mismos propietarios de las viviendas por miedo no lo dan o las municipalidades simplemente dice que no hay cámaras o que están en desuso, resulta un poco difícil que la</p>	<p>Emergentes:</p> <p>-Noticia criminal</p> <p>-Estrategia</p> <p>-Inspección</p> <p>Apriorísticas:</p> <p>-Medios de prueba</p> <p>-Sancionar</p>	<p>La mayoría de los Fiscales (F1, F2 y F3) señalan que lo básico y fundamental es una inspección técnico policial (ITP) en el lugar de los hechos, las diligencias, se da mediante un trabajo en conjunto ente la policía y el Ministerio Público.</p>	<p>Para el entrevistado F1 y F3 discrepan con F2, porque señala el primero menciona que muchas veces no se logra obtener medios porque simplemente los propietarios y municipalidades no colaboran. Y el segundo indica que los barristas, al estar organizados y agrupados, dificultad la labor policial o fiscal siendo que al tener</p>	<p>La mayoría de los fiscales informaron que, recibe la noticia criminal, a través de la documentación de la policía y evalúa la estrategia de investigación. Sin embargo, el fiscal F1 y F2 tuvo una posición al Fiscal F1 porque señalan que, no se recopilan diversos medios probatorios por la poca colaboración de entidades</p>	<p>Conforme al relato de los Fiscales entrevistados, confirma que se establece una forma de recopilar medios probatorios durante el proceso de la violencia en Lima Sur. Sin embargo, informan, que no se puede recabar diversos medios probatorios porque las barras trabajan de manera organizada y agrupada, lo</p>

		<p>policía pueda ir a ver, recabe o solicite las cámaras, simplemente no se puede y son los medios de prueba esenciales que se recopila en el momento de la noticia criminal y al no tener estos recursos no se puede sancionar o detener a los barristas que comenten actos delictivos.</p>			<p>pocos recursos no se puede recopilar diversos medios probatorios.</p>	<p>privadas o públicas. Además de señalar que las barras siempre están organizadas y agrupadas.</p>	<p>que dificultad la labor policial. De existir una ley sobre los registros es carta blanca. Y que queda abierta la contra pericia a la parte investigada, para hacer valer su teoría del caso.</p>
		<p>F2: Bueno normalmente lo que se busca de manera preventiva el antes, como se ha visto en otras situaciones es determinar si una persona tiene algún tipo de objeto, normalmente como se ve los estadios hacen una revisión. Ahora si hablamos del durante, se recopila medios de prueba que normalmente se busca declaraciones, testigos, cámaras, quizás alguna toma fotográfica por parte de un espectador o transeúnte que podría contribuir, acompañada de las pericias por parte de especialistas. Ahora si hablamos del después estas se llevarían ya en sede policial o fiscal, recabando información de lo sucedido entre otras diligencias, es un trabajo en conjunto ente la policía y el MP.</p>	<p>Emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Preventiva -Estadios <p>Apriorísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Declaraciones -Pericias -Medios de prueba 				
		<p>F3: A través de inspecciones técnico policiales, a través de un registro filmico de los asistentes, a través de la identificación de</p>	<p>Emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Inspecciones técnicas 				

		<p>los barristas, los mismos que están organizados y agrupados. Esto último dificulta la labor policial o fiscal siendo que al tener pocos recursos no se puede recopilar diversos medios probatorios que contribuyan con la investigación.</p>	<p>-Organizados y agrupados.</p> <p>Apriorísticas:</p> <p>-Medios probatorios</p>				
5	<p>¿Por qué cree usted que a pesar de existir violencia en los espectáculos deportivos hasta la fecha no se ha inscrito a ningún individuo en el registro de personas impedidas de ingresar a los estadios?</p>	<p>F1: En este aspecto, lo que sí se debería hacer es que se cree un empadronamiento y que los mismos los funcionarios de los estadios puedan solicitar con un trabajo conjunto con la policía para que les brinde la información quienes de estas personas que son socios, hinchas o barristas están inmersos en delitos o investigaciones por hechos delictivos, como por ejemplo banda criminal. Y ni, aun así, no es necesariamente ser un barrista, un directivo de un club, no puede estar inmerso en delitos, no es moralmente apreciable. Debería la policía solicitar a los clubes o viceversa esta información para prohibir los ingresos. Básicamente no hay una promulgación de alguna ley que se puede hacer y si lo hay de repente este esta es Carta blanca, es decir, una Ley vacía.</p> <p>F2: Bueno lo que normalmente pasa acá, es que este tipo de registros que se manejan entendemos que no todos son</p>	<p>Emergentes:</p> <p>-Empadronamiento</p> <p>-Socios</p> <p>-Banda criminal</p> <p>Apriorísticas:</p> <p>-Barristas</p> <p>Prohibir ingresos</p> <p>Información</p>	<p>La mayoría de los Fiscales (F1, F2 y F3) señalan que deberían crearse un registro o empadronar a los barristas o socios, siendo que son pocas las personas que cuentan con una acreditación y esta debería ser manejada por la policía y clubes.</p>	<p>Para el entrevistado F1 y F3 discrepan con F2, porque señala el primero indica que no hay una promulgación de alguna ley que se puede hacer y si lo hay de repente este esta es esta es carta blanca. El segundo indica que, por la burocracia y la falta de iniciativa de las autoridades en aplicar dichas inscripciones, sopesando el tema de recaudación, que el de la seguridad.</p>	<p>La mayoría de los fiscales informaron que, debería exigirse las inscripciones por parte de los clubes y esta información ser solicitada por la policía. Sin embargo, el fiscal F1 y F3 tuvo una posición al Fiscal F2 porque señalan que, de existir una ley sobre los registros es carta blanca y pondera más lo económico que la protección en los estadios.</p>	

		<p>considerados hinchas muchas veces son personas que simplemente son espectadores y se ven inmersos en estas circunstancias. Adicionalmente son pocas las personas que cuentan con una acreditación que obviamente los identifica como hincha, barrista o espectador, es un tema de convicción personal de cada individuo que asiste a los recintos deportivos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Acreditación Apriorísticas: -Barristas -Recintos deportivos 			
		<p>F3: Por burocracia y la falta de iniciativa de las autoridades deportivas de realizar dichas inscripciones, sopesando el tema de recaudación que el de la seguridad. Puedo precisar que las barras trabajan como indiqué de manera organizada, entonces para poder establecer una autoría o una responsabilidad, primero tienes que identificar a la persona y normalmente es un poco difícil, poco probable que se logre identificar a un agente dentro de una turba por esos motivos no se registra a ningún sujeto en estos empadronamientos e impedir que ingrese a un estadio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Emergentes: -Inscripciones -Organización -Turba Apriorísticas: -Barras -Impedir que ingrese a los estadios 			

	<p>6 ¿Cómo influye que solo los peritos de oficio evalúen fotos, videos o diversos materiales durante el proceso y que garantiza que las penas se impongan de manera justa?</p>	<p>F1: En relación a esa pregunta, son dos cosas distintas. Primero los peritos hacen su esparcís, evacuan su informe de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio Publico, fotos pueden ser homologación, identifican a los presuntos, también con los videos. Existen diversos delitos, el más grave de Homicidio como tiene este despacho y es deber del Fiscal evaluar toda esa circunstancia para que primero califiquen bien, adecue un hecho penal y de acuerdo taxativamente que pena solicita de acuerdo al delito, para que en la etapa postulatoria de la pena se adecue, todo es un proceso. Segundo es ahí donde el ministerio público través del principio de acusatorio, tiene facultades de acuerdo a ley para que establezca o postule una pena. Y el juez de garantías lo evalúa, ese es el control de acusación y desde ahí se hace merecedor de un Juicio que se le interponga una pena, si resulta responsable bajo los principios de proporcionalidad, legalidad, formas y circunstancias de los hechos.</p>	<p>Emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Taxativamente -Homologación -Esparcís <p>Apriorísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Pena -Acusación -Peritos 	<p>La mayoría de los Fiscales (F1, F2 y F3) señalan que los peritos trabajan de manera imparcial, son aquellos que evalúan todo material recabado y es lo que corresponde, de lo contrario cada quien impondría sus criterios.</p>	<p>Para el entrevistado F2 discrepa con F1 y F3, porque señala que de lo recabado está inmerso a una contra pericia, ya que también pueden ser evaluados por otros peritos de parte, los cuales queda abierta la postura del caso, entre la defensa y la teoría por parte del ministerio público.</p>	<p>La mayoría de los fiscales informaron que, los peritos hacen su informe de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio Publico, se debe garantizar la imparcialidad. Sin embargo, el fiscal F2 tuvo una posición ante el Fiscal F1 y F3 porque señalan que, queda abierta la contra pericia a la parte imputada o investigada, para hacer valer su teoría del caso, empleando los medios que consideren pertinentes.</p>	
--	---	--	---	--	---	---	--

		<p>F2: Considero que los peritos trabajan de manera imparcial, son aquellos que evalúan todo material recabado pero no obstante, esto está inmerso a una contra pericia, ya que también pueden ser evaluados por otros peritos de parte los cuales queda abierta la postura del caso, entre la defensa y la teoría por parte del ministerio público, siendo que queda abierta que la parte imputada o investigada pueda hacer valer su teoría del caso, empleando los medios que consideren, no están de alguna u otra manera restringidos o no tienen acceso, ya que de parte pueden solicitar lo que crean conveniente, siempre que estén dentro del marco punitivo.</p>	Emergentes: -Imparcial -Contra pericia -Marco punitivo Apriorísticas: -Peritos -Medios				
		<p>F3: Es lo que corresponde, de lo contrario cada quien impondría sus criterios, además se debe garantizar la imparcialidad. Ahora las penas se imponen de acuerdo a la condición de cada persona dependiendo e incluso habiendo coautores la pena se determina en función de las circunstancias personales de cada uno.</p>	Emergentes: -Imparcialidad Apriorísticas: -Penas				

<p>Objetivo Especifico 2</p>	<p>7</p>	<p>¿Cómo se debe sancionar a los barristas que incurren en acciones ilícitas durante el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos?</p>	<p>F1: Este punto si es un poco interesante, lo que si se podría es que existan mecanismos que puedan identificar a estas personas que no son merecedores llamarse hinchas. Sancionar es a posterior, prevenir quizás podría ser. Prevenir que exista esta aglomeración de barristas en diversos puntos, pero esto contraviene a también a los que los espectáculos deportivos requieren en los estadios, como reciben los fondos de taquilla, pues lo reciben de los mismos consumidores, barristas o del público. Y para posterior las sanciones, cuando comenten un hecho delictivo, las sanciones básicamente están determinadas daños con la propiedad, violencia contra los transeúntes, hurto de vehículo, como se vio esa última fecha de una final (08NOV2023) entre los equipos de Universitario vs Alianza, de un supuesto hurto de vehículo, un tema polémico pero personalmente yo no lo veo delito, es una controversia que se haya a una terminación anticipada pero bueno es la decisión de cada órgano jurisdiccional y las sanciones están delimitadas así que cada persona que cometa un acto será sancionado penalmente.</p>	<p>Emergentes: -Mecanismo de identificación -Prevenir -Aglomeración -Órgano Jurisdiccional Apriorísticas: -Barristas -Espectáculos deportivos -Violencia -Sanciones</p>	<p>La mayoría de los Fiscales (F1, F2 y F3) señalan que debería existir un mecanismo que pueda identificar a estas personas que no son merecedores llamarse hinchas debería haber un registro adicional en la base de datos de la RENIEC y que en esa información obtenida de la misma fuente haya algún tipo de restricción.</p>	<p>Para el entrevistado F3 discrepa con F1 y F2, porque señala que debe aplicarse la autoría aditiva -véase en la Casación N° 1039-2016-Arequipa, es decir, todos responden por el mismo delito.</p>	<p>La mayoría de los fiscales informaron que, a lo largo de todo el desarrollo del espectáculo deportivo, los hinchas o barristas no tiene una conducta adecuada. Por lo tanto, debe existir mecanismos de restricciones. Sin embargo, el fiscal F3 tuvo una posición ante el Fiscal F1 y F2 porque señalan que, queda a pesar de existir esta aglomeración de barristas en diversos puntos y estos se vean inmersos en delitos, todos responden por el mismo hecho.</p>	<p>Conforme al relato de los Fiscales entrevistados, se afirma, que no se aplica sanciones en contra de la violencia en Lima Sur. Pero advierte la mayoría que deberían existir restricciones (prohibiciones), siendo que existe una aglomeración de barristas en diversos puntos y la policía con sus pocos recursos no desarrolla un buen trabajo para identificar a los sujetos. Siendo que no basta la incriminación o sindicación para determinar una reparación civil y más aun para privar alguien de su libertad.</p>
-------------------------------------	----------	---	---	--	---	--	--	---

		<p>F2: Considero (yo) que, a lo largo de todo el desarrollo del espectáculo deportivo, el peruano no tiene una conducta adecuada -no todos- porque vemos un espectáculo violento en las calles como a veces en los estadios y no de distracción. Considero -yo- que, para sancionar adecuadamente a los barristas o personas inmersas en temas delictivos, debería haber un registro de repente adicional en la base de datos de la RENIEC, ya que esta información también se recopila y que en esa información obtenida de la misma fuente haya algún tipo de restricción para este tipo de personas que generen algún acto de violencia, delito o falta.</p> <p>F3: Debe aplicarse la autoría aditiva -véase en la Casación N° 1039-2016-Arequipa- todos responden por el mismo delito.</p>	<p>Emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Desarrollo -RENIEC -Inmersas <p>Apriorísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Espectáculo deportivo -Restricciones <p>Emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Autoría aditiva 				
8	¿Es suficiente las declaraciones incriminatorias	<p>F1: A ver el punto en concreto de esta pregunta dice: es suficiente las declaraciones</p>		La mayoría de los Fiscales (F1, F2 y F3) señalan que es claro que	No se encontró divergencias	La mayoría de los fiscales informaron que, no basta	

	<p>para establecer reparaciones civiles durante el proceso con la finalidad de resarcir los daños hacia los afectados sean personas o entidades?</p>	<p>inriminatorias. Ahí hay que hablar así de manera amplia sobre la sindicación que hacen los testigos cuando ocurre un evento delictivo, la norma dice la jurisprudencia lo dice que estas sindicaciones sobre cualquier persona que te pueden incriminar algún hecho delictivo, "él ha matado" pero lo que yo diga, tiene que ser corroborado, con algún elemento periférico, lo que se llamada la verisimilitud. Esta verisimilitud se encarga de dar consistencia a la declaración de los testigos, agraviados y así pues llevar aún proceso donde se determina una reparación civil. Al caso en concreto las circunstancias del hecho, como se demuestra el daño causado, sea un vehículo, una persona agredida o hasta la muerte. Podría tratarse de un hincha que esa en la calle o en el mismo estadio, pero este hincha podría ser un médico o comerciante, ahí se analizan los factores mencionados.</p> <p>F2: Es claro que no, solamente no basta la incriminación. Se requiere de pericias porque si hablamos de daños o lesiones, se requiere acreditar el daño y si hablamos de lesiones tenemos que determinar que efectivamente la persona haya sido dañada, ya que no solamente basta con su solo dicho ya que por eso se recurre</p>	<p>Emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Elemento periférico -Verisimilitud -Consistencia <p>Apriorísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Declaraciones -Testigos -Reparación civil -Daño causado 	<p>no, solamente no basta la incriminación, toda sindicación tiene que ser corroborado, con algún elemento periférico, lo que se llamada la verisimilitud. Esta verisimilitud se encarga de dar consistencia a la declaración. Además, el agraviado debe presentar su reconocimiento médico legal, gastos u otros medios para delimitar la reparación civil.</p>		<p>la incriminación o sindicación porque esta tiene que ser corroborado, con otros elementos periféricos. Sin embargo, los fiscales no determinan posición porque señalan que, no basta con un solo dicho y es por eso que se recurre a informes o pericias para determinar una reparación civil.</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>a médicos legistas o al recabar historias clínicas para posteriormente determinar el tipo de lesiones amerita o no resarcir lo ocasionado a la otra parte.</p> <p>F3: Es solo una parte, el agraviado debe presentar su reconocimiento médico legal, sus gastos de curaciones, terapias u otros medios que sirvan para delimitar la reparación civil.</p>	<p>-Daño causado</p> <p>Emergentes:</p> <p>-Reconocimiento medico</p> <p>Apriorísticas:</p> <p>-Reparación civil</p>			
9	<p>¿Por qué cree usted que a pesar que se evidencia en los espectáculos deportivos no se aplican penas adecuadas por parte de nuestros operadores de justicia?</p>	<p>F1: Bueno lo que sí podría decirse acá, en este punto, por qué al final de la investigación no se llega a demostrar la culpabilidad de una persona, como le dije muchas veces las instituciones como la policía no logra su objetivo pues no desarrolla dar con la verdad o certeza de identificar a la persona, testigos, recabar elementos y ciertos factores que van a determinar el hecho criminal, luego pasará por un proceso de evaluación por el Fiscal, quien determinará si existe un sobreseimiento o acusación en la etapa correspondiente. Le comento un caso que tengo, que nació en A y al final se verifico que es B, a quien se le inculpo un delito en la etapa de investigación preparatoria, conforme a si lo dice la Ley, donde se recibe pruebas, elementos de cargo y</p>	<p>Emergentes:</p> <p>-Culpabilidad</p> <p>-Instituciones</p> <p>-Evaluación</p> <p>Apriorísticas:</p>	<p>No se encontró convergencia.</p>	<p>Para los entrevistados discrepan entre sí, F1 señala que, la policía no logra su objetivo, es decir, no desarrolla con certeza identificar a las personas, la sociedad no entiende el proceso desde el ámbito legal. F2 solamente cumplimos con las disposiciones del poder legislativo. Y F3 ser porque no se individualiza a los sujetos, hace falta</p>	<p>La mayoría de los fiscales informaron que, no se aplican penas adecuadas. Porque la policía no desarrolla un buen trabajo, el Ministerio Público solo cumplen con lo ordenado por el poder legislativo y hace falta recursos para identificar a los sujetos inmersos en temas de violencia o delito.</p>

		<p>descargo se da con la certeza que esta persona no cometió delito. Y esto crea una incertidumbre en la población quienes mencionan, si el Ministerio Publico lo denunció, inicio investigación porque ahora sobrees la causa. Muchas veces las personas no entienden como es el proceso, viendo todo en el ámbito legal, desde el aspecto legal porque no se desea manchar la imagen del Ministerio Publico.</p> <p>F2: Nosotros como operadores de justicia, como bien has mencionado, solamente cumplimos con las disposiciones que el poder legislativo ha señalado, tampoco podemos aplicar más allá. Si las penas son dadas por ellos entonces se aplica ello, en el marco del derecho positivo a diferencia de otros lugares que se podría dar otros tipos de sanciones o tratamiento, pero acá nosotros somos aplicadores de lo que se legisla.</p> <p>F3: Podría ser porque no se individualiza a los sujetos, por la falta de cámaras con identificación de rostros.</p>	<p>-Testigos</p> <p>-Pruebas</p> <p>-Investigación</p> <p>Emergentes:</p> <p>-Operadores de Justicia</p> <p>Apriorísticas:</p> <p>-Penas</p> <p>-Sanciones</p> <p>Emergentes:</p> <p>-Cámaras con identificación de rostros</p>		<p>cámaras con identificación de rostros.</p>		
10	¿De no existir elementos de prueba suficientes y	<p>F1: No pues, estamos en un estado de derecho no hay acá una inquisición donde solamente las</p>		No se encontró convergencia.	Para los entrevistados discrepan entre sí, F1 señala	La mayoría de los fiscales informaron que, no se	

	<p>solo contar con testimonios, es correcto imponer una pena privativa de libertad contra los sujetos que cometen acciones violentas en los espectáculos deportivos?</p>	<p>sindicaciones van a determinar que ya eres pasible a una horca (como era antes). Estamos en un estado de derecho, donde rige ciertos parámetros, nosotros nos regimos a la ley penal, código procesal penal, sino existe elementos suficientes puede ser por factores de la policía que no logro el objetivo, no contaba con los recursos como también el ministerio público que no logro su objetivo en optar por adecuar otras estrategias no se puede privar alguien de su libertad. Quizás también influye el plazo, siendo que el plazo es muy tirano, nuestra carga es una mochila pesada a pesar de ello, el ministerio publico avanza a pesar del tiempo -plazo-, aun así, los abogados interponen su control de plazo. Es difícil recabar elementos de convicción para ir a un proceso, pero al final es descubrir la verdad, si es culpable se le condena o sanciona y si no es tampoco el ministerio público se va ensañar con esa persona, que podría ser absuelta del proceso que se le instruye o fue aperturado en su contra.</p> <p>F2: Claro, porque los testimonios no son solamente fuentes de pruebas, ya que a lo largo del proceso se convierten en órganos de prueba y su declaración obviamente es vinculante no obstante eso se</p>	<p>Emergentes: Inquisición Estado de derecho Plazos Libertad Apriorísticas: Elementos de convicción Emergentes:</p>		<p>que estamos en un estado de derecho, sino existe elementos suficientes, no se puede privar alguien de su libertad. F2 los testimonios se convierten en órganos de prueba y obviamente eso se necesita vincular con otros indicios o elementos. Y F3 los testimonios deben ser corroborados con otros elementos y ser valorados todos en conjunto.</p>	<p>puede privar alguien de su libertad sino existe elementos suficientes. Los testimonios deben vincularse con otros elementos y ser valorados en forma conjunta.</p>	
--	--	--	---	--	--	---	--

		<p>necesita de una u otra manera vincular con otros indicios o elementos que nos permitan hacer ver que la persona que viene siendo investigada efectivamente haya cometido el hecho ilícito por eso también existe la figura del indubio pro reo, en caso que haya alguna duda o no haya claridad en los testimonios o medios de prueba, simplemente el juez o el señor magistrado emitirá la resolución que corresponda, que sería una absolución porque ante la duda y no habiéndose certeza corresponde ello. Pero en caso que su testimonio sea corroborado con otros medios de prueba no necesariamente objetivos sino por indicios, entonces si ameritaría una sanción, considero que sí sería razonable recabar los testimonios.</p> <p>F3: Los testimonios deben ser corroborados con otros elementos y ser valorados todos en conjunto de forma objetiva.</p>	<p>-Fuentes de prueba</p> <p>-Órganos de prueba</p> <p>-Indubio pro reo</p> <p>Apriorísticas:</p> <p>-Medios de prueba</p> <p>-Testimonio</p> <p>Apriorísticas:</p> <p>-Los testimonios</p>				
--	--	--	---	--	--	--	--

Anexo 7

Tabla 9

Matriz de triangulación (comparación) de las guías de entrevistas a los Abogados Litigantes

Objetivos	N°	Pregunta	Respuesta de los participantes	Categorías o conceptos (categorías emergentes o apriorísticas)	Convergencia	Divergencia	Interpretación por preguntas	Interpretación por objetivo
Objetivo general	1	¿Cómo influye los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur?	<p>A1: Respecto a este punto, es importante mencionar que los medios de prueba que se ofrecen en un proceso de violencia en los espectáculos deportivos resulta ser pruebas prohibidas o ilícitas desde mi punto de vista, por cuanto estas pruebas mayormente se obtienen por intermedio de información obtenida ilícitamente, como por ejemplo grabaciones obtenidas de manera irregular de un grupo de barrista a fin de concertar un hecho de violencia entre los equipos rivales, o por ejemplo conversaciones de un grupo de WhatsApp el cual es ofrecido como prueba, vulnerando el derecho a la intimidad. En conclusión, debe tenerse presente el art. VIII del Título Preliminar y Art. 159 del Código Procesal Penal en el cual ambos términos están relacionados con la "inutilizabilidad" o "ineficacia probatoria", es decir, que no podrán ser objeto de valoración por el juez.</p>	<p>Emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Pruebas prohibidas o ilícitas. -Inutilizabilidad -Ineficacia <p>Apriorísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Violencia -Grupo de Barristas 	<p>La mayoría de los Abogados (A2 y A3) señalan que los medios probatorios permitirán inculpar a un denunciado, son fundamentales en el proceso de sancionar la violencia porque respalda la acusación y permite tomar decisiones en ellos tribunales.</p>	<p>Para el entrevistado A1 discrepa con A2 y A3, porque señala que los medios de prueba que se ofrecen en un proceso de violencia en los espectáculos deportivos resulta ser pruebas prohibidas o ilícitas obtenidas de manera irregular de un grupo (WhatsApp) de barrista a fin de concertar un hecho de violencia.</p>	<p>La mayoría de los Abogados informaron que, los medios probatorios son fundamentales en el proceso de sancionar la violencia, respalda la acusación y permite inculpar a un procesado. Sin embargo, el Abogado A1 tuvo una posición ante los A2 y A3 porque señala que, los medios probatorios mayormente se obtienen por información obtenida ilícitamente, conversaciones de un grupo de WhatsApp de barristas.</p>	<p>Conforme al relato de los Abogados entrevistados, se advierte que la mayoría declara que es fundamental la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en Lima Sur. Sin embargo, diversos medios se obtienen de manera ilícita (grupos de WhatsApp) a fin de concertar un hecho. Que las personas no se presentan por temor o represarías y porque quizá las penas o faltas no merezcan</p>
			<p>A2:</p>	<p>Emergentes:</p>				

		<p>Considerando a los medios probatorios como las pruebas que permitirán inculpar a un denunciado, estas son fundamentales porque a partir de ellas se realizará la acusación formal por un determinado delito previsto en la normatividad específica.</p> <p>A3: Los medios probatorios son fundamentales en el proceso de sancionar la violencia en los espectáculos deportivos en Lima. Proporcionan pruebas concretas que respaldan las acusaciones y permiten a los tribunales tomar decisiones informadas basadas en evidencia.</p>	<p>-Inculpar</p> <p>Apriorísticas:</p> <p>-Medio probatorio</p>				<p>cárcel. Y que los peritajes actuales que se utilizan son el peritaje balístico, siendo que los últimos años las barras utilizan armas de fuego y se debe evaluar al agraviado para establecer reparaciones civiles.</p>
2	<p>¿Por qué considera usted que no se presentan las personas a rendir sus declaraciones a fin de aplicar sanciones ejemplares en contra de los sujetos que comenten faltas o delitos en los espectáculos deportivos?</p>	<p>A1: Antes de contestar esta pregunta, es necesario mencionar que la violencia en eventos deportivos muchas veces termina en tragedias o con alguna persona agraviada. En ese sentido, las personas citadas a declarar como medio de prueba o como testigo no se presentan a rendir sus declaraciones por motivos de represalias, más aún que dentro del ámbito de las denominadas "barras bravas" tienen ciertos códigos, y a la persona que atestigua o delatada a una persona, esta es denominada por ellos como "soplón". Por tal motivo es muy frecuente que los llamados por la justicia a declarar, no se presenten a las citaciones.</p>	<p>Emergentes:</p> <p>-Soplón</p> <p>-Represalias</p> <p>Apriorísticas:</p> <p>-Declaraciones</p> <p>-Barras bravas</p>	<p>La mayoría de los Abogados (A2 y A3) señalan que las personas citadas no se presentan a rendir sus declaraciones por motivos de temor o represalias, las denominadas "barras bravas", denominan a la persona que delatada por</p>	<p>Para el entrevistado A1 discrepa con A2 y A3, porque señala que, no se presentan posiblemente sea por desinterés y porque quizá las penas o faltas no merezcan una pena, es decir, con cárcel efectiva.</p>	<p>La mayoría de los Abogados informaron que, las personas citadas no se presentan a rendir sus declaraciones por motivos de temor o represalias, aparte que son denominados como "soplón", puede existir falta de protección a testificar. Sin embargo, el Abogado A2 tuvo una posición ante el A1 y A3 porque</p>	

		<p>A2: Posiblemente sea por desinterés y porque quizá las penas o faltas no merezcan una pena con cárcel efectiva.</p> <p>A3: Una posible razón por la cual las personas no se presentan a rendir declaraciones puede ser el temor a represalias o a ser identificadas por los agresores. Además, puede existir desconfianza en el sistema de justicia y falta de incentivos para testificar. Es fundamental abordar estas preocupaciones para garantizar la participación de testigos en el proceso de sanciones ejemplares.</p>	<p>Emergentes: -Desinterés</p> <p>Emergentes: -Temor -Represalias Apriorísticas: -Declaraciones</p>	ellos como "soplón".		señala que, no se presentan por desinterés y porque quizá las penas o faltas no merezcan cárcel.	
3	¿Qué tipos de peritaje se ha dejado de utilizar y cuáles se utilizan actualmente en el proceso para que se aplique reparaciones civiles que busquen resarcir los daños que se cometen antes de los espectáculos deportivos?	<p>A1: En estos últimos dos años, se ha podido apreciar los enfrentamientos entre barras bravas, pero no ya no con objeto punzo cortante o un elemento como piedra, dado que ahora utilizan armas de fuego. En ese sentido, el peritaje que se utiliza desde mi punto vista, es el Peritaje Balístico, dado que por la forma como vienen actuando recientemente estas personas, al realizar constantes disparos, es necesario realizar dicha pericia al arma incautada, a efectos de que se realice exámenes al arma a fin de determinar si hay residuos en la mano de la sujeta detenida. Posterior a ello, para determinar una reparación civil a la persona agraviada, es necesario realizar el perjuicio o la gravedad del daño</p>	<p>Emergentes: -Peritaje Balístico -Peritaje Forense -Peritaje psicológico o sociológico</p>	La mayoría de los Abogados (A2 y A3) señala que en los últimos años las barras, se enfrentan con armas de fuego. Por lo que el peritaje actual a utilizar es el peritaje de balística, peritaje forense, por los análisis audiovisuales y testimonios de testigos y para determinar	Para el entrevistado A2 discrepa con A1 y A3, porque señala que, desconoce qué clase de peritajes se han dejado de utilizar o se utilizan actualmente.	La mayoría de los Abogados informaron que, los peritajes actuales que se utilizan son el peritaje balístico y peritaje forense, dado que los últimos enfrentamientos entre barras, utilizan armas de fuego y se debe evaluar al agraviado para establecer reparaciones civiles y resarcir los daños ocasionados. Sin embargo, el Abogado A2 tuvo	

Objetivo específico 1		causado, dado que también puede ser víctima o parte agraviada o un recinto deportivo, y para ello el resarcimiento o reparación civil sería material y económico.		una reparación civil es necesario evaluar la gravedad del daño.		una posición ante el A1 y A3 porque señala que, desconoce que tipos de peritajes se utilizan actualmente.	
		A3: Puede haber casos en los cuales se hayan dejado de utilizar ciertos tipos de peritaje, como, por ejemplo, el peritaje psicológico o sociológico para evaluar las causas de la violencia en los espectáculos deportivos. Sin embargo, actualmente se utilizan peritajes forenses, análisis audiovisuales y testimonios de testigos para establecer reparaciones civiles y resarcir los daños ocasionados.	Emergentes: -Peritaje forense -Peritaje psicológico -Peritaje sociológico				
	4	¿De qué forma se recopilan diversos medios de prueba con el fin de sancionar la violencia antes, durante y después de los espectáculos deportivos en Lima Sur?	A1: Sobre este aspecto, la prueba que mayormente se viene utilizando son las grabaciones ya sean de una casa particular o de la Municipalidad del sector, posterior a ello, tenemos la declaración de los testigos que pudieron apreciar el hecho a fin de corroborar las grabaciones o afirmaciones que se puedan advertir en una investigación. A2: Uno podría ser a través del control de identidad que realiza la policía; a través de medios tecnológicos como las cámaras de seguridad del lugar del evento deportivo o de los alrededores; entre otros.	Emergentes: -Municipalidad Apriorísticas: -Prueba Emergentes: -Cámara de seguridad	La mayoría de los Abogados (A1, A2 y A3) señala que especialmente se recopilan pruebas como, declaración de testigos, cámaras de seguridad, revisión de videos de vigilancia, fotografías y grabaciones de audio.	No se encontró divergencia	La mayoría de los Abogados informaron que, las pruebas que mayormente se recopilan son declaración de testigos, cámaras de seguridad, revisión de videos, fotografías y grabaciones de audio. Sin embargo, los Abogados A1, A2 y A3 no tuvieron posición porque señala que, estos medios son esenciales para

		<p>A3: Los diversos medios de prueba se recopilan a través de diferentes métodos, como la recopilación de testimonios de testigos presenciales, la revisión de videos de vigilancia, fotografías, grabaciones de audio y cualquier otro elemento que pueda proporcionar evidencia material del acto de violencia. Estos medios de prueba son esenciales para sostener las acusaciones y tomar las medidas correspondientes.</p>	<p>Emergentes: -Grabaciones de audio</p> <p>Apriorísticas: -Medios de prueba</p>			<p>sostener las acusaciones y tomar las medidas correspondientes.</p>	
5	<p>¿Por qué cree usted que a pesar de existir violencia en los espectáculos deportivos hasta la fecha no se ha inscrito a ningún individuo en el registro de personas impedidas de ingresar a los estadios?</p>	<p>A1: Porque aún no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, si bien tenemos la Ley N° 30037 en su Capítulo VI Artículo 18, en el cual menciona a las prohibiciones e infracciones, dentro de este capítulo no se ha regulado aún que las personas que realicen la violencia en los espectáculos deportivos sean inscritos en un registro a efectos de que se les impidan el ingreso a los estadios, a diferencias de otros países como Argentina y Brasil, en donde ya se viene efectivizando tal prohibición.</p> <p>A2: Lamentablemente, en nuestro país las leyes muchas veces solo se quedan en el papel o en las buenas intenciones del legislador, no se aplican, no se cumplen, no se ejecutan; por ejemplo, en argentina existe el llamado "derecho de admisión" a los estadios, donde a las personas sancionadas penalmente se les impide el ingreso a los estadios también, es decir,</p>	<p>Emergentes: -Prohibiciones</p> <p>Apriorísticas: -Impedir -Registro -Estadios</p>	<p>Emergentes: -Derecho de admisión</p>	<p>La mayoría de los Abogados (A1, A2 y A3) señala que, no se ha inscrito a ningún sujeto porque, aún no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico esta disposición. Mencionan a Argentina y Brasil, que se les impide el ingreso a los estadios, a las personas sancionadas penalmente, tal prohibición se viene efectivizando.</p>	<p>No se encontró divergencia</p>	<p>los Abogados informaron que, ningún individuo está impedido o registrado de ingresar a los estadios porque, aún no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico esta prohibición. Además, mencionan a Argentina y Brasil, que se les impide el ingreso a los estadios, a las personas sancionadas penalmente, tal prohibición se viene efectivizando. Sin embargo, los Abogados A1, A2</p>

		<p>además de la pena por el delito, hay otra pena para que el sujeto no ingrese a ningún estadio de futbol para ver a su equipo por un determinado tiempo; inclusive esto se les llega a aplicar a los barras bravas argentinos en los torneos internacionales cuando sus equipos viajan al extranjero o en torneos como la Copa América o Mundiales de futbol.</p> <p>A3: Puede haber razones diversas para explicar esto, como la falta de una legislación clara y efectiva que permita la creación y aplicación de dicho registro, la falta de coordinación entre las autoridades deportivas y las instancias judiciales, así como la dificultad para identificar y sancionar a los responsables de actos violentos de manera efectiva. Es fundamental abordar estas prohibiciones para garantizar la seguridad en los espectáculos deportivos.</p>	<p>Apriorísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Impedir -Estadios 			<p>y A3 no tuvieron posición porque señala que, es fundamental estas prohibiciones para garantizar la seguridad en los espectáculos deportivos.</p>	
	6	<p>¿Cómo influye que solo los peritos de oficio evalúen fotos, videos o diversos materiales durante el proceso y que garantiza que las penas se impongan de manera justa?</p> <p>A1: Influye, porque las sentencias o penas que se impongan puedan ser revisadas o anuladas por las instancias superiores, como por ejemplo en el caso Walter Oyarce, en donde la parte agraviada solicitó un Perito de Parte en la instancia Suprema, logrando reducir mínimamente la sanción impuesta por el Juez de primera instancia, por tal motivo, resulta útil y pertinente la participación de peritos de partes a efectos de lograr una convicción razonable al Juzgador.</p>	<p>Emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Anuladas -Revisadas <p>Apriorísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Sanción 	<p>La mayoría de los Abogados (A2 y A3) señala que, limitación de que solo los peritos de oficio evalúen las pruebas, influye a que puedan ser revisadas y anuladas.</p>	<p>Para el entrevistado A2 discrepa con A1 y A3, porque señala que, las pericias de oficio quedan a criterio del Juez si las acepta o no;</p>	<p>La mayoría de los Abogados informaron que, es fundamental permitir la participación de peritos independientes para garantizar una evaluación justa y transparente de las pruebas. Sin embargo, el Abogado A2 tuvo una posición</p>	

		<p>A2: Las pericias de parte también son consideradas, siempre que sean serias, objetivas y se basen en pruebas científicas; esto ya queda a criterio del Juez si las acepta o no; independientemente de las pericias de los peritos de oficio.</p> <p>A3: La limitación de que solo los peritos de oficio evalúen las pruebas visuales puede generar cuestionamientos sobre la imparcialidad del proceso y la objetividad de los peritajes. Es fundamental permitir la participación de peritos independientes para garantizar una evaluación justa y transparente de las pruebas y así asegurar que las penas se impongan de manera justa.</p>	<p>Emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Criterio -Científicas <p>Emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Limitación -Evaluación -Garantizar 			<p>porque, las pericias de oficio quedan a criterio del Juez si las acepta o no.</p>		
<p>Objetivo específico 2</p>	7	<p>¿Cómo se debe sancionar a los barristas que incurren en acciones ilícitas durante el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos?</p>	<p>A1: Desde mi punto de vista deberían ver dos tipos de sanciones, una dirigida a la sensibilización del barrista, es decir si un barrista del equipo de alianza, universitario, cristal u otro ataca al otro, este debe ir a ser una labor social al estadio rival a efectos de crear una fraternidad, si bien es una rivalidad futbolística, más no es una guerra; y la otra sanción sería, en caso de ser reiterativo su accionar ilícito, este debe ser vetado definitivamente al ingreso a los eventos deportivos, y en caso de que quieran volver a ingresar a un evento deportivo, este deberá realizar un curso de sensibilización al prójimo con un nota aprobatorio</p>	<p>Emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Labor social - Vetado -Sensibilización <p>Apriorísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Espectáculos 	<p>La mayoría de los Abogados (A2 y A3) señala que, las sanciones a los barristas que cometen acciones ilícitas deben ser trabajo comunitario, prohibición de ingreso a los estadios y, en casos extremos, penas privativas de libertad. Acompañado</p>	<p>Para el entrevistado A1 discrepa con A2 y A3, porque señala que, si un sujeto o barrista sancionado, desea ingresar a un estadio o recinto deportivo deberá realizar un "curso de sensibilizar" y sacar una nota</p>	<p>los Abogados informaron que, las sanciones a los barristas que cometen acciones ilícitas trabajo comunitario, prohibición de ingreso a los estadios y, en casos extremos, penas privativas de libertad. Sin embargo, el Abogado A2 tuvo una posición porque, si un sujeto o barrista sancionado,</p>	<p>Conforme al relato de los Abogados entrevistados, advierte que, no se aplican sanciones porque no se logra identificar a los sujetos que participan de acciones violentas, pero deberían sancionar con trabajo comunitario, prohibición de ingreso a los estadios y</p>

		<p>de 18, a efectos de crear una conciencia del respeto a los demás y la tolerancia a otros equipos de fútbol.</p> <p>A2: Así como se implementó en su oportunidad el VAR en el futbol, cada estadio de futbol debe de contar con un sistema de cámaras de seguridad que garantice la plena identificación de personas violentas (antes, durante y después del evento deportivo), más allá si son hinchas o barristas; identificándolos se les debería de aplicar el llamado "derecho de admisión", es decir, una sanción ejemplar para prohibírseles el ingreso a los estadios de futbol; bloquearles el acceso de compra de tickets o entradas (DNI) a través de las plataformas de venta de entradas a los partidos de futbol en el Perú (por lo menos).</p> <p>A3: Las sanciones a los barristas que cometen acciones ilícitas deben ser proporcionales a la gravedad de los actos. Se deben establecer medidas disciplinarias como la suspensión o expulsión y multas, trabajo comunitario, prohibición de ingreso a los estadios y, en casos extremos, penas privativas.</p>	<p>deportivos</p> <p>Emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Sistema de cámaras -Derecho de admisión -Prohibir <p>Apriorísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Estadios <p>Emergentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Expulsión -Trabajo comunitario <p>Apriorísticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Estadios -Pena 	<p>de un sistema de cámaras de seguridad que garantice la plena identificación de personas prohibidas de ingresar a los estadios y citan una norma argentina derecho de admisión".</p>	<p>aprobatoria de 18.</p>	<p>desea ingresar a un estadio o recinto deportivo deberá realizar un "curso de sensibilizar", a efectos de crear una conciencia del respeto a los demás y la tolerancia a otros equipos de fútbol.</p>	<p>penas. Seguido de la falta de recursos y capacidad para investigar. Además, si un sujeto o barrista es sancionado (penalmente), se le debe impedir el ingreso a un estadio o recinto deportivo (como en Argentina y Brasil), ya que hay disposiciones que no se cumplen. Por lo tanto, los operadores de las leyes no aplican con rigurosidad una sanción ejemplar. Y si un juez sanciona solo teniendo testimonios, estas recaerían en nulidad.</p>
--	--	--	--	--	---------------------------	---	---

	8	<p>¿Es suficiente las declaraciones incriminatorias para establecer reparaciones civiles durante el proceso con la finalidad de resarcir los daños hacia los afectados sean personas o entidades?</p>	<p>A1: No es suficiente, por cuanto las versiones o declaraciones de los testigos o agraviados, están deben ser corroboradas. Aunado a ello, verificar que la persona que declara pertenece a un grupo de barra brava, a fin de determinar si su respuesta es realizada con rencor o ver si su respuesta es vertida de manera correcta.</p> <p>A2: Considero que debería tenerse presente la mayor cantidad de pruebas posibles antes de incriminar o denunciar, una declaración o dos no son suficientes en estos casos.</p> <p>A3: Por supuesto que no, ya que la parte agraviada debe presentar sus gastos médicos u otros medios, acompañados del reconocimiento médico legal, para delimitar la reparación civil.</p>	<p>Emergentes: -Corroborar -Verificar -Rencor</p> <p>Apriorísticas: -Barra</p> <p>Emergentes: - Incriminar</p> <p>Emergentes: -Delimitar</p>	<p>La mayoría de los Abogados (A2 y A3) señala que, debería tenerse presente la mayor cantidad de pruebas posibles antes de incriminar o denunciar, por cuanto las versiones o declaraciones de los testigos o agraviados, deben ser corroboradas y que la parte agraviada debe presentar gastos medios para delimitar la reparación.</p>	<p>Para el entrevistado A1 discrepa con A2 y A3, porque señala que, si un sujeto declara y este pertenece a una barra brava, se debe verificar si su respuesta es vertida de manera correcta o realizada con rencor.</p>	<p>los Abogados informaron que, señala que, debería tenerse presente la mayor cantidad de pruebas posibles antes de incriminar o denunciar, y que la parte agraviada debe presentar gastos medios para delimitar la reparación civil. Sin embargo, el Abogado A2 tuvo una posición porque, si declara un barrista se debe verificar si su respuesta es vertida de manera correcta o realizada con rencor.</p>	
	9	<p>¿Por qué cree usted que a pesar de que se evidencia violencia en los espectáculos deportivos no se aplican penas adecuadas por parte de nuestros</p>	<p>A1: Porque los operadores de justicia no toman en cuenta estos nuevos delitos, dado que por casuísticas toman mayor interés en los delitos típicos como robo, homicidio, entre otros; y observan a este tipo de delito no gravoso, por cuanto si en caso fallece un barrista, lo tipifican como homicidio, o por ejemplo si agreden a un barrista lo tipifican como lesiones, pero no lo tipifican como un delito base en violencia en los espectáculos deportivos.</p>	<p>Emergentes: -Operadores de Justicia -Tipifican</p> <p>Apriorísticas: -Violencia</p>	<p>No se encontró convergencia</p>	<p>Para los entrevistados discrepan entre sí, A1 señala que, los operadores de justicia no toman en cuenta estos nuevos delitos, no lo tipifican como un</p>	<p>los Abogados informaron que, no se aplican penas adecuadas. Porque los operadores de justicia no toman en cuenta estos casos, como un delito base en violencia en los espectáculos deportivos.</p>	

		operadores de justicia?	<p>A2: Existen leyes que no se aplican en nuestro país, esta pregunta es más para un operador como un Juez o un Fiscal. Sin embargo, los operadores de las leyes no aplican con rigurosidad una sanción ejemplar.</p> <p>A3: Podría ser porque no se identifica a los sujetos que participan de acciones violentas. Es necesario contar con cámaras que identifiquen rostros, acompañados de pruebas documentales o peritajes, que respalden y corroboren los hechos. Solo así se puede garantizar otorgar penas y reparaciones justas a los afectados, a por parte de nuestros operadores de justicia.</p>	<p>Emergentes: -Rigurosidad</p> <p>Emergentes: -Identificar</p> <p>Apriorísticas: -Penas</p>		<p>delito base en violencia en los espectáculos deportivos. A2 los operadores de las leyes no aplican con rigurosidad una sanción ejemplar. Y A3 Podría ser porque no se identifica a los sujetos que participan de acciones violentas.</p>	<p>Además, porque no se logra identificar a los sujetos que participan de acciones violentas. Por lo tanto, los operadores de las leyes no aplican con rigurosidad una sanción ejemplar.</p>	
10	¿De no existir elementos de prueba suficientes y solo contar con testimonios, es correcto imponer una pena privativa de libertad contra los sujetos que cometen acciones violentas en los espectáculos deportivos?	<p>A1: No es correcto, por cuanto se vulneraría el derecho al debido proceso como el principio de legalidad, por cuanto menciona en la respuesta 4, los testimonios deben ser corroborados con otros elementos periféricos en donde sucedió el hecho delictivo, y si en caso el juzgador sancionaría a una persona o barrista con testimonios, estas penas o sentencia podrían ser anuladas por la instancia superior o suprema, dado que existiría una insuficiencia probatoria.</p>	<p>Emergentes: -Elementos periféricos -Anuladas</p> <p>Apriorísticas: -Barrista -Testimonios</p>	<p>La mayoría de los Abogados (A2 y A3) señala que, no es correcto, por cuanto se vulneraría el derecho al debido proceso y que se debería cruzar información con la mayor cantidad de elementos probatorios. Y si en caso el juzgador sancionaría a</p>	<p>Para el entrevistado A2 discrepa con A1 y A3, porque señala que, esto sucede por la falta de recursos y capacidad para investigar y perseguir de manera efectiva los actos de violencia en los espectáculos deportivos.</p>	<p>los Abogados informaron que, señala que, no es correcto privar a una persona de su libertad, por cuanto se vulneraría el derecho al debido proceso y que se debería cruzar información con la mayor cantidad de elementos probatorios. Y si un juez sanciona solo teniendo testimonios, estas recaerían en nulidad.</p>		

					una persona o barrista con testimonios, estas penas o sentencia podrían ser anuladas.	La falta de coordinación entre las instituciones encargadas de la seguridad en los eventos deportivos y los órganos judiciales.	Sin embargo, el Abogado A2 tuvo una posición porque, señala que, esto sucede por la falta de recursos y capacidad para investigar los actos de violencia en los espectáculos deportivos. La falta de coordinación entre las instituciones encargadas de la seguridad y los órganos judiciales.	
			<p>A2: Considero que no, habría que cruzar información con la mayor cantidad de elementos probatorios que permitan llegar a la existencia de pruebas ante un determinado hecho, falta o delito.</p>	Emergentes: -Cruzar información -Determinar				
			<p>A3: Puede haber varias razones para esto. Una de ellas es la falta de recursos y capacidad de los operadores de justicia para investigar y perseguir de manera efectiva los actos de violencia en los espectáculos deportivos. Además, puede haber falta de coordinación entre las instituciones encargadas de la seguridad en los eventos deportivos y los órganos judiciales. También puede existir aspectos culturales o de impunidad que influyen en la aplicación de penas adecuadas. Estos desafíos deben ser abordados para garantizar una justa aplicación de la justicia en estos casos.</p>	Emergentes: -Falta de recursos -Coordinación -Aspectos culturales Apriorísticas: -Eventos deportivos -Penas				

Anexo 8

Tabla 9

Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a todos los participantes

Objetivo	Interpretación	Categorías emergentes y apriorísticas	Convergencia (ideas comunes)	Divergencia (ideas contrarias)	Interpretación
General	Especialistas: Conforme al relato de los Especialistas entrevistados, se advierte que la mayoría afirma que es de vital importancia la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en Lima Sur. Sin embargo, informan que los hechos delictivos no se producen en forma aislada, si no con superioridad numérica . Además, que las personas no se presentan a rendir sus declaraciones por verse involucrados en procesos judiciales y desconocen sobre los tipos de peritaje, pero indicaron que la probanza de los daños corresponde a quien lo solicita	Emergentes: -Superioridad numérica -Probanza	La mayoría de los entrevistados (EC, FP y AL) considera que, los hechos delictivos no se producen en forma aislada, porque las barras se trasladan con superioridad numérica y en muchas ocasiones no se logra el objetivo, es decir, identificar a las personas por los pocos recursos que cuenta la policía. Además, que las personas no se presentan a rendir sus declaraciones por temor o represalias y verse involucrados en procesos judiciales. Los peritajes a utilizar son la homologación para la identificar a las personas y la principal pericia antropométrica para individualizar a los presuntos autores y peritaje balístico, siendo que los últimos años las barras se enfrentan con armas de fuego.	Los especialistas de causa entrevistados difieren que desconocen sobre los tipos de peritaje y un abogado litigante menciona que diversos medios se obtienen de manera ilícita (grupos de WhatsApp) a fin de concertar un hecho.	La mayoría de los entrevistados informaron que, influye los medios probatorios en el proceso de la violencia en Lima Sur. Sin embargo, estos no pueden ser analizados, porque los hechos delictivos no se producen en forma aislada, siendo que las barras se trasladan con superioridad numérica y en muchas ocasiones no se logra identificar a las personas por los pocos recursos que cuenta la policía, las personas no se presentan a rendir sus declaraciones por temor o represalias y verse involucrados en procesos judiciales. Solo los Fiscales y Abogados
	Fiscales: Conforme al relato de los Fiscales entrevistados, se advierte que la mayoría afirma que es imprescindible la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en Lima Sur. Sin embargo, en muchas ocasiones no se logra el objetivo por los pocos recursos por parte de la policía y porque las barras se trasladan con superioridad numérica , aunado a que los testigos muchas veces no concurren por temor a represalias. Los peritajes para la identificar a las personas es la homologación y la principal pericia antropométrica para individualizar a los presuntos autores, pero al no identificar al autor de un hecho de violencia no se podría utilizar pericias en contra de los sujetos que comenten violencia. Por lo tanto, no se podría tampoco determinar en el proceso una reparación civil por el daño ocasionado.	Emergentes: -Superioridad numérica -Pericia antropométrica - Homologación			
	Abogados: Conforme al relato de los Abogados entrevistados, se advierte que la mayoría declara que es fundamental la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en Lima Sur. Sin embargo, diversos medios se obtienen de manera ilícita (grupos de WhatsApp) a fin de concertar un hecho . Las personas no se presentan por temor o represalias y porque quizá las penas o faltas no merezcan cárcel. Y que los peritajes actuales que se utilizan son el peritaje balístico , siendo que los últimos años las barras se enfrentan con armas de fuego y se debe evaluar al agraviado para establecer reparaciones civiles.	Emergentes: -Peritaje balística -Grupos de WhatsApp			

					<p>mencionan que peritajes se utilizan como: la homologación para la identificación a las personas y la principal pericia antropométrica para individualizar a los presuntos autores y peritaje balístico, siendo que los últimos años las barras se enfrentan con armas de fuego. Aunque, los especialistas de causa de causa entrevistados difieren que, desconocen sobre los tipos de peritaje que se utilizan y un abogado litigante menciona que diversos medios se obtienen de manera ilícita (grupos de WhatsApp) a fin de concertar un hecho.</p>
--	--	--	--	--	---

Objetivo	Interpretación	Categorías emergentes y apriorísticas	Convergencia (ideas comunes)	Divergencia (ideas contrarias)	Interpretación
OE1	<p>Especialistas: Conforme al relato de los Especialistas entrevistados, se confirma que se establecen formas para recopilar diversos medios de prueba de acuerdo cada caso en concreto en el proceso de la violencia en Lima Sur. Sin embargo, informan que es difícil recabar medios de prueba por la aglomeración que existe durante la violencia. Seguido de no poder inscribir a ningún individuo porque las barras trabajan en grupo y es poco probable que se logre identificarlos. Además, que el perito de parte está facultado para presenciar y realizar observaciones en las pericias.</p>	<p>Emergentes: -Aglomeración</p>	<p>La mayoría de los entrevistados (EC, FP y AL) considera que, es difícil recabar medios de prueba por la aglomeración que existe durante la violencia, ya que las barras trabajan de manera organizada y agrupada. Seguido de no poder inscribir a ningún individuo porque las barras trabajan en grupo y de existir una ley sobre los registros (impedimentos) es carta blanca. Queda abierta la contra pericia, para que el investigado pueda hacer valer su teoría del caso, contando con la presencia y observación a de las pericias, lo que garantiza una evaluación justa y razonable al Juzgador.</p>	<p>Los Abogados litigantes (AL) entrevistados difieren que, si se establece una forma de aplicar los medios probatorios, como son la declaración de testigos, cámaras de seguridad, revisión de videos de vigilancia, fotografías y grabaciones de audio. Mencionan que no se aplica impedimentos de ingresar a los estadios porque, aún no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, citan a Argentina y Brasil donde ya se viene efectivizando tal prohibición.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados informaron que, se establece una forma de aplicar los medios probatorios en el proceso de la violencia en Lima Sur. Sin embargo, manifiestan que es difícil recabar medios de prueba por la aglomeración que existe durante un hecho de violencia, antes, durante y después del espectáculo deportivo, ya que las barras trabajan de manera organizada y agrupada. Seguido de no poder inscribir a ningún individuo en el registro de impedimento de ingresar a los estadios, porque las barras trabajan en grupo, sin perjuicio de ello de existir una ley sobre los registros (impedimentos) es carta blanca. Además, queda abierta la contra pericia, para que el investigado pueda</p>
	<p>Fiscales: Conforme al relato de los Fiscales entrevistados, confirma que se establece una forma de recopilar medios probatorios durante el proceso de la violencia en Lima Sur. Sin embargo, informan, que no se puede recabar diversos medios probatorios porque las barras trabajan de manera organizada y agrupada, lo que dificultad la labor policial. De existir una ley sobre los registros (impedimentos) es carta blanca. Y que queda abierta la contra pericia a la parte investigada, para hacer valer su teoría del caso.</p>	<p>Emergentes: -Organizada y agrupada</p>			
	<p>Abogados: Conforme al relato de los Abogados entrevistados, advierte que se establece una forma de aplicar los medios probatorios, como declaración de testigos, cámaras de seguridad, revisión de videos de vigilancia, fotografías y grabaciones de audio. Sin embargo, no se aplican prohibiciones en los estadios porque, aún no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, pero a diferencias de otros países como Argentina y Brasil, en donde ya se viene efectivizando tal prohibición. Y sobre la participación de peritos independientes garantiza una evaluación justa a efectos de lograr una convicción razonable al Juzgador.</p>	<p>Emergentes: -Efectivizar</p>			

					<p>hacer valer su teoría del caso, siendo que el perito de parte está facultado para presenciar y realizar observaciones en las pericias, lo que garantiza una evaluación justa y razonable al Juzgador. Sin embargo, los abogados litigantes entrevistados difieren que, si se establece una forma de aplicar los medios probatorios, como son la declaración de testigos, cámaras de seguridad, revisión de videos de vigilancia, fotografías y grabaciones de audio. Mencionan que no se aplica impedimentos de ingresar a los estadios porque, aún no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, citan a Argentina y Brasil donde se está efectivizando tal prohibición.</p>
--	--	--	--	--	---

Objetivo	Interpretación	Categorías emergentes y apriorísticas	Convergencia (ideas comunes)	Divergencia (ideas contrarias)	Interpretación
OE2	<p>Especialistas: Conforme al relato de los Especialistas entrevistados, se afirma, que no se aplican sanciones adecuadas en contra de la violencia en Lima Sur, porque el congreso desconoce del sistema jurídico, al momento de legislar. Siendo la sanción más drástica para los barristas, particularmente de aplicar una pena, es impedir su ingreso a los estadios o a los espectáculos deportivos. Además, que no es suficiente las declaraciones inculpativas para fijar una reparación civil, se debería de recopilar más opciones de medios probatorios con el fin de obtener sanciones objetivas. En el caso de los espectáculos deportivos, resulta más difícil relatar los hechos porque justamente no se conoce a nadie, por lo que es imposible establecer penas deliberadamente en contra de personas que se les sindicó de un hecho, siendo que puede privar a alguien si no se tiene pruebas suficientes.</p> <p>Fiscales: Conforme al relato de los Fiscales entrevistados, se afirma, que no se aplica sanciones en contra de la violencia en Lima Sur, porque existe una aglomeración de barristas en diversos puntos y la policía con sus pocos recursos no desarrolla un buen trabajo para identificar a los sujetos. Deberían existir restricciones (prohibiciones), a los barristas o hinchas que comenten acciones violentas. Siendo que no basta la inculpativa o sindicación para determinar una reparación civil y más aun para privar alguien de su libertad.</p> <p>Abogados: Conforme al relato de los Abogados entrevistados, advierte que, no se aplican sanciones porque no se logra identificar a los sujetos que participan de acciones violentas, pero deberían sancionar con trabajo comunitario, prohibición de ingreso a los estadios y, en casos extremos, penas. Seguido de la falta de recursos y capacidad para investigar. Además, si un sujeto o barrista es sancionado (penalmente), se le debe impedir el ingreso a un estadio o recinto deportivo (como en Argentina y Brasil), ya que hay disposiciones que no se cumplen. Por lo tanto, los operadores de las leyes no aplican con rigurosidad una sanción ejemplar. Y si un juez sanciona solo teniendo testimonios, estas recaerían en nulidad.</p>	<p>Emergentes: -Congreso -Drástica</p> <p>Emergentes: -Aglomeración -Desarrollo</p> <p>Emergentes: -Falta de recursos -Operadores de leyes</p>	<p>La mayoría de los entrevistados (EC, FP y AL) considera que, el congreso desconoce del sistema jurídico, al momento de legislar, no se logra identificar a los sujetos que participan de acciones violentas y la policía con sus pocos recursos no desarrolla un buen trabajo para identificar a los individuos. Que, la sanción más drástica para los barristas, particularmente de aplicar una pena, es impedir su ingreso a los estadios o a los espectáculos deportivos. Además, que no basta la inculpativa o sindicación para determinar una reparación civil y más aún para privar alguien de su libertad, siendo que si no se tiene</p>	<p>Los Abogados litigantes (AL) entrevistados difieren que, hay disposiciones que no se cumplen. Señalan que, en Argentina y Brasil, si un sujeto o barrista es sancionado (penalmente), se le impide el ingreso a un estadio o recinto deportivo, cosa que no sucede en Perú.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados informaron que, no se aplican sanciones adecuadas en contra de la violencia en Lima Sur, porque el congreso desconoce del sistema jurídico, al momento de legislar, seguido que no se logra identificar a los sujetos que participan de acciones violentas y la policía con sus pocos recursos no desarrolla un buen trabajo. Que, la sanción más drástica para los barristas, es impedir su ingreso a los estadios o a los espectáculos deportivos. Además, que no basta la inculpativa o sindicación para determinar una reparación civil y más aún para privar alguien de su libertad, siendo que, si no se tiene</p>

			<p>pruebas suficientes, el juez no podría sancionar, en caso lo haga solo teniendo testimonios, estas recaerían en nulidad.</p>		<p>pruebas suficientes, el juez no podría sancionar, en caso lo haga, estas recaerían en nulidad. Sin embargo, Abogados litigantes (AL) entrevistados difieren que, hay disposiciones que no se cumplen. Asimismo, mencionan que, en Argentina y Brasil, si un sujeto o barrista es sancionado (penalmente), se le impide el ingreso a un estadio o recinto deportivo, cosa que no sucede en Perú.</p>
--	--	--	---	--	--

Anexo 9

Discusión sobre los datos recogidos en el instrumento de recolección de datos aplicados a todos los entrevistados.

Objetivo	Interpretación	Autores a favor	Autores en contra	Posición personal	Conclusiones
<p>Objetivo General Analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, 2022.</p>	<p>Es analizar la implicancia de los medios probatorios en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur. Acorde con los entrevistados son instrumentos fundamentales que son recopilados durante la investigación por el Fiscal, seguido de aportar pruebas por parte del investigado o agraviado.</p>	<p>Miguel (2021) los medios probatorios se componen de diversos instrumentos que se ofrecen por las partes o por la investigación, estos actuados serán dispuestos ante un juez para buscar convencimiento en el fallo que adoptade.</p>	<p>Espinoza (2019) señaló que existe una carga procesal de la prueba, dirigida al representante del Ministerio Público, como director de la investigación.</p>	<p>Desde mi punto de vista, los medios probatorios, se recopilan desde que el Fiscal dispone las investigaciones sea en sede Policial o ante el Ministerio Público, estas pruebas serán llevados en su oportunidad ante un Juez, para ser evaluadas y determinar un fallo condenatorio o absolutorio.</p>	<p>Se analiza que los medios probatorios influyen en el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur. Puesto que, son elementos que servirán para ser evaluados en la etapa de juzgamiento.</p>
<p>Objetivo Especifico 1 Establecer la forma que los medios probatorios se aplican durante el proceso de la violencia antes, durante y después del espectáculo deportivo en Lima Sur, 2022.</p>	<p>Se establece una forma de recopilar medios probatorios durante el proceso de la violencia, antes, durante y después del espectáculo. Después de verificar las entrevistas se advierte que no se recopilan en su totalidad diversos medios de prueba</p>	<p>Miguel (2021) los medios probatorios se componen de diversos instrumentos que se ofrecen por las partes o por la investigación, estos actuados serán dispuestos ante un juez para buscar convencimiento en el fallo que adoptade.</p>	<p>NO APLICA</p>	<p>Desde mi perspectiva, diversos medios pueden ser recabados o recopilados. Sin embargo, estos instrumentos no son constituidos en su totalidad siendo que los Fiscales por la cara y falta recursos no reúnen</p>	<p>Se establece, que es difícil recopilar medios de prueba con el fin de sancionar la violencia, porque existe aglomeración durante un hecho de violencia, antes, durante y después del espectáculo deportivo en Lima Sur.</p>

	porque las barras trabajan en conjunto y por la falta de recursos en la policía es difícil identificar a los autores.			los elementos convincentes para que el Juez sancione.	
<p>Objetivo Especifico 2</p> <p>Explicar la manera de aplicación de las sanciones en contra de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima, 2022.</p>	Se explica la manera que se aplican sanciones en contra de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima, 2022	Takayama (2019) mencionó que la sanción penal se ejecuta desde el criterio de cómo actúan las barras, donde se proponga una tipificación particular donde se formalice una condena y una reparación civil	Segunda Sala Penal para encausados con Reo en Cárcel de la CSJL, mediante el Exp. N° 22727 – 2011, expide Sentencia el día 05 de marzo de 2014, específicamente una pena se aplica cuando necesariamente se aprecie una lesión o se ponga en riesgo los intereses legítimos amparados ante la norma, caso contrario no se aplicará ninguna sanción.	Al respecto, se debería sancionar a los sujetos o barristas que cometan delitos o acciones contrarias a la norma. Sin embargo, por cuestiones jurídicas, aglomeraciones en los hechos ilícitos y por la organización de las barras en superioridad numérica no se puede sancionar a las personas que comenten acciones delictivas en el marco de los espectáculos deportivos.	Se explica, que no sé aplican sanciones en contra de los barristas que incurren en acciones ilícitas durante el proceso de la violencia en los espectáculos deportivos en Lima Sur, porque no se logra identificar a los sujetos que participan en acciones violentas y la policía con sus pocos recursos, es decir, cámaras con identificador de rostros, no desarrolla un buen trabajo. Se refiere que el congreso desconoce del sistema jurídico al momento de legislar y que una de las sanciones más rigurosas a los barristas, es impedir su ingreso a los estadios y/o a los espectáculos deportivos.

ANEXO 10

Fotografías del trabajo del campo.

1. Fotografía de la Corte Superior de Justicia de Chorrillos – Sede Villa Marina II.



2. Fotografía del Ministerio Público – Chorrillos.



3. Fotografía de la entrevista dirigida a la Fiscal provincial penal de Chorrillos.



4. Fofografía tomada en el Ministerio Público de Chorrillos.



5. Fofografía tomada en el Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Chorrillos.

